INFORME 21/2014

SALDOS DE DUDOSO COBRO CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 EN MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES



INFORME 21/2014

SALDOS DE DUDOSO COBRO CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 EN MUNICIPIOS DE MÁS DE 100.000 HABITANTES



Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye solo una herramienta de documentación.



MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 9 de septiembre de 2014, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, y Sra. Dª Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 21/2014, relativo a los saldos de dudoso cobro correspondientes al 31 de diciembre de 2011 en municipios de más de 100.000 habitantes.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 26 de septiembre de 2014

V° B°
El síndico mayor
[Firma]

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

AB	REVIA	CIONES		6
1.	INTR	ODUCC	IÓN	7
	1.1.	INTROI 1.1.1. 1.1.2.	OUCCIÓN AL INFORME	7
	1.2.	INTROI 1.2.1. 1.2.2. 1.2.3.	DUCCIÓN A LOS ENTES FISCALIZADOS Relación de ayuntamientos objeto de fiscalización Organización de los ayuntamientos Información objeto de examen	9 10
2.	FISC	ALIZACI	ÓN REALIZADA	10
	2.1.		RIOS UTILIZADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA HACER LA ACIÓN Estimación referida a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos	16 25 30 33 34 37
	2.2.	_	ACIÓN A PARTIR DE LA RECAUDACIÓN	49
	2.3.		ADO DE MOROSIDAD PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS SALDOS DE SO COBRO	58
3.	CON	CLUSIO	NES	60
	3.1.	OBSER	VACIONES	61
	3.2.	RECON	MENDACIONES	66
4.	TRÁN	MITE DE	ALEGACIONES	69
5	COM	IFNTARI	OS A LAS ALEGACIONES	86

ABREVIACIONES

ATS	Agencia Tributaria de Sabadell				
IAE	Impuesto sobre actividades económicas				
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles				
ICAL	Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante la				
	Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 23 de noviembre de 2004				
IMH	Instituto Municipal de Hacienda				
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica				
OGT	Organismo de Gestión Tributaria				
RPL Reglamento presupuestario local, aprobado por el Real decreto 500/1					
	de abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora				
	de las haciendas locales, en materia de presupuestos				

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña emite este informe de fiscalización relativo a los diez municipios de Cataluña con una población superior a los 100.000 habitantes, según el padrón municipal del año 2011.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura, reflejada en el Programa anual de actividades vigente aprobado por el Pleno de la institución.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización de los criterios utilizados por los ayuntamientos de los diez municipios incluidos en el tramo de población indicado, para determinar el importe consignado en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del respectivo Estado del remanente de tesorería correspondiente al 31 de diciembre de 2011.

La finalidad ha sido comprobar que estos criterios se adecuan a lo establecido en la normativa, que son razonables y que su aplicación ha sido uniforme en el tiempo. En caso de que no haya sido así, se ha querido verificar que los cambios en los criterios usados han sido justificados de acuerdo con un análisis hecho por el Ayuntamiento que ponga de manifiesto la mejora en la estimación de los saldos de dudoso cobro, al haberla adaptado a la realidad del momento respecto a la morosidad de las deudas.

Aunque el objeto de este trabajo se refiere a la estimación efectuada por los ayuntamientos para los saldos de dudoso cobro correspondientes al 31 de diciembre de 2011, por la naturaleza de las comprobaciones que era preciso efectuar se han usado datos de los ayuntamientos referidos a los ejercicios que van del 2007 al 2011, ambos inclusive.

El alcance de la fiscalización tiene un carácter limitado a los aspectos señalados en los párrafos anteriores. Por lo tanto, las conclusiones del informe no pueden utilizarse fuera de este contexto, ni extrapolarse al resto de la actividad contable desarrollada por los ayuntamientos durante el período examinado.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar tanto las observaciones por los incumplimientos y las anomalías que se han detectado en el transcurso del trabajo como las recomendaciones y medidas a emprender para mejorar la gestión contable.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

Para describir los criterios usados por los ayuntamientos objeto de fiscalización para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro y hacer el análisis de los importes cuantificados, se ha desglosado el importe de la estimación determinada por cada uno de ellos en los siguientes dos componentes, ateniéndose al método de estimación más adecuado de acuerdo con la naturaleza de los saldos pendientes de cobro a los que puede referirse:

- La parte de la estimación referida a los saldos presupuestarios procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos de derecho público, que es la más significativa, y para la que se utiliza generalmente el sistema de estimación global basándose en porcentajes.
- La parte de la estimación referida al resto de los saldos pendientes –desglosada a su vez entre la parte correspondiente a los saldos presupuestarios procedentes de otros capítulos y, en su caso, la parte relativa a los saldos de naturaleza no presupuestaria–, cuya cuantificación se efectúa, principalmente, de manera individualizada.

En relación con los criterios usados por los ayuntamientos para cuantificar la estimación, el trabajo se ha centrado en el análisis y verificación de los siguientes aspectos:

- Existencia de criterios aprobados por el Pleno del respectivo ayuntamiento
- Razonabilidad de los criterios utilizados
- Corrección en la cuantificación de la estimación
- Uniformidad en la aplicación de los criterios

Una vez homogeneizados los datos de acuerdo con el desglose indicado y para la parte de la estimación referida a los saldos pendientes por tributos y otros ingresos de derecho público, se ha hecho un análisis comparativo del importe cuantificado por cada ayuntamiento correspondiente a 31 de diciembre de 2011 y los siguientes dos importes, determinados por esta Sindicatura y referidos a la misma fecha:

- El importe calculado en función del grado de cobro medio del período 2007-2011 del respectivo ayuntamiento –criterio considerado por la Sindicatura como el más adecuado teniendo en cuenta la información a su disposición–.
- El importe calculado en función de la media del grado de cobro medio del período 2007-2011 de los ayuntamientos analizados.

El análisis comparativo de la cuantificación efectuada por el ayuntamiento con los dos importes calculados por la Sindicatura tiene únicamente la finalidad de plasmar el efecto cuantitativo que se produce en la estimación correspondiente al 31 de diciembre de 2011, bajo el supuesto de que todos los ayuntamientos lo hubieran calculado utilizando el mismo método, en el primer caso, y el mismo escalado de porcentajes, en el segundo.

1.2. Introducción a los entes fiscalizados

1.2.1. Relación de ayuntamientos objeto de fiscalización

Como se ha indicado al comienzo del informe, el alcance de la fiscalización se ha centrado en los diez municipios de Cataluña que tenían una población superior a 100.000 habitantes, según el padrón municipal del año 2011, y en la estimación que esos ayuntamientos efectuaron para determinar el importe consignado en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del respectivo Estado del remanente de tesorería correspondiente al 31 de diciembre de 2011.

En el cuadro que se muestra a continuación se detallan los ayuntamientos analizados –por orden decreciente según la población del municipio–, los saldos presupuestarios pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2011 –desglosados entre los procedentes de los capítulos de ingresos 1, 2 y 3, referidos a tributos y otros ingresos de derecho público, y los procedentes de los otros capítulos de ingresos– y el importe del epígrafe Saldos de dudoso cobro a la misma fecha consignado en el Estado del remanente de tesorería.

Asimismo, como una primera aproximación para poder hacer la comparación entre los ayuntamientos, en el cuadro se ha reflejado también el porcentaje que representa el importe calculado por los ayuntamientos para los saldos de dudoso cobro respecto a los saldos presupuestarios pendientes de cobro totales.

Cuadro 1. Ayuntamientos incluidos en la fiscalización

		Derechos presup	Estimación de los saldos de dudoso	Porcentaje de dudoso cobro sobre		
Ayuntamiento	Población 2011	Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	Procedentes de otros capítulos	Total	cobro a 31.12.2011	el total
Barcelona	1.615.448	567.156.893	194.311.885	761.468.778	389.963.750	51
L'Hospitalet de Llobregat	256.065	24.756.207	44.321.748	69.077.955	4.715.663	7
Badalona	219.786	53.211.722	27.472.866	80.684.588	21.896.463	27
Terrassa	213.697	29.863.391	21.383.643	51.247.034	16.066.362	31
Sabadell	207.721	40.520.833	37.356.245	77.877.078	8.207.255	11
Lleida	138.416	47.247.501	27.402.075	74.649.576	22.415.277	30
Tarragona	134.085	36.187.291	10.999.025	47.186.316	8.088.708	17
Mataró	123.868	22.701.969	18.653.553	41.355.523	13.477.908	33
Santa Coloma de Gramenet	120.824	19.034.571	28.618.851	47.653.422	10.997.638	23
Reus	106.709	20.748.234	18.390.419	39.138.653	6.704.471	17

Importes en euros, redondeados.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la respectiva Cuenta general del ejercicio 2011 facilitada por los ayuntamientos.

^{*} No se han incluido los saldos deudores de operaciones no presupuestarias puesto que al cierre del ejercicio 2011 ninguno de los ayuntamientos los consideró en la estimación de los saldos de dudoso cobro.

1.2.2. Organización de los ayuntamientos

En cuanto a la organización municipal con relación a la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, a 31 de diciembre de 2011 siete de los diez ayuntamientos efectuaban estas labores con medios propios, si bien dos de ellos, Barcelona y Sabadell, las realizaban a través de un organismo autónomo dependiente. Los tres ayuntamientos restantes –Tarragona, Mataró y Santa Coloma de Gramenet– habían delegado alguna de las funciones indicadas en el organismo autónomo de recaudación de la respectiva diputación.¹

1.2.3. Información objeto de examen

La información analizada ha sido, para cada ayuntamiento, la documentación solicitada específicamente con relación a los aspectos objeto de fiscalización, así como la contenida en la Cuenta general de los cinco ejercicios incluidos en el período que va de 2007 a 2011, en la parte que afecta a la materia indicada.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

El importe consignado en el epígrafe Saldos de dudoso cobro² del Estado del remanente de tesorería al cierre del ejercicio es una magnitud de gran relevancia, puesto que incide directamente y de manera decisiva en la fijación del Remanente de tesorería para gastos generales. Por este motivo, la correcta cuantificación de la estimación así como la uniformidad entre ejercicios de los criterios de valoración aplicados adquieren una especial consideración.

La obligación de los entes locales de cuantificar y contabilizar en las cuentas y estados correspondientes una estimación de los saldos de dudoso cobro está prevista de forma expresa en varios textos normativos, los cuales, en lo referente a los diferentes aspectos a considerar sobre esta cuestión, establecen lo siguiente:

• El Remanente de tesorería se debe cuantificar una vez deducidos los derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación. La determinación de la cuantía de estos derechos se puede hacer de forma individualizada o bien mediante la fijación de un porcentaje a un tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe y su naturaleza, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y otros criterios de valoración que, de manera ponderada, establezca la entidad local –artículo 103 del Real decreto 500/1990, de 20 de

^{1.} En el ejercicio 2012 el Ayuntamiento de Badalona delegó también la gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público en el organismo de la Diputación de Barcelona.

^{2.} El importe consignado en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería puede ser inferior al saldo reflejado en la cuenta Provisión para insolvencias del Balance, el cual también debe incluir, en su caso, la provisión referida a aquellos saldos de deudores que no se incluyen en el Estado del remanente de tesorería.

abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos (RPL)-.3

 El órgano competente para determinar los criterios para hacer la cuantificación en cuestión es el Pleno de la corporación, a propuesta de la Intervención o del órgano de la entidad que tenga atribuida la función de contabilidad –regla 7 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante la Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 23 de noviembre de 2004 (ICAL), aplicable a los municipios de más de 5.000 habitantes—.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de los acuerdos que, en su caso, tomaron los diez ayuntamientos –mediante acuerdos del Pleno o bien mediante otra reglamentación interna– con relación al método y los criterios fijados para determinar la cuantía de los saldos deudores de dudoso cobro al cierre de los cinco ejercicios incluidos en el período 2007-2011:

Cuadro 2. Aprobación del método y de los criterios para hacer la cuantificación de los saldos de dudoso cobro

Ayuntamiento	Tipo de acuerdo	Período de vigencia hasta 31.12.2011
Barcelona	No existe	-
L'Hospitalet de Llobregat	Acuerdo explícito del Pleno del 3.7.1998	A partir del ejercicio 1998
Badalona	En las Bases de ejecución del presupuesto	Anual para los ejercicios 2009, 2010 y 2011
Terrassa	En las Bases de ejecución del presupuesto	Anual para los ejercicios 2010 y 2011
Sabadell	No existe	-
Lleida	No existe	-
Tarragona	En las Bases de ejecución del presupuesto	Anual para los ejercicios de 2007 a 2011
Mataró	No existe *	-
Santa Coloma de Gramenet	En las Bases de ejecución del presupuesto	Anual para los ejercicios de 2008 a 2011
Reus	No existe	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

3. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, incorporó en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 193 bis, titulado Derechos de difícil o imposible recaudación, con la siguiente redacción:

Las entidades locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán en un 100 por ciento.

No obstante, este precepto solo obliga a los entes locales a elaborar un informe –que se debe enviar al Ministerio y del cual hay que informar al Pleno–, que ponga de manifiesto la cantidad que resulta para los derechos de difícil o imposible recaudación cuando el cálculo se hace de acuerdo con el escalado indicado, ello sin perjuicio de que a efectos contables la estimación se deba calcular teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 103 del RPL.

^{*} Aunque en las Bases de ejecución del presupuesto se menciona la normativa de aplicación (artículo 103 del RPL), no se especifica ningún criterio concreto.

Como se puede observar, en cinco de los diez ayuntamientos –Barcelona, Sabadell, Lleida, Mataró y Reus⁴– no había ningún acuerdo del Pleno que determinara el método y los criterios a utilizar para cuantificar los saldos de dudoso cobro al cierre de los ejercicios analizados, en contra de lo establecido en la normativa.

En los cinco ayuntamientos restantes los criterios en cuestión se habían aprobado mediante un acuerdo explícito del Pleno o bien anualmente, a través de su inclusión en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio señalado.

2.1. CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA HACER LA ESTIMACIÓN

Independientemente de si existe o no un acuerdo de aprobación por parte del Pleno, en este apartado se describen los criterios utilizados por los diez ayuntamientos objeto de análisis para cuantificar los saldos de dudoso cobro al cierre de los ejercicios que van de 2007 a 2011, y se analiza su razonabilidad y su evolución durante el período indicado.

Sin embargo, antes de entrar en la materia, hay que hacer las siguientes consideraciones:

- Aunque en el artículo 103 del RPL y en la regla 60 de la ICAL se mencionan los dos procedimientos que se pueden utilizar para determinar el importe a consignar en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería –de forma individualizada o bien globalmente mediante la fijación de un porcentaje a un tanto alzado–, la normativa no establece ningún método específico de estimación para hacer la cuantificación.
- Los saldos a tener en cuenta para hacer la estimación deben ser tanto los presupuestarios como los procedentes de operaciones no presupuestarias incluidos en el Estado del remanente de tesorería y, dependiendo de la naturaleza de los derechos, es mejor hacer la estimación de modo global o bien individualmente, aunque la combinación de ambos métodos sería la más adecuada.

Así, para hacer la estimación relativa a los saldos presupuestarios procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos de derecho público, en que gran parte de los derechos se liquidan mediante el padrón, en general, es más factible emplear el método global; en cambio, para la mayor parte del resto de los saldos pendientes de cobro (presupuestarios y no presupuestarios) la estimación individualizada es la más adecuada, teniendo en cuenta la diversa naturaleza de las operaciones a las cuales hacen referencia, que no permiten hacer una estandarización extrapolable basada en porcentajes a un tanto alzado.

Por eso, para describir los criterios usados y hacer el análisis comparativo de los importes cuantificados por los ayuntamientos para los saldos de dudoso cobro durante el período 2007-2011, la estimación calculada por cada uno de ellos se ha desglosado en dos com-

^{4.} En el Ayuntamiento de Reus esta situación se corrigió en el ejercicio 2012, cuando los criterios se regularon en las Bases de ejecución del presupuesto de aquel año.

ponentes: uno, para la parte que se refiere a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos de derecho público, y otro, para la parte relativa al resto de los saldos pendientes (desglosada a su vez entre la parte referida a los saldos presupuestarios de otros capítulos y la referida a los no presupuestarios).

En los siguientes cuadros se muestran, para cada ayuntamiento y por ejercicios, los saldos deudores sobre los cuales se puede hacer la estimación y la estimación calculada por el ayuntamiento según dicho desglose (ya que son objeto de un análisis diferenciado en los apartados siguientes de este informe):

Cuadro 3. Ayuntamiento de Barcelona: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	459.044.202,95	465.352.795,53	470.637.645,41	515.611.686,16	567.156.893,18
Procedentes de otros capítulos	100.104.300,97	97.880.346,40	185.981.897,22	147.959.229,25	194.311.884,93
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	559.148.503,92	563.233.141,93	656.619.542,63	663.570.915,41	761.468.778,11
Saldos deudores de operaciones no presup.	3.559.773,68	15.779.805,37	6.366.423,13	6.129.989,44	13.179.443,03
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	562.708.277,60	579.012.947,30	662.985.965,76	669.700.904,85	774.648.221,14
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	287.090.691,05	297.583.705,63	287.905.857,48	314.868.070,14	379.643.928,97
De los saldos procedentes de otros capítulos	7.339.108,99	1.075.891,44	5.420.509,26	18.082.096,74	10.319.792,98
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros*	0,00	1.231,76	726,31	926,17	27,99
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	294.429.800,04	298.660.828,83	293.327.093,05	332.951.093,05	389.963.749,94

Importes en euros

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 4. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	18.745.336,31	14.864.390,33	19.909.010,17	21.885.649,31	24.756.206,69
Procedentes de otros capítulos	53.265.038,25	62.836.083,75	67.055.681,86	54.307.467,23	44.321.748,22
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	72.010.374,56	77.700.474,08	86.964.692,03	76.193.116,54	69.077.954,91
Saldos deudores de operaciones no presup.	77.611,84	43.755,79	54.746,85	55.086,40	2.438.295,98
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	72.087.986,40	77.744.229,87	87.019.438,88	76.248.202,94	71.516.250,89
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	3.856.541,81	3.890.575,47	4.127.648,83	4.324.091,75	4.646.769,39
De los saldos procedentes de otros capítulos	5.016,84	16.639,03	25.987,28	37.067,34	62.010,06
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros*	71,29	30,11	233,16	0,00	6.883,60
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	3.861.629,94	3.907.244,61	4.153.869,27	4.361.159,09	4.715.663,05

Importes en euros.

^{*} Por diferencias no significativas causadas, básicamente, por el hecho de que el Ayuntamiento redondeó a miles de euros los saldos pendientes de cobro que sirvieron de base de cálculo de la estimación.

^{*} Por diferencias no significativas excepto la correspondiente al año 2011, causada básicamente por una sobrevaloración de la estimación por el hecho de haberla calculado antes de haber contabilizado el cobro de unas remesas de recibos.

Cuadro 5. Ayuntamiento de Badalona: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	28.860.241,42	32.452.327,65	36.403.888,32	44.315.342,97	53.211.721,95
Procedentes de otros capítulos	5.232.610,75	8.873.995,89	23.152.563,66	23.052.199,87	27.472.865,69
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	34.092.852,17	41.326.323,54	59.556.451,98	67.367.542,84	80.684.587,64
Saldos deudores de operaciones no presup.	1.959.862,16	783.262,39	1.094.365,39	652.139,54	1.032.481,99
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	36.052.714,33	42.109.585,93	60.650.817,37	68.019.682,38	81.717.069,63
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	10.114.070,52	9.257.019,38	12.480.167,35	15.965.413,47	21.683.294,26
De los saldos procedentes de otros capítulos	139.021,13	80.831,44	136.318,95	145.080,28	213.206,19
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros*	0,41	0,00	0,17	(7,83)	(37,26)
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	10.253.092,06	9.337.850,82	12.616.486,47	16.110.485,92	21.896.463,19

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 6. Ayuntamiento de Terrassa: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	16.605.361,36	18.689.274,48	23.600.323,69	28.416.759,47	29.863.391,42
Procedentes de otros capítulos	46.062.472,21	51.575.964,92	50.352.948,32	33.556.315,53	21.383.642,73
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	62.667.833,57	70.265.239,40	73.953.272,01	61.973.075,00	51.247.034,15
Saldos deudores de operaciones no presup.	7.313.351,01	8.597.631,25	7.568.320,14	3.373.926,35	6.260.183,62
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	69.981.184,58	78.862.870,65	81.521.592,15	65.347.001,35	57.507.217,77
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	12.900.000,00	15.470.000,00	15.549.000,00	15.626.000,00	15.645.867,00
De los saldos procedentes de otros capítulos	0,00	0,00	0,00	0,00	420.495,00
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	12.900.000,00	15.470.000,00	15.549.000,00	15.626.000,00	16.066.362,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 7. Ayuntamiento de Sabadell: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	16.323.384,23	21.785.839,01	28.401.403,27	38.360.686,65	40.520.833,05
Procedentes de otros capítulos	22.694.352,44	42.833.457,32	41.411.055,63	35.893.937,10	37.356.245,32
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	39.017.736,67	64.619.296,33	69.812.458,90	74.254.623,75	77.877.078,37
Saldos deudores de operaciones no presup.	789.840,29	771.600,40	332.788,13	503.321,74	514.636,56
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	39.807.576,96	65.390.896,73	70.145.247,03	74.757.945,49	78.391.714,93
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	4.867.809,66	4.421.531,66	4.396.675,08	4.567.605,55	8.207.254,65
De los saldos procedentes de otros capítulos	760,25	143,87	1.846,48	10.900,80	0,00
De los saldos deudores de operaciones no presup.	8,60	654,64	2.721,69	6.626,88	0,00
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	4.868.578,51	4.422.330,17	4.401.243,25	4.585.133,23	8.207.254,65

Importes en euros

^{*} Por redondeos.

Cuadro 8. Ayuntamiento de Lleida: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	30.459.322,79	32.745.321,82	35.669.682,50	39.002.177,61	47.427.500,60
Procedentes de otros capítulos	29.575.716,96	18.765.471,72	31.569.209,96	24.918.219,88	27.222.075,12
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	60.035.039,75	51.510.793,54	67.238.892,46	63.920.397,49	74.649.575,72
Saldos deudores de operaciones no presup.	1.950.423,23	901.759,86	3.968.014,53	1.441.501,49	2.427.039,39
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	61.985.462,98	52.412.553,40	71.206.906,99	65.361.898,98	77.076.615,11
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	16.253.214,39	17.073.242,87	17.901.050,20	17.003.089,19	22.232.261,40
De los saldos procedentes de otros capítulos	183.846,94	499.215,59	555.773,89	548.538,92	183.015,97
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	16.437.061,33	17.572.458,46	18.456.824,09	17.551.628,11	22.415.277,37

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 9. Ayuntamiento de Tarragona: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	34.857.017,22	28.229.128,51	27.374.012,61	35.420.716,31	36.187.291,41
Procedentes de otros capítulos	3.503.212,00	3.276.993,70	5.153.827,95	7.408.641,89	10.999.025,03
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	38.360.229,22	31.506.122,21	32.527.840,56	42.829.358,20	47.186.316,44
Saldos deudores de operaciones no presup.	3.047.813,83	2.378.568,28	1.299.006,58	902.484,94	411.775,31
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	41.408.043,05	33.884.690,49	33.826.847,14	43.731.843,14	47.598.091,75
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	556.555,95	429.208,74	589.298,19	2.225.860,61	8.015.938,47
De los saldos procedentes de otros capítulos	0,00	104.241,71	124.241,71	64.784,95	35.263,89
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	1.384,90	0,00	0,00	0,00
Otros*	26.219,55	390.268,82	385.538,71	0,00	37.505,29
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	582.775,50	925.104,17	1.099.078,61	2.290.645,56	8.088.707,65

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 10. Ayuntamiento de Mataró: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	15.350.765,44	17.387.782,68	20.775.865,67	21.288.246,51	22.701.969,12
Procedentes de otros capítulos	7.871.487,64	17.928.425,61	22.115.338,65	21.428.190,06	18.653.553,45
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	23.222.253,08	35.316.208,29	42.891.204,32	42.716.436,57	41.355.522,57
Saldos deudores de operaciones no presup.	133.922,61	9.030.404,04	6.464.075,77	17.365.731,56	6.462.407,70
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	23.356.175,69	44.346.612,33	49.355.280,09	60.082.168,13	47.817.930,27
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	5.274.799,63	6.879.537,38	6.959.936,53	6.492.737,82	10.108.988,04
De los saldos procedentes de otros capítulos	147.245,42	326.141,56	211.733,97	0,00	3.448.806,03
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros*	0,02	0,02	0,00	0,00	(79.885,58)
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	5.422.045,07	7.205.678,96	7.171.670,50	6.492.737,82	13.477.908,49

Importes en euros.

^{*} Por diferencias causadas, básicamente, por una sobrevaloración de la estimación originada por el hecho de haber considerado, en los pendientes de cobro base de cálculo, determinados importes ya cobrados o dados de baja.

^{*} El importe de 79.885,58 € que minora la estimación de 2011 corresponde a un defecto de estimación a consecuencia de un error cometido en el cálculo de la estimación individualizada hecha para los saldos a cobrar del Consorcio Sanitario de El Maresme por unas liquidaciones de IBI (véase la observación a del apartado 2.1.1.8).

Cuadro 11. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	11.042.687,65	12.265.052,74	15.288.849,34	17.997.299,83	19.034.570,68
Procedentes de otros capítulos	15.648.217,29	14.483.992,29	25.109.971,84	34.980.321,37	28.618.851,59
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	26.690.904,94	26.749.045,03	40.398.821,18	52.977.621,20	47.653.422,27
Saldos deudores de operaciones no presup.	1.640.399,22	9.579.134,36	12.282.534,12	12.679.036,36	7.032.873,64
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	28.331.304,16	36.328.179,39	52.681.355,30	65.656.657,56	54.686.295,91
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	6.987.331,91	7.830.238,48	8.611.206,85	9.060.576,78	9.691.828,62
De los saldos procedentes de otros capítulos	494.069,14	1.727.961,08	4.467.696,58	1.300.644,29	1.305.808,99
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	7.481.401,05	9.558.199,56	13.078.903,43	10.361.221,07	10.997.637,61

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 12. Ayuntamiento de Reus: desglose de la estimación de los saldos de dudoso cobro

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería:					
Procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	14.366.475,63	16.516.046,05	17.563.003,37	19.376.139,24	20.748.234,06
Procedentes de otros capítulos	8.358.791,79	19.050.443,84	36.683.732,59	16.752.077,63	18.390.419,14
Saldos presupuestarios pendientes de cobro	22.725.267,42	35.566.489,89	54.246.735,96	36.128.216,87	39.138.653,20
Saldos deudores de operaciones no presup.	1.960.903,72	7.525.465,00	11.567.266,77	4.481.194,75	6.879.003,05
Total saldos deudores incluidos en el Remanente de tesorería	24.686.171,14	43.091.954,89	65.814.002,73	40.609.411,62	46.017.656,25
Estimación de los saldos de dudoso cobro:					
De los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	2.478.077,78	4.493.206,64	4.535.432,28	4.147.744,03	6.704.470,77
De los saldos procedentes de otros capítulos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De los saldos deudores de operaciones no presup.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldos de dudoso cobro incluidos en el Remanente de tesorería	2.478.077,78	4.493.206,64	4.535.432,28	4.147.744,03	6.704.470,77

Importes en euros

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Al hacer el desglose de la estimación se ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (en el ejercicio 2011) y el Ayuntamiento de Tarragona (en todos los ejercicios salvo 2010) hicieron la estimación a partir de unos datos que todavía no eran definitivos, e incluyeron en la base de cálculo de la estimación determinados importes ya cobrados o dados de baja al cierre del ejercicio, lo cual causó una sobrevaloración del importe estimado, aunque de poca cuantía.

2.1.1. Estimación referida a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos

En este apartado se analiza la parte de la estimación de los saldos de dudoso cobro calculada por cada ayuntamiento referida exclusivamente a los saldos pendientes de cobro por tributos y otros ingresos de derecho público (los procedentes de los capítulos 1, 2 y 3: Impuestos directos, Impuestos indirectos y Tasas y otros ingresos, respectivamente).

No obstante, antes, es preciso hacer una aclaración con relación a la contabilización de las deudas aplazadas o fraccionadas pendientes de cobro; es la siguiente: de acuerdo con la ICAL, cuando se concede el aplazamiento o el fraccionamiento de una deuda con vencimiento posterior al del ejercicio de la concesión se debe contabilizar la anulación presupuestaria del derecho en cuestión para que su imputación presupuestaria se haga en el ejercicio que corresponda de acuerdo con los nuevos vencimientos. Por lo tanto, los importes no vencidos al cierre del ejercicio por estas deudas no se incluyen en ningún epígrafe de Deudores del Estado del remanente de tesorería.

En todos los ayuntamientos, salvo el de Barcelona, no se efectúa la imputación presupuestaria de acuerdo con lo expuesto, sino que se mantienen los importes aplazados o fraccionados en el presupuesto del ejercicio de la liquidación original, por lo cual los derechos presupuestarios pendientes de cobro incluyen indebidamente las deudas no vencidas, en caso de existir. En consecuencia, se ve afectada también la estimación de los saldos de dudoso cobro calculada por los ayuntamientos.

En cuanto al Ayuntamiento de Barcelona, a pesar de contabilizar los importes aplazados o fraccionados de acuerdo con lo establecido por la ICAL, considera la parte no vencida de las deudas aplazadas o fraccionadas –y, por lo tanto, no incluida dentro de los saldos pendientes de cobro– en el cálculo para hacer la estimación de los saldos de dudoso cobro (véase la observación del apartado 2.1.1.1).

2.1.1.1. Ayuntamiento de Barcelona

En el Ayuntamiento de Barcelona la gestión y la recaudación de la mayoría de sus tributos y otros ingresos de derecho público se efectúa a través de su organismo autónomo Instituto Municipal de Hacienda (IMH). No obstante, el reflejo contable de esta actividad (reconcimiento de los derechos, cobros, anulaciones, fraccionamientos, etc.) se registra directamente en la contabilidad del Ayuntamiento y por este motivo los derechos pendientes de cobro por los conceptos señalados no constan en la Cuenta general del IMH sino en la Cuenta del Ayuntamiento, junto con el resto de los saldos no gestionados por el Instituto.

La metodología empleada durante el período analizado para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (excluida la parte referida a la estimación individualizada) se resume a continuación:

- Respecto a los saldos pendientes de cobro que sirvieron de base de cálculo, el Ayuntamiento consideró únicamente los correspondientes a los conceptos gestionados por el IMH.
- Hasta el año 2010 inclusive, y exceptuando los saldos pendientes en concepto de multas, el Ayuntamiento consideró solo aquellos derechos que se encontraban en período ejecutivo de recaudación (en el año 2011 se modificó el sistema, tal y como se explica más adelante).

- Para los saldos pendientes por multas de circulación y también para los relativos a otras multas (por infracción de ordenanzas y por inspección) se aplicaron unos porcentajes de morosidad diferenciados de los aplicados al resto de los saldos.
- En cuanto a los porcentajes de morosidad aplicados, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 la estimación se determinó mediante unos porcentajes fijos de acuerdo con la antigüedad de las deudas y considerando para los ejercicios cerrados un período máximo de antigüedad de tres años –a partir del tercer año precedente al corriente se aplicó el mismo porcentaje de morosidad de un 100% para todos los ejercicios–.

Salvo los criterios que afectan a los saldos por multas, en el ejercicio 2010 se actualizaron los criterios mencionados: se redujeron los porcentajes fijos de morosidad aplicados y, para los saldos de ejercicios cerrados, se amplió el período máximo de antigüedad a cinco años, en vez de tres –a partir del quinto año precedente al corriente se aplicó el mismo porcentaje de morosidad de un 95% para todos los ejercicios—.

Hay que señalar que hasta el año 2010 inclusive, el Ayuntamiento contrastaba el importe de la estimación determinado según lo que se ha expuesto, con otro importe calculado de acuerdo con otro sistema denominado de doble método –consistente, básicamente, en la aplicación para los tres ejercicios más recientes (incluido el corriente) de unos porcentajes de morosidad técnica sobre los derechos liquidados netos de cada una de las principales figuras tributarias y de las multas y, para el resto de los ejercicios, de otros porcentajes basados en una extrapolación corregida de la media de la recaudación histórica de los saldos pendientes—.

Con este análisis comparativo el Ayuntamiento se aseguraba de la coherencia y la fiabilidad de la estimación, ya que los importes calculados mediante ambos sistemas no diferían significativamente, aunque la estimación basada en los porcentajes fijos de morosidad era cada vez más elevada con relación a la calculada por el sistema del doble método, lo cual motivó, en el año 2010, la reducción de los porcentajes fijos de morosidad anteriormente mencionada.

• En el año 2011 el Ayuntamiento revisó el sistema e introdujo los criterios que se exponen a continuación, los cuales se basan en los del sistema del doble método (con variaciones) y que la morosidad se calcula en valores absolutos y no de acuerdo con porcentajes.

Los datos usados para el cálculo (derechos reconocidos, recaudación, etc.) son los referentes a los conceptos gestionados por el IMH y excluidos los relativos a la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal liquidada a varias compañías operadoras de telefonía móvil, puesto que son objeto de una estimación individualizada.

A partir de la hipótesis de que la recaudación de una deuda en concepto de tributos u otros ingresos se puede desarrollar durante un período de hasta quince años, incluido el ejercicio corriente, y si se trata de una deuda en concepto de multas, de circulación o de otro tipo, el período se acorta a seis años, el Ayuntamiento efectúa el cálculo de las

dos formas siguientes –diferenciadas según la antigüedad de la deuda y a partir de los datos de los períodos indicados–:

Para los saldos del ejercicio corriente y para los de los cinco ejercicios precedentes

 período de 2006 a 2011, en el caso de la estimación referida a 31 de diciembre de
 2011– la morosidad se determina en función de una estimación actualizada de la esperanza de cobro de cada una de las siete figuras más representativas⁵ y de los tres tipos diferentes de multas.⁶

La esperanza de cobro de una figura -calculada para cada uno de los ejercicios del período- es, en términos relativos, el importe total que se prevé que se recaudará, respecto al importe de los derechos netos reconocidos en el ejercicio correspondiente. El Ayuntamiento determina anualmente estos porcentajes a partir de la experiencia y la información que le proporcionan las series históricas reales de datos, que muestran las tendencias de la recaudación de cada figura.

El porcentaje así obtenido para cada ejercicio se aplica sobre los derechos reconocidos netos del ejercicio respectivo a fin de obtener la cantidad que se estima que se recaudará de aquellos derechos y, por diferencia, se obtiene la cantidad que se estima que no se recaudará, la cual forma parte, en valor absoluto, de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

En cuanto a los saldos pendientes por el resto de los conceptos de ingreso gestionados por el IMH, el Ayuntamiento considera que no tienen morosidad, salvo los referidos a la Tasa por el abandono de vehículos y a los Ingresos por ejecuciones subsidiarias, para los cuales se considera en general una morosidad, en términos absolutos también, de un importe aproximado al del saldo pendiente procedente de cada uno de los ejercicios del período.

Así, el Ayuntamiento calcula esta parte de la estimación como un agregado de los valores absolutos que se han determinado, de la manera indicada, para cada una de las figuras mencionadas y para cada uno de los seis ejercicios del período.

• En cuanto a los saldos pendientes con una antigüedad contada a partir del séptimo año –los procedentes de 2005 y anteriores, en el caso de la estimación referida a 31 de diciembre de 2011–, y de acuerdo con la hipótesis de que la recaudación de las deudas por tributos y otros ingresos se desarrolla durante un período de hasta quince años, el Ayuntamiento estima la esperanza de cobro de los saldos procedentes de los nueve ejercicios potencialmente recaudatorios que quedan hasta llegar al final del período en función del comportamiento histórico de la recaudación.

^{5.} Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Impuesto sobre actividades económicas (IAE), Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, Tasa por la utilización privativa del dominio público (vados) y Precio público por la recogida comercial de residuos.

^{6.} Multas de circulación, multas por infracción de ordenanzas y multas por inspección.

Así, el Ayuntamiento determina dicha esperanza de acuerdo con la media de los importes que se recaudaron en los últimos cinco años de las deudas pendientes con la misma antigüedad –en este caso sin diferenciar por figuras– y, por diferencia con los saldos pendientes, se obtienen los importes que, en valores absolutos, se incluyen en la estimación de los saldos de dudoso cobro.

Respecto a los saldos pendientes en concepto de multas con una antigüedad superior a seis años, el Ayuntamiento estima la morosidad por su totalidad, de acuerdo con la hipótesis de que el período de recaudación de estas deudas abarca un máximo de seis años.

En los dos cuadros siguientes se muestran, respectivamente, un resumen de la cuantificación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 efectuada por el Ayuntamiento durante el período 2007-2011, ambos inclusive, y de los porcentajes de morosidad aplicados en los cuatro primeros ejercicios y, en el caso del ejercicio 2011, de cobertura de la deuda pendiente:

Cuadro 13. Ayuntamiento de Barcelona: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los cap. 1, 2 y 3 (a)	459.044.202,95	465.352.795,53	470.637.645,41	515.611.686,16	567.156.893,18
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	(10.327.282,15)	(13.191.917,49)	(16.186.123,15)	(2.714.780,06)	(529.499,76)
Concep. en período voluntario de recaud.	(72.758.466,29)	(61.036.229,06)	(74.368.074,56)	(86.453.740,56)	0,00
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	375.958.454,51	391.124.648,98	380.083.447,70	426.443.165,54	566.627.393,42
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingr. salvo multas	165.472.015,50	168.445.473,90	174.015.205,56	194.777.258,06	298.004.414,73
Base: multas de circulación	154.590.926,09	151.439.794,37	129.454.967,08	141.467.438,54	150.773.241,07
Base: otras multas	31.391.073,91	37.943.205,63	41.021.032,92	49.471.561,46	68.726.758,93
Base: saldos con estim. individualizada	24.504.439,01	33.296.175,08	35.592.242,14	40.726.907,48	49.122.978,69
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	131.185.862,22	130.591.108,56	138.333.925,85	141.402.338,37	156.421.972,03
Multas de circulación	114.342.935,00	115.129.897,56	99.775.133,25	111.124.370,11	122.053.717,62
Otras multas	23.801.065,00	29.352.357,68	32.252.450,44	39.720.703,72	54.539.254,38
Total estimaciones a un tanto alzado	269.329.862,22	275.073.363,80	270.361.509,54	292.247.412,20	333.014.944,03
Estimaciones individualizadas (d)	17.760.828,83	22.510.341,83	17.544.347,94	22.620.657,94	46.628.984,94
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	287.090.691,05	297.583.705,63	287.905.857,48	314.868.070,14	379.643.928,97

Importes en euros.

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Véase la descripción de estos importes en la observación de este apartado 2.1.1.1.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

⁽d) Estas estimaciones hacen referencia, básicamente, a unas liquidaciones de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal efectuadas a varias compañías operadoras de telefonía móvil, las cuales fueron recorridas por los obligados. El Ayuntamiento fue aumentando el porcentaje de morosidad aplicado de acuerdo con la valoración de la situación existente en cada momento ante los tribunales de Justicia, hasta que en el ejercicio 2011 lo determinó en un 100% (para las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2011).

Cuadro 14. Ayuntamiento de Barcelona: porcentajes de morosidad aplicados (y de cobertura de la deuda pendiente en el caso de 2011)

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-6 y anteriores	100	100	100	* 95	* (variable) 89,77
n-5	100	100	100	* 95	* (variable) 60,35
n-4	100	100	100	* 90	* (variable) 56,57
n-3	100	100	100	* 85	* (variable) 53,54
n-2	80	80	80	* 75	* (variable) 45,82
n-1	55	55	55	* 50	* (variable) 40,50
n (ejercicio corriente)	35	35	35	*30	* (variable) 24,33
Multas de circulación y otras multas:					
n-6 y anteriores	100	100	100	100	* (variable) 100,00
n-5	100	100	100	100	* (variable) 96,61
n-4	100	100	100	100	* (variable) 95,09
n-3	100	100	100	100	* (variable) 83,34
n-2	80	80	80	80	* (variable) 82,21
n-1	70	70	70	70	* (variable) 79,32
n (ejercicio corriente)	65	65	65	65	* (variable) 66,23

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

De lo que se ha expuesto y de la lectura de los cuadros anteriores se puede deducir que, a pesar de no tener unos criterios aprobados formalmente por el Pleno, durante el período analizado el Ayuntamiento cuantificó los saldos de dudoso cobro mediante un sistema uniforme en el tiempo, hasta que en el ejercicio 2011 lo sustituyó por otro, porque lo consideró más adecuado.

En el análisis de los criterios usados por el Ayuntamiento de Barcelona para hacer la estimación de los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto lo que se expone a continuación con relación a los saldos pendientes incluidos en la base de cálculo.

El Ayuntamiento consideró como base de cálculo para cuantificar la estimación de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, los derechos pendientes referidos a los mismos capítulos que constan en las cuentas del IMH.⁷ Este hecho presenta las siguientes deficiencias:

• El IMH no gestiona y recauda la totalidad de los conceptos imputados a los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sino que para algunos conceptos es el propio Ayuntamiento o bien otro ente dependiente quien los liquida y recauda.

Por lo tanto, al cierre del ejercicio hay una serie de saldos pendientes de cobro que no se incluyen en la estimación, algunos de ellos relativamente importantes.

^{*} Porcentajes de morosidad modificados respecto a los aplicados en el ejercicio anterior. En el ejercicio 2011 los porcentajes mostrados corresponden a los de cobertura de la deuda pendiente, ya que con el nuevo sistema empleado no se calcula la estimación de la morosidad a partir de porcentajes sino que se determina en valores absolutos.

^{7.} Además, hasta el año 2010, incluido, el Ayuntamiento consideraba en la base de cálculo solo aquellos derechos que se encontraban en período ejecutivo de recaudación, si bien, este criterio, poco razonable, se corrigió en el ejercicio 2011, con la implantación del nuevo sistema de cálculo.

• El Ayuntamiento de Barcelona imputa presupuestariamente los derechos aplazados o fraccionados de acuerdo con el vencimiento de las cuotas y, por lo tanto, al cierre del ejercicio los saldos presupuestarios pendientes de cobro no incluyen la parte de estas deudas no vencida tal y como establece la ICAL. Sin embargo, el IMH no los registra de este modo sino que mantiene la parte no vencida dentro de los saldos pendientes del ejercicio de origen de la deuda, hecho por el cual los saldos presupuestarios pendientes de cobro que constan en el IMH superan los que constan en el Ayuntamiento en un importe igual al de la deuda no vencida.

El hecho mencionado afectó al cálculo de las estimaciones efectuadas hasta 2010 en el sentido de que dentro de la base de cálculo se consideraron unas cantidades que no formaban parte de los saldos pendientes a los que hacía referencia la estimación. Con el sistema empleado a partir del año 2011 este hecho lo afecta en el sentido de que la estimación se calcula en función de la esperanza de cobro de unos derechos reconocidos que no deben constar como tales, ya que el reconocimiento se debe hacer periódicamente de acuerdo con los vencimientos; sin embargo, la incidencia sobre el importe de la estimación no es significativa.

El efecto cuantitativo de los hechos mencionados sobre los saldos considerados por el Ayuntamiento en el cálculo de la estimación se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Ayuntamiento de Barcelona: importes no incluidos en la base de cálculo referida a los saldos de los capítulos 1, 2 y 3

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011 (a)
Saldos pendientes no recaudados por el IMH	18.175.890,09	21.913.357,06	28.343.081,52	17.420.350,04	(b) 14.408.832,39
Deuda aplazada no vencida	(8.239.236,62)	(8.561.266,72)	(10.771.419,68)	(14.441.574,51)	(b) (15.568.730,00)
Diferencia saldos Tasa telefonía móvil	0,00	0,00	0,00	0,00	(c) 858.405,77
Otros, diferencias no identificadas	390.628,68	(160.172,85)	(1.385.538,69)	(263.995,47)	830.991,60
Total, neto, no incluido en la base de cálculo	10.327.282,15	13.191.917,49	16.186.123,15	2.714.780,06	529.499,76

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

2.1.1.2. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat

El 3 de julio de 1998 el Pleno del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat aprobó el método a utilizar para cuantificar los saldos de dudoso cobro al cierre del ejercicio, que consistía en la aplicación de unos porcentajes fijos de morosidad a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de los saldos presupuestarios pendientes de cobro, una vez excluidos aquellos conceptos referidos a ingresos afectados a proyectos de gastos.

⁽a) Información a efectos orientativos, ya que en 2011 la estimación de los saldos de dudoso cobro ya no se calcula mediante la aplicación de porcentajes a un tanto alzado sobre una base de cálculo.

⁽b) Datos basados en estimaciones, ya que a partir del mes de septiembre de 2011 el Ayuntamiento dejó de hacer la conciliación de los saldos pendientes de cobro que constaban en los registros del IMH con los que constaban en los registros del Ayuntamiento por los mismos conceptos (documento denominado Contrast SIR-SAP).

⁽c) Diferencia debida a un error cometido al deducir un importe de 49.981.384,46€, como base para el cálculo de la estimación individualizada de unas liquidaciones de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal practicadas a varias compañías operadoras de telefonía móvil, en vez de los saldos pendientes que constaban en los registros del IMH por el mismo concepto, por un total de 49.122.978,69 €.

Dicho acuerdo se refiere solo a los saldos presupuestarios pendientes, sin especificar el capítulo de ingresos del que provienen y sin establecer un escalado de porcentajes diferenciado para los saldos pendientes en concepto de multas. No obstante, el Ayuntamiento consideró siempre como base de cálculo para hacer la estimación –además de algunos conceptos del capítulo 5, Ingresos patrimoniales, cuyo análisis se hace en el apartado 2.1.2– los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, excluidos los correspondientes a cuotas de urbanización⁸, y aplicó unos porcentajes de morosidad diferenciados para las multas de circulación.

Los resúmenes de la cuantificación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 efectuada por el Ayuntamiento durante los ejercicios 2007-2011, ambos inclusive, y de los porcentajes de morosidad aplicados se muestran, respectivamente, en los siguientes dos cuadros:

Cuadro 16. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	18.745.336,31	14.864.390,33	19.909.010,17	21.885.649,31	24.756.206,69
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	0,00	0,00	0,00	(1.998.230,35)	(1.998.230,35)
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	18.745.336,31	14.864.390,33	19.909.010,17	19.887.418,96	22.757.976,34
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	18.651.053,32	13.952.273,48	18.490.227,69	17.897.607,24	19.395.546,33
Base: multas de circulación	94.282,99	341.418,71	1.140.788,37	1.352.013,73	2.670.265,32
Base: otras multas	0,00	570.698,14	277.994,11	637.797,99	692.164,69
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	3.848.190,63	3.721.594,90	4.002.276,22	4.160.138,75	4.386.244,73
Multas de circulación	8.351,18	13.983,22	52.134,98	85.280,47	161.476,70
Otras multas	0,00	154.997,35	73.237,63	78.672,53	99.047,96
Total estimaciones a un tanto alzado	3.856.541,81	3.890.575,47	4.127.648,83	4.324.091,75	4.646.769,39
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	3.856.541,81	3.890.575,47	4.127.648,83	4.324.091,75	4.646.769,39

Importes en euros.

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Avuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Véase la descripción de estos importes en la observación b de este apartado 2.1.1.2.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

^{8.} Como consecuencia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat se ha suprimido el concepto Contribuciones especiales, a pesar de que en la información suministrada inicialmente por el propio Ayuntamiento este tributo constaba como uno de los conceptos excluidos de la base de cálculo.

Cuadro 17. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-5 y anteriores	100	100	100	100	100
n-4	75	75	75	75	75
n-3	50	50	50	50	50
n-2	25	25	25	25	25
n-1	5	5	5	5	5
n (ejercicio corriente)	3	3	3	3	3
Multas de circulación:					
n-5 y anteriores	100	100	100	100	100
n-4	95	95	95	95	95
n-3	95	95	95	95	95
n-2	95	95	95	95	95
n-1	5	5	5	5	5
n (ejercicio corriente)	3	3	3	3	3
Otras multas:					
n-5 y anteriores	100	100	100	100	100
n-4	75	* 95	75	75	75
n-3	50	* 95	50	50	50
n-2	25	* 95	25	25	25
n-1	5	5	5	5	5
n (ejercicio corriente)	3	3	3	3	3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

En el análisis de los criterios usados por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat para determinar los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Acuerdo de aprobación de los criterios para cuantificar los saldos de dudoso cobro

El acuerdo de aprobación de los criterios para cuantificar los saldos de dudoso cobro por parte del Pleno del Ayuntamiento se tomó en el año 1998 y desde entonces se ha mantenido invariable.

En dicho acuerdo se fijó un escalado de porcentajes de morosidad a un tanto alzado, el cual, según consta en el propio acuerdo, se basó sobre todo en la antigüedad de las deudas y en los porcentajes de recaudación obtenidos en período ejecutivo.

Sin embargo, hay que señalar que la obtención de unos porcentajes de morosidad basados en la recaudación solo en período ejecutivo no es la opción más adecuada, ya que da como resultado unos porcentajes de morosidad desviados. Por lo tanto, se debería tener en cuenta también la recaudación en período voluntario.

b) Saldos pendientes de cobro incluidos en la base de cálculo

Para hacer la estimación relativa a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, el Ayuntamiento, como norma general, excluye de la base de cálculo las deudas referidas a

^{*} En el ejercicio 2008, por error, el Ayuntamiento aplicó a los saldos pendientes por multas por otros conceptos los porcentajes de morosidad aplicados a las multas de circulación. Este hecho se corrigió al año siguiente.

cuotas de urbanización,⁹ porque son ingresos afectados a proyectos de gastos, tal y como se especifica en el Acuerdo del Pleno de 3 de julio de 1998.

No obstante, durante el período analizado el Ayuntamiento no siempre excluyó los saldos por los conceptos indicados. Así, en el ejercicio 2009 no dedujo de la base el saldo que constaba en la Liquidación de presupuesto por cuotas de urbanización del ejercicio corriente, de 2.007.178,19€.

Sin embargo, hay que indicar que el hecho de que las cuotas de urbanización⁹ correspondan a ingresos afectados a gastos no justifica el hecho de que, sin más, se deban excluir de la base de cálculo de la estimación, ya que el riesgo de morosidad de estas deudas es el mismo que el de cualquier otro tipo de ingreso de derecho público y, en todo caso, podrían ser objeto de una estimación individualizada que considerase todas las circunstancias particulares de la deuda.

El importe que el Ayuntamiento excluyó de la base de la estimación en el ejercicio 2010 y en el 2011 fue de 1.998.230,35 €, referido a unas cuotas de urbanización liquidadas en el ejercicio 2009, de las cuales en el ejercicio 2012 dio de baja, por anulación de liquidaciones, un total de 1.991.502 €.

2.1.1.3. Ayuntamiento de Badalona

En el Ayuntamiento de Badalona los criterios a seguir para cuantificar los saldos de dudoso cobro se regularon formalmente por primera vez en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2009.

Los criterios establecidos, que consistían en la fijación de un escalado de porcentajes de morosidad a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de las deudas, no especificaban ninguna otra condición.

Así, el Ayuntamiento consideró como base para el cálculo de la estimación los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 además de algunos conceptos del capítulo 5 (analizados en el apartado 2.1.2), y no hizo ninguna diferenciación en cuanto a los porcentajes a aplicar a los saldos pendientes en concepto de multas de circulación.

El resumen para el período 2007-2011 de la estimación realizada por el Ayuntamiento de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 y de los porcentajes de morosidad aplicados se muestran, respectivamente, en los siguientes dos cuadros:

^{9.} Como consecuencia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat se ha suprimido el concepto Contribuciones especiales, a pesar de que en la información suministrada inicialmente por el propio Ayuntamiento este tributo constaba como uno de los conceptos excluidos de la base de cálculo.

Cuadro 18. Ayuntamiento de Badalona: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	28.860.241,42	32.452.327,65	36.403.888,32	44.315.342,97	53.211.721,95
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	0,00	0,00	(2.565.737,92)	(75.304,61)	(130.849,88)
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	28.860.241,42	32.452.327,65	33.838.150,40	44.240.038,36	53.080.872,07
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	28.182.700,85	31.193.819,16	32.310.079,71	40.080.142,24	46.209.297,05
Base: multas de circulación	677.540,57	1.258.508,49	1.528.070,69	4.159.896,12	6.871.575,02
Base: otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	10.049.145,94	10.015.292,33	12.389.035,19	15.550.955,47	20.483.089,36
Multas de circulación	64.924,58	40.911,28	91.132,16	414.458,00	1.200.204,90
Otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimaciones a un tanto alzado	10.114.070,52	10.056.203,61	12.480.167,35	15.965.413,47	21.683.294,26
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	10.114.070,52	10.056.203,61	12.480.167,35	15.965.413,47	21.683.294,26
Estimación que puede afectar cap. 1, 2 y 3 (d)	0,00	(799.184,23)	0,00	0,00	0,00
Total estimación referida a los capítulos 1, 2 y 3	10.114.070,52	9.257.019,38	12.480.167,35	15.965.413,47	21.683.294,26

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas

- (a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.
- (b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Véase la observación de este apartado 2.1.1.3.
- (c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.
- (d) Véase la explicación referente al importe del año 2008 en la observación de este apartado 2.1.1.3.

Cuadro 19. Ayuntamiento de Badalona: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3 (incluidas multas):					
n-5 y anteriores	100	100	100	100	100
n-4	80	80	80	80	80
n-3	60	60	60	60	60
n-2	40	40	40	40	40
n-1	20	20	20	20	20
n (ejercicio corriente)	3	3	3	3	3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

En el análisis de los criterios usados por el Ayuntamiento de Badalona para determinar los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto que los criterios fijados en las Bases de ejecución del presupuesto no especifican ninguna particularidad más allá de un escalado de porcentajes a un tanto alzado a aplicar según la antigüedad de las deudas.

A pesar de ello, desde el año 2008 el Ayuntamiento minora el importe de la estimación calculada inicialmente según dicho escalado, mediante deducciones sobre el importe estimado o bien a través de la exclusión de la base de determinados saldos pendientes.

Así, en el ejercicio 2008 dedujo de la estimación inicial un importe de 799.184,23€ que, según la explicación que consta en el documento de cálculo hecho por el Ayuntamiento, corresponde a unos expedientes con garantías según el informe de Tesorería. No obstante, puesto que este informe no ha sido localizado por el Ayuntamiento, no se han podido identificar los saldos a los que se refiere.

Asimismo, en los ejercicios 2009, 2010 y 2011 el Ayuntamiento dedujo de la base unos saldos por unos totales de 2.565.737,92 €¹⁰, 75.304,61 € y 130.849,88 €, respectivamente, que, aunque no se explicitó en el documento, se puede interpretar que hacían referencia a estimaciones individualizadas de deudas para las cuales consideró que no había riesgo de morosidad.

2.1.1.4. Ayuntamiento de Terrassa

El Ayuntamiento de Terrassa reguló formalmente los criterios para cuantificar los saldos de dudoso cobro a partir de la aprobación de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2010.

Estos criterios –iguales a los empleados en los ejercicios precedentes– consistieron en la fijación de unos porcentajes de morosidad a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de los saldos pendientes procedentes de los capítulos 1, 2, 3 y 5, excepto los relativos a las multas, para los cuales se estableció otro escalado de porcentajes.

Aunque en los criterios fijados no se menciona, a partir del año 2009 el Ayuntamiento efectuó también estimaciones individualizadas para determinados derechos pendientes, para los cuales aplicó un porcentaje de morosidad del 100%. Asimismo, en cada ejercicio del período analizado añadió a la estimación calculada, de acuerdo con lo que se ha explicado, una cantidad adicional y genérica (véase la observación *b* de este apartado).

En los dos cuadros siguientes se muestran, respectivamente, la estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada por el Ayuntamiento para los ejercicios 2007-2011 y los porcentajes de morosidad aplicados:

10. Incluye, entre otros, 1.885.232,51 € por unas liquidaciones de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal, efectuadas a varias compañías operadoras de telefonía móvil, que el Ayuntamiento excluyó de la estimación dada la situación judicial existente en ese momento en cuanto a dicha tasa y por el hecho de que las liquidaciones se encontraban garantizadas mediante avales bancarios. También incluye una cantidad de 582.869,57 € correspondiente a tributos liquidados a tres sociedades participadas por el Ayuntamiento.

En el informe 16/2013, aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas el 9 de julio de 2013, se consideró que estos importes no deberían haberse excluido de la estimación de morosidad efectuada por el Ayuntamiento.

Cuadro 20. Ayuntamiento de Terrassa: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo: Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a) (menos) / más: (b)	16.605.361,36	18.689.274,48	23.600.323,69	28.416.759,47	29.863.391,42
Conceptos presupuestarios no incluidos	0,00	0,00	(211.053,62)	(12.510,12)	0,00
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	16.605.361,36	18.689.274,48	23.389.270,07	28.404.249,35	29.863.391,42
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	13.509.857,87	15.638.719,15	18.217.786,36	19.944.024,35	19.840.200,03
Base: multas de circulación	3.013.781,13	2.978.364,04	3.815.680,44	4.923.392,28	5.053.112,35
Base: otras multas	81.722,36	72.191,29	187.061,27	538.832,72	717.653,04
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	1.168.742,00	2.998.000,00	4.252.426,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	1.078.244,09	1.167.536,36	1.358.229,24	1.673.242,59	1.697.755,70
Multas de circulación	2.310.790,22	2.297.365,94	2.937.051,93	3.827.151,78	3.976.558,96
Otras multas	59.319,82	53.211,70	135.831,94	387.587,56	533.579,69
Total estimaciones a un tanto alzado	3.448.354,13	3.518.114,00	4.431.113,11	5.887.981,93	6.207.894,35
Estimaciones individualizadas (d)	0,00	0,00	1.168.742,00	2.998.000,00	4.252.426,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	3.448.354,13	3.518.114,00	5.599.855,11	8.885.981,93	10.460.320,35
Estimación genérica capítulos 1, 2 y 3 (e)	9.451.645,87	11.951.886,00	9.949.144,89	6.740.018,07	5.185.546,65
Total estimación referida a los cap. 1, 2 y 3	12.900.000,00	15.470.000,00	15.549.000,00	15.626.000,00	15.645.867,00

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.
- (b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. El importe deducido en el ejercicio 2009, de 211.053,62€, se debe a un error, ya que en el cálculo de la estimación el Ayuntamiento no incluyó los saldos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2 y 3 procedentes del ejercicio 2005, excepto los referidos a multas.
- (c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.
- (d) A partir del ejercicio 2009 el Ayuntamiento empezó a hacer estimaciones individualizadas de la deuda pendiente por las liquidaciones del IBI de la autopista Terrassa-Manresa a su paso por el término municipal de Terrassa y por las liquidaciones de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal efectuadas a varias compañías operadoras de telefonía móvil. Dados los contenciosos existentes en relación con estas liquidaciones y la valoración de las posibilidades de resolución a favor o en contra del Ayuntamiento, se consideró hacer estimaciones de dudoso cobro del 100% de la deuda.
- (e) Véase la explicación de esta estimación en la observación b de este apartado 2.1.1.4.

Cuadro 21. Ayuntamiento de Terrassa: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-12 y anteriores	100	100	100	100	100
n-9, n-10 y n-11	75	75	75	75	75
n-7 y n-8	60	60	60	60	60
n-5 y n-6	50	50	50	50	50
n-4	25	25	25	25	25
n-3	20	20	20	20	20
n-2	15	15	15	15	15
n-1	10	10	10	10	10
n (ejercicio corriente)	5	5	5	5	5
Multas de circulación y otras multas:					
n-3 y anteriores	100	100	100	100	100
n-2	90	90	90	90	90
n-1	80	80	80	80	80
n (ejercicio corriente)	70	70	70	70	70

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento. Véase la observación a de este apartado 2.1.1.4.

En el análisis de los criterios utilizados por el Ayuntamiento de Terrassa para cuantificar los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Escalados de porcentajes de morosidad

Para los saldos pendientes procedentes de los capítulos 1, 2, 3, salvo los relativos a multas, el Ayuntamiento estableció un escalado de porcentajes de morosidad a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de las deudas.

No obstante, el escalado mencionado abarca un período de doce años de antigüedad, el cual resulta excesivo teniendo en cuenta los períodos establecidos por la normativa para la recaudación y prescripción de los tributos y otros ingresos de derecho público.

b) Estimaciones de morosidad genéricas

A la estimación de los saldos de dudoso cobro calculada mediante la aplicación de un escalado de porcentajes o bien de modo individualizado para determinados saldos, el Ayuntamiento añadió unas cantidades genéricas que, según manifestó, "suponen un margen por si un estudio más exhaustivo del pendiente muestra la necesidad de una mayor provisión y es un recurso reservado que permitirá afrontar progresivamente (minorando este exceso de provisión y, por lo tanto, sin afectar el Remanente de tesorería) la necesaria confección de los futuros presupuestos anuales de ingreso, netos de incobrables".

En el siguiente cuadro se muestra el peso relativo de estas cantidades genéricas respecto al importe total de la estimación de cada ejercicio:

Cuadro 22. Ayuntamiento de Terrassa: estimaciones de morosidad genéricas

Componentes de la estimación	2007		2008		2009		2010		2011	
referida a los capítulos 1, 2 y 3	Importe	%								
Escalado de porcentajes a un tanto alzado	3.448.354,13	27	3.518.114,00	23	4.431.113,11	28	5.887.981,93	38	6.207.894,35	40
Estimaciones individualizadas	0,00	0	0,00	0	1.168.742,00	8	2.998.000,00	19	4.252.426,00	27
Estimaciones genéricas	9.451.645,87	73	11.951.886,00	77	9.949.144,89	64	6.740.018,07	43	5.185.546,65	33
Total estimación	12.900.000,00	100	15.470.000,00	100	15.549.000,00	100	15.626.000,00	100	15.645.867,00	100

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

La inclusión de estas cantidades genéricas, además de desvirtuar totalmente cualquier estimación de los saldos de dudoso cobro calculada de acuerdo con criterios aceptables, hace que se vulnere el principio contable de uniformidad, cuya aplicación garantiza la comparabilidad de los datos entre ejercicios hasta que las circunstancias cambien de modo que se imponga la necesidad de adoptar otros criterios.

2.1.1.5. Ayuntamiento de Sabadell

En el Ayuntamiento de Sabadell la recaudación de la mayoría de los tributos, precios públicos, multas y otros ingresos de derecho público municipales se efectúa a través de su organismo autónomo Agencia Tributaria de Sabadell (ATS) –denominado hasta diciembre de 2010 Servicio de Recaudación de Sabadell–.

Aunque el Ayuntamiento no había regulado de modo formal los criterios a utilizar para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro, la metodología usada durante el período analizado y referida solo a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, consistió en lo siguiente:

- Respecto a los saldos pendientes que sirvieron de base de cálculo, el Ayuntamiento tuvo en cuenta únicamente los de los conceptos recaudados por la ATS.
- Hasta el año 2010 inclusive, el Ayuntamiento consideró solo aquellos derechos que se encontraban en período ejecutivo de recaudación y cuyo procedimiento recaudatorio no se encontraba suspendido (este criterio lo modificó en el año 2011, tal y como se explica más adelante).
- En cuanto a los porcentajes de morosidad, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 la estimación se determinó mediante la aplicación de unos porcentajes fijos de acuerdo con la antigüedad de las deudas y diferenciando del resto los saldos procedentes de multas de circulación, a los que se aplicaron otros porcentajes. En el año 2010 se modificaron los porcentajes, principalmente los que afectan a los saldos por multas de circulación.
- Para el ejercicio 2011 el Ayuntamiento revisó el sistema de cálculo e introdujo los siguientes criterios:
 - La base de cálculo la formaban la totalidad de los derechos pendientes de cobro gestionados por la ATS, independientemente de que se hallasen en período de recaudación voluntario o ejecutivo.
 - Los porcentajes de morosidad aplicados a los saldos procedentes del ejercicio corriente se incrementaron. Además, a los saldos pendientes por otras multas (urbanísticas, tributarias y otras) se les aplicaron los mismos porcentajes que a los referidos a las multas de circulación, en vez de los correspondientes al resto de los saldos.

Los resúmenes para el período 2007-2011 de la estimación efectuada por el Ayuntamiento de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 y de los porcentajes de morosidad aplicados se muestran, respectivamente, en los siguientes dos cuadros:

Cuadro 23. Ayuntamiento de Sabadell: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	16.323.384,23	21.785.839,01	28.401.403,27	38.360.686,65	40.520.833,05
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	(1.262.178,22)	(2.977.659,90)	(7.156.902,48)	(7.899.439,14)	(5.885.524,89)
Conceptos en período voluntario de					
recaudación y suspendidos en ejecutiva	(5.820.319,23)	(7.484.107,91)	(7.579.461,43)	(13.338.731,23)	0,00
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	9.240.886,78	11.324.071,20	13.665.039,36	17.122.516,28	34.635.308,16
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	6.966.392,39	8.164.169,80	9.446.926,32	12.889.979,76	27.945.043,74
Base: multas de circulación	2.274.494,39	3.159.901,40	4.218.113,04	4.232.536,52	6.123.622,21
Base: otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	566.642,21
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	1.722.007,03	1.849.647,69	2.253.292,23	3.140.085,35	5.126.499,99
Multas de circulación	1.864.602,14	2.594.595,13	3.488.440,57	1.016.479,55	2.820.631,82
Otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	260.122,84
Total estimaciones a un tanto alzado	3.586.609,17	4.444.242,82	5.741.732,80	4.156.564,90	8.207.254,65
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	3.586.609,17	4.444.242,82	5.741.732,80	4.156.564,90	8.207.254,65
Diferencias estimaciones capítulos 1, 2 y 3 (d)	1.281.200,49	(22.711,16)	(1.345.057,72)	411.040,65	0,00
Total estimación referida a los capítulos 1, 2 y 3	4.867.809,66	4.421.531,66	4.396.675,08	4.567.605,55	8.207.254,65

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas

Cuadro 24. Ayuntamiento de Sabadell: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-5 y anteriores	90	90	90	90	90
n-4	50	50	50	50	50
n-3	25	25	25	25	25
n-2	20	20	20	20	20
n-1	10	10	10	* 15	15
n (ejercicio corriente)	0	0	0	0	*5
Multas de circulación y otras multas:					
n-5 y anteriores	85	85	85	* 90	90
n-4	85	85	85	* 50	50
n-3	85	85	85	* 25	25
n-2	85	85	85	* 20	20
n-1	85	85	85	* 15	15
n (ejercicio corriente)	75	75	75	* 15	* 90

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

En el análisis de los criterios usados por el Ayuntamiento de Sabadell para cuantificar los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Véase la observación a de este apartado 2.1.1.5.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

⁽d) Véase la explicación de estas diferencias en la observación c de este apartado 2.1.1.5.

^{*} Porcentajes de morosidad modificados respecto a los aplicados en el ejercicio anterior. Véase la observación b de este apartado 2.1.1.5.

a) Saldos pendientes de cobro incluidos en la base de cálculo

El Ayuntamiento consideró como base de cálculo para cuantificar la estimación de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 los derechos pendientes recaudados por la ATS referidos a los mismos capítulos. De estos derechos, hasta el año 2010, incluido, el Ayuntamiento solo consideró aquellos que se encontraban en período ejecutivo de recaudación y, dentro de esta fase, los no suspendidos.

El criterio, poco razonable, de incluir solo las deudas en ejecutiva y a la vez no suspendidas se corrigió en el ejercicio 2011, cuando se estableció que la base estaría integrada por la deuda pendiente recaudada por la Agencia, independientemente de que se encontrara en período de recaudación voluntario o ejecutivo.

No obstante, esta deuda no incluye la totalidad de los saldos pendientes que constan en las cuentas del Ayuntamiento procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, puesto que la recaudación de algunos de los conceptos incluidos la efectúa, total o parcialmente, el Ayuntamiento.

Por lo tanto, al cierre del ejercicio hay una serie de saldos pendientes de cobro que no se incluyen en la estimación –en el ejercicio 2011 por un total de 5.885.524,89 €–, algunos de ellos relativamente importantes, como por ejemplo las Cuotas de urbanización, que al cierre de 2011 ascendían a un total de 4.702.660,97 €, procedentes de los ejercicios 2009 y anteriores.

b) Escalados de porcentajes de morosidad

Para los saldos pendientes en concepto de multas (de circulación, urbanísticas, tributarias u otras), el Ayuntamiento estableció un escalado de porcentajes de morosidad diferenciado del aplicable al resto de los saldos.

No obstante, el escalado establecido para el ejercicio 2011 para estas deudas no parece del todo razonable, ya que pasar de un 90% de morosidad para el primer año de antigüedad a un 15% para el segundo año hace pensar que no se trata de un criterio basado en comportamientos reales de morosidad.

c) Diferencias en la estimación de morosidad de los ejercicios 2007-2010

Los importes reflejados por el Ayuntamiento en el epígrafe Saldos deudores de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería de los cuatro ejercicios que van de 2007 a 2010, diferían, por exceso o por defecto, de la estimación que el Ayuntamiento calculó de acuerdo con los escalados de porcentajes de morosidad analizados. En el siguiente cuadro se muestran estas diferencias:

Cuadro 25. Ayuntamiento de Sabadell: diferencias en la estimación calculada

Estimación referida a los capítulos 1, 2 y 3	2007	2008	2009	2010
Estimación a un tanto alzado según escalados de porcentajes Exceso / (defecto) en el Remanente de tesorería	3.586.609,17 1.281.200,49	4.444.242,82 (22.711,16)	5.741.732,80 (1.345.057,72)	4.156.564,90 411.040,65
Estimación incluida en el Estado del remanente de tesorería (referida a los capítulos 1, 2 y 3)	4.867.809,66	4.421.531,66	4.396.675,08	4.567.605,55

Importes en euros.

Hay que indicar que el Ayuntamiento no ha podido dar una explicación razonable para justificar las diferencias.

2.1.1.6. Ayuntamiento de Lleida

El Ayuntamiento de Lleida no tenía establecidos de modo formal los criterios a utilizar para hacer la estimación de los saldos de dudoso cobro, si bien, para cuantificarla utilizó el método de aplicar unos porcentajes fijos a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de las deudas, los cuales, salvo los referidos a las deudas por multas de circulación, eran coincidentes con los estándares considerados por esta Sindicatura en los informes municipales.

En los siguientes dos cuadros se muestran, respectivamente, la estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada por el Ayuntamiento para el período 2007-2011 y los porcentajes de morosidad aplicados:

Cuadro 26. Ayuntamiento de Lleida: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo: Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a) (menos) / más: (b)	30.459.322,79	32.745.321,82	35.669.682,50	39.002.177,61	47.427.500,60
Conceptos presupuestarios no incluidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	30.459.322,79	32.745.321,82	35.669.682,50	39.002.177,61	47.427.500,60
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	27.680.061,78	29.533.758,13	32.819.241,53	36.099.395,88	41.921.451,55
Base: multas de circulación	2.779.261,01	3.211.563,69	2.850.440,97	2.902.781,73	5.506.049,05
Base: otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	13.916.368,15	12.836.587,11	13.944.020,11	15.081.110,83	17.133.682,35
Multas de circulación	2.336.846,24	2.709.159,63	2.429.533,96	1.921.978,36	5.098.579,05
Otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimaciones a un tanto alzado	16.253.214,39	15.545.746,74	16.373.554,07	17.003.089,19	22.232.261,40
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	16.253.214,39	15.545.746,74	16.373.554,07	17.003.089,19	22.232.261,40
Otras estimaciones capítulos 1, 2 y 3 (d)	0,00	1.527.496,13	1.527.496,13	0,00	0,00
Total estimación referida a los capítulos 1, 2 y 3	16.253.214,39	17.073.242,87	17.901.050,20	17.003.089,19	22.232.261,40

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) El Ayuntamiento no dedujo ningún importe respecto a los saldos pendientes reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

⁽d) Véase la explicación del importe adicional incluido en los ejercicios 2008 y 2009 en la observación de este apartado 2.1.1.6.

Cuadro 27. Ayuntamiento de Lleida: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-4 y anteriores	100	100	100	100	100
n-3	80	80	80	80	80
n-2	40	40	40	40	40
n-1	15	15	15	15	15
n (ejercicio corriente)	5	5	5	5	5
Multas de circulación:					
n-3 y anteriores	100	100	100	100	100
n-2	100	100	100	* 80	* 100
n-1	90	90	90	* 60	* 90
n (ejercicio corriente)	70	70	70	* 40	* 90

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

En el análisis de los criterios usados por el Ayuntamiento de Lleida para realizar la estimación de los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto que en los ejercicios 2008 y 2009 el Ayuntamiento incluyó en la estimación un importe adicional, de 1.527.496,13 €, que hacía referencia a unas liquidaciones de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal −y a los correspondientes expedientes sancionadores−, practicadas en el ejercicio 2008 a varias compañías de telefonía móvil, que las recurrieron.

Hay que indicar que la cantidad de 1.527.496,13€ corresponde al total de los importes liquidados y pendientes de cobro, sin tener en cuenta que en la parte de la estimación determinada mediante la aplicación de los porcentajes ya estaba incluida una parte referida a la misma deuda.

Por consiguiente, la estimación calculada por el Ayuntamiento en los ejercicios 2008 y 2009 incluía unas cantidades en exceso -por hacer referencia a la misma deuda- de 76.374,81 € y de 229.124,42 €, respectivamente.

2.1.1.7. Ayuntamiento de Tarragona

El Ayuntamiento de Tarragona gestiona y recauda con medios propios sus tributos y otros ingresos de derecho público, salvo las multas de circulación, cuya gestión y liquidación de la exacción y recaudación se delegó en el organismo autónomo de la Diputación de Tarragona: BASE-Gestión de ingresos locales –y a partir de mediados de 2010 también las multas derivadas de infracciones de la Ordenanza de convivencia—.

Así, puesto que la gestión de las multas (y también la recaudación) está delegada en otro ente, y que el Ayuntamiento reconoce presupuestariamente los derechos por este concepto en el momento de su cobro –de acuerdo con los criterios contables de aplicación–, no constan en sus cuentas saldos pendientes de cobro en concepto de multas.

Los criterios utilizados para cuantificar los saldos de dudoso cobro al cierre de los ejercicios de 2007 a 2011 se regularon en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio correspondiente y durante ese período se mantuvieron invariables.

^{*} Porcentajes de morosidad modificados respecto a los aplicados en el ejercicio anterior.

De acuerdo con las Bases mencionadas, la estimación se determina por la aplicación, sobre los saldos pendientes registrados en la Unidad de recaudación del Ayuntamiento, de un porcentaje a un tanto alzado de un 25% a partir del segundo año de antigüedad. Asimismo, para los derechos pendientes no registrados en la unidad mencionada se establece, si procede, una estimación individualizada con un porcentaje del 100% de la deuda (en las Bases de ejecución de 2011 no se especifica este porcentaje).

Aunque en los criterios fijados no se especificaba, en la estimación a un tanto alzado el Ayuntamiento consideró siempre como base de cálculo solo aquellos derechos pendientes que se encontraban en período ejecutivo de recaudación dentro de la unidad mencionada.

La estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada por el Ayuntamiento para los ejercicios de 2007 a 2011 y los porcentajes de morosidad aplicados se muestran, respectivamente, en los siguientes dos cuadros:

Cuadro 28. Ayuntamiento de Tarragona: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	34.857.017,22	28.229.128,51	27.374.012,61	35.420.716,31	36.187.291,41
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	(711.733,65)	(790.505,32)	(834.944,02)	*	(1.859.623,02)
Conceptos en período voluntario de recaud.	(29.450.229,84)	(21.814.884,45)	(17.085.998,99)	(9.513.735,46)	(7.236.332,30)
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	4.695.053,73	5.623.738,74	9.453.069,60	25.906.980,85	27.091.336,09
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	4.694.861,41	5.612.752,21	9.405.510,47	25.875.166,63	27.069.383,62
Base: multas de circulación	192,32	0,00	0,00	0,00	0,00
Base: otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	10.986,53	47.559,13	31.814,22	21.952,47
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	556.507,87	418.222,21	541.739,06	2.194.046,39	3.293.986,00
Multas de circulación	48,08	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimaciones a un tanto alzado	556.555,95	418.222,21	541.739,06	2.194.046,39	3.293.986,00
Estimaciones individualizadas (d)	0,00	10.986,53	47.559,13	31.814,22	21.952,47
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	556.555,95	429.208,74	589.298,19	2.225.860,61	3.315.938,47
Estimación individualizada excepcional (e)	0,00	0,00	0,00	0,00	4.700.000,00
Total estimación referida a los capítulos 1, 2 y 3	556.555,95	429.208,74	589.298,19	2.225.860,61	8.015.938,47

Importes en euros.

^{*} A causa del cambio de *software*, en este ejercicio no se ha podido diferenciar la parte relativa a los conceptos presupuestarios excluidos del cálculo de la parte correspondiente a los saldos en período voluntario de recaudación.

Notas:

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Véase la observación a de este apartado.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

⁽d) Véase la observación a de este apartado 2.1.1.7.

⁽e) Véase la explicación en la observación c de este apartado 2.1.1.7.

Cuadro 29. Ayuntamiento de Tarragona: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3:					
n-2 y anteriores	25	25	25	25	25
n-1	0	0	0	0	0
n (ejercicio corriente)	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento. Véase la observación b de este apartado 2.1.1.7.

En el análisis de los criterios utilizados por el Ayuntamiento de Tarragona para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Saldos pendientes de cobro incluidos en la base de cálculo

Para cuantificar la estimación de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 a un tanto alzado el Ayuntamiento consideró como base de cálculo solo aquellos derechos pendientes registrados en la Unidad de recaudación que se encontraban en período ejecutivo, a pesar de que en las Bases de ejecución del presupuesto no se menciona esta concreción.

Es preciso hacer constar que el criterio de incluir en la estimación solo las deudas en ejecutiva, además de contravenir lo regulado por el Ayuntamiento en las Bases, no es razonable, puesto que excluye una parte significativa de las deudas pendientes susceptible de morosidad. Por lo tanto, la base de cálculo debería estar integrada por la deuda total, independientemente de que se encontrara en período de recaudación voluntario o ejecutivo.

Por otro lado, los derechos pendientes registrados en la Unidad de recaudación procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 no incluyen la totalidad de los saldos que constan en las cuentas del Ayuntamiento por estos capítulos –ya que la recaudación de algunos de los conceptos incluidos se efectúa, total o parcialmente, por canales de la organización municipal diferentes de la Unidad mencionada– y, según se especifica en las Bases de ejecución, para estos derechos pendientes se debe hacer, en su caso, una estimación individualizada de un 100% de la deuda.

En el siguiente cuadro se muestran, por ejercicios, los importes pendientes no registrados en la Unidad de recaudación y la estimación individualizada que hizo al respecto el Ayuntamiento (del 100% del saldo). Por diferencia se obtiene la parte de estos importes que corresponde a los saldos para los que no se hizo ninguna estimación de morosidad:

Cuadro 30. Ayuntamiento de Tarragona: estimaciones individualizadas para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Información referida a los capítulos 1, 2 y 3	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos no incluidos en la Unidad de recaudación	711.733,65	801.491,85	882.503,15	*	1.881.575,49
Estimación individualizada (100% de morosidad)	0,00	(10.986,53)	(47.559,13)	(31.814,22)	(21.952,47)
Diferencia	711.733,65	790.505,32	834.944,02	*	1.859.623,02

Importes en euros.

^{*} Información no disponible para este ejercicio a causa del cambio de software.

Así, pues, al cierre de los ejercicios analizados el importe global de los saldos pendientes de cobro no incluidos en la estimación fue relativamente elevado y, aunque se puede interpretar que hacen referencia a deudas para las cuales el Ayuntamiento consideró que no había ningún riesgo de morosidad, esta particularidad no se explicitó en el documento de cálculo.

b) Escalado de porcentajes de morosidad

El Ayuntamiento cuantificó la estimación de los saldos de dudoso cobro mediante la aplicación de un porcentaje a un tanto alzado de un 25% a partir del segundo año de antigüedad, tal y como establecían las Bases de ejecución de los ejercicios referidos al período analizado. No obstante, este criterio no parece razonable, ya que no está basado en comportamientos reales de morosidad.¹¹

c) Estimación individualizada excepcional

Excepcionalmente, en el ejercicio 2011 el Ayuntamiento incluyó en la estimación de los saldos de dudoso cobro un importe adicional de 4.700.000 € cuya finalidad, según se indica en la documentación aportada, era cubrir el riesgo que conllevaba el hecho de que unas liquidaciones del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) giradas a dos empresas de suministro de energía –referidas a los años de 2005 a 2010, ambos inclusive, y por un importe global de 6.625.634,88 €– se encontrasen recurridas judicialmente.

El Ayuntamiento estimó la morosidad de esta deuda en un 70% del total pendiente de 6.625.634,88 € (igual a 4.637.944 € y equivalente a 4.700.000 € redondeados).

Hay que señalar que esta estimación –que más que duplicó la estimación referida al resto de los saldos pendientes de cobro calculada de acuerdo con los criterios ya expuestos—se incorporó por primera vez en el ejercicio 2011, si bien la situación judicial que motivó su posible morosidad ya se había producido antes.

2.1.1.8. Ayuntamiento de Mataró

En el Ayuntamiento de Mataró la recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de la mayoría de sus tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público se efectuó a través del Organismo de Gestión Tributaria (OGT) de la Diputación de Barcelona. A partir de finales de 2009 y en el caso de las multas de circulación, la delegación del OGT incluye, además de la recaudación, la gestión y liquidación de la sanción.

Con relación al criterio empleado por el Ayuntamiento para reconocer los derechos por multas de circulación, hay que indicar que el OGT dispone de una aplicación informática

^{11.} Hay que hacer constar que en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2012 el Ayuntamiento de Tarragona modificó el criterio y adoptó los porcentajes estándar considerados por la Sindicatura en los informes municipales emitidos hasta entonces –de un 5% para los saldos procedentes del ejercicio corriente; un 15%, un 40% y un 80% para los saldos procedentes, respectivamente, de los tres ejercicios inmediatamente precedentes al corriente, y un 100% para el resto–.

que facilita, en tiempo real, toda la información que se necesita para poder contabilizar la gestión realizada por el Organismo (cargos, cobros, bajas, etc.), con lo cual, el Ayuntamiento –puesto que dispone de la información en tiempo real y de acuerdo con los criterios contables de aplicación– puede reconocer los derechos por multas de circulación como si hubiese gestionado directamente las multas.

En consecuencia, a pesar de que la gestión y liquidación de las multas se haya delegado, en el presupuesto del Ayuntamiento se refleja la gestión efectuada por el OGT y, por lo tanto, también los saldos pendientes de cobro por este concepto, los cuales se han de incluir en la estimación de morosidad al igual que el resto de los saldos pendientes.

Respecto a los criterios a emplear para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro, el Ayuntamiento no dispone de una regulación formalmente establecida, tal y como ya se ha mencionado al comienzo del apartado 2. Pese a ello, durante el período 2007-2011 utilizó el método consistente en la aplicación de unos porcentajes fijos a un tanto alzado, de acuerdo con la antigüedad de las deudas.

En cuanto a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, y salvo los relativos a multas de circulación, los porcentajes de morosidad aplicados durante el período coincidieron con los estándares considerados por la Sindicatura en los informes municipales.

En los dos cuadros siguientes se muestran, respectivamente, la estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada por el Ayuntamiento para el período 2007-2011 y los porcentajes de morosidad aplicados:

Cuadro 31. Ayuntamiento de Mataró: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	15.350.765,44	17.387.782,68	20.775.865,67	21.288.246,51	22.701.969,12
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	0,00	0,00	(238.071,44)	(1.485.364,52)	(1.448.257,21)
Otros no identificados	0,00	29.185,27	0,00	(132.126,34)	7.823,01
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	15.350.765,44	17.416.967,95	20.537.794,23	19.670.755,65	21.261.534,92
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	9.997.106,62	10.981.006,87	14.200.876,48	12.964.453,61	14.596.361,61
Base: multas de circulación	5.353.658,82	6.435.961,08	6.336.917,75	6.706.302,04	6.037.230,53
Base: otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	627.942,78
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	1.950.432,11	2.369.013,56	2.854.114,78	2.775.745,61	4.110.332,06
Multas de circulación	3.324.367,52	4.510.523,82	4.105.821,75	3.716.992,21	5.433.507,48
Otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	565.148,50
Total estimaciones a un tanto alzado	5.274.799,63	6.879.537,38	6.959.936,53	6.492.737,82	10.108.988,04
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	5.274.799,63	6.879.537,38	6.959.936,53	6.492.737,82	10.108.988,04

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Véase la observación a de este apartado 2.1.1.8.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

Cuadro 32. Ayuntamiento de Mataró: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-4 y anteriores	100	100	100	100	100
n-3	80	80	80	80	80
n-2	40	40	40	40	40
n-1	15	15	15	15	15
n (ejercicio corriente)	5	5	5	5	5
Multas de circulación y otras multas:					
n-2 y anteriores	90	90	90	90	90
n-1	90	90	90	* (variable) 49,50	* 90
n (ejercicio corriente)	(variable) 46	(variable) 53	(variable) 48,87	(variable) 49,50	*90

En el análisis de los criterios usados por el Ayuntamiento de Mataró para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Saldos pendientes de cobro incluidos en la base de cálculo

Para cuantificar la estimación de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 a un tanto alzado el Ayuntamiento consideró como base de cálculo aquellos derechos pendientes que constaban en la Liquidación del presupuesto (aunque en algunos de los ejercicios se produjeron diferencias no significativas que no se han podido identificar).

No obstante, a partir del ejercicio 2009 el Ayuntamiento excluyó de la base de cálculo determinadas deudas pendientes referidas al Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) del edificio del hospital propiedad del Consorcio Sanitario de El Maresme, puesto que, en virtud de un convenio firmado el 28 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento concedió al Consorcio el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda que había pendiente por este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2008.

El importe total fraccionado fue de 1.133.960,46 € -correspondiente al IBI del período que va de 1999 a 2008, ambos inclusive, de 1.330.070,55 €, y habiendo descontado un gasto a cargo del Ayuntamiento de 196.110,09 €-, a pagar a partir del año 2010 mediante diez cuotas anuales de 113.396 €.

El Ayuntamiento no excluyó la deuda fraccionada del cálculo de la morosidad de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de forma homogénea, sino que lo hizo del siguiente modo:

• En el ejercicio 2009 excluyó de la base solo 238.071,44 €, correspondientes a la deuda pendiente por el IBI de los ejercicios 1999 y 2000, con lo cual la estimación de los saldos de dudoso cobro de 2009 incluía un importe de 849.850,20 € por esa deuda fraccionada.

^{*} Porcentajes de morosidad modificados respecto a los aplicados en el ejercicio anterior. Véase la observación b de este apartado 2.1.1.8.

- En el ejercicio 2010 excluyó de la base 1.485.364.52 €, referido a la deuda total por el IBI fraccionado (de 1999 a 2008), de 1.330.070,55 €, más el IBI del año 2010, de 155.293,97 €, que no estaba fraccionado; con lo que la estimación de los saldos de dudoso cobro de 2010 no incluyó, erróneamente, el importe de 7.764,70 €, referido a ese saldo.
- En el ejercicio 2011 la exclusión se hizo mediante la deducción, directamente de la estimación ya calculada, de 1.392.227,16 € -si bien, a efectos comparativos, en el cuadro donde se ha hecho el resumen de la estimación para el período 2007-2011, la exclusión se ha reflejado en los importes excluidos de la base de cálculo, por un total de 1.448.257,21 €-.

Según el Ayuntamiento, en el cálculo de la morosidad no se tuvieron en cuenta las deudas a cobrar del Consorcio (fraccionadas y no fraccionadas) porque se consideró que se compensarían con unos importes pendientes a favor suyo, compensación que se formalizó el 17 de diciembre de 2012 mediante un convenio.¹²

Sin embargo, hay que indicar que el importe restado directamente de la estimación, de 1.392.227,16 € –que equivale a la deuda fraccionada por el IBI del período 1999-2008, de 1.330.070,55 €, más el IBI del año 2009, de 62.156,61 €– no se corresponde con la estimación de morosidad de los saldos a cobrar del Consorcio calculada según el escalado de porcentajes establecido, que sería de 1.312.341,58 €. Por lo tanto, al deducir un importe en exceso de 79.885,58 €, se produjo un defecto en la estimación calculada para el ejercicio 2011 por el mismo importe.

b) Escalados de porcentajes de morosidad

Hasta el año 2010, inclusive, el Ayuntamiento tenía establecido para los derechos pendientes de cobro por multas de circulación un escalado de porcentajes de morosidad diferenciado del aplicado al resto de los derechos, el cual preveía un porcentaje de morosidad variable para los saldos pendientes procedentes del ejercicio corriente –en el caso de 2010 también para los del ejercicio 2009– y otro, fijo, de un 90%, para los procedentes de ejercicios anteriores.

Hay que hacer constar que, para el cálculo del porcentaje de morosidad variable aplicado en el período 2007-2010, el Ayuntamiento utilizó en cada ejercicio un método diferente: en el año 2007 consistió en el porcentaje no recaudado que resultó para las deudas procedentes del ejercicio 2003 (cuarto año inmediatamente anterior al corriente); sin embargo, en 2008 el mismo criterio incrementó el porcentaje resultante en un 5%; en 2009 se calculó de acuerdo con la media de los porcentajes no recaudados de los saldos procedentes de los cuatro ejercicios que van de 2002 a 2005, y en 2010 de acuerdo con la media de los porcentajes relativos a los saldos procedentes de los cinco ejercicios que van de 2002 a 2006.

^{12.} En el convenio se pactó que las tres primeras cuotas de la deuda fraccionada –de 113.396 € cada una y con vencimiento en los ejercicios 2010, 2011 y 2012–, junto con el IBI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 (neto de una parte subvencionada por el Ayuntamiento), se compensaría con unos saldos a favor del Consorcio. En este convenio no se menciona el IBI del año 2009, de 62.156,61 € (neto de la parte subvencionada), ya que este importe se debía ingresar al Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de 2009, según se estableció en el convenio firmado el 28 de diciembre de ese mismo año.

Finalmente, en el ejercicio 2011 el Ayuntamiento adoptó el criterio estándar considerado por la Sindicatura en los informes municipales, que consiste en aplicar un porcentaje fijo, de un 90%, independientemente del ejercicio origen de la deuda. No obstante, este porcentaje lo aplicó no solo a los saldos pendientes por multas de circulación sino también a los pendientes por otros tipos de multas (por sanciones tributarias u otras sanciones).

2.1.1.9. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet

En el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet la gestión y la recaudación de la totalidad de sus tributos, precios públicos, multas y otros ingresos de derecho público se efectuaron con medios propios hasta el 19 de julio de 2010, fecha en la que se delegó en el OGT de la Diputación de Barcelona la gestión, liquidación y recaudación total del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) y de las multas de circulación, así como la recaudación en período ejecutivo del resto de las exacciones municipales.

En relación con el criterio empleado por el Ayuntamiento para reconocer los derechos por el IVTM y por multas de circulación, hay que indicar que el OGT dispone de una aplicación informática que facilita, en tiempo real, toda la información que es necesaria para poder contabilizar la gestión realizada por el Organismo (cargos, cobros, bajas, fallidos, etc.), con lo cual, el Ayuntamiento –como dispone de la información en tiempo real y de acuerdo con los criterios contables de aplicación– puede reconocer los derechos por el IVTM y por multas de circulación del mismo modo que si los hubiera gestionado directamente.

Así, a pesar de que la gestión y liquidación del IVTM y de las multas se hayan delegado, la gestión efectuada por el OGT se refleja en el presupuesto del Ayuntamiento y, por lo tanto, también se reflejan en él los saldos pendientes de cobro por estos conceptos, los cuales se deben incluir en la estimación de morosidad al igual que el resto de los saldos pendientes.

El Ayuntamiento empezó a regular formalmente los criterios a utilizar para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2008. Para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, los criterios se determinaron de la siguiente forma:

La provisión de los capítulos I, II y III de ingresos se calculará dotando la cuantía que resulte de aplicar, sobre los derechos liquidados, el porcentaje que se considere de difícil recaudación, salvo que el saldo pendiente de cobrar sea inferior. Este porcentaje de difícil recaudación se determinará tomando como base los ejercicios (n-4) y (n-3), y será el porcentaje no cobrado a 31 de diciembre del ejercicio (n) sobre los derechos liquidados en estos ejercicios. Las deudas con una antigüedad superior a cuatro años respecto al ejercicio (n) se dotarán en su totalidad.

Así, por ejemplo, en el ejercicio 2011 el "porcentaje de difícil recaudación" de un impuesto se obtendría por la división de la suma de los derechos pendientes de cobro procedentes de los ejercicios 2007 y 2008 al cierre de 2011 y añadidas las bajas registradas en los ejercicios de 2008 a 2011, entre la suma de los derechos reconocidos netos por este impuesto en los ejercicios 2007 y 2008.

Una vez obtenido el porcentaje señalado, este se aplica sobre el importe de los derechos reconocidos netos de aquel impuesto en los ejercicios que van de 2008 a 2011 (últimos cuatro años) y el resultado es la cifra a incluir en la estimación de los saldos de dudoso cobro, siempre que sea inferior al saldo pendiente de cobro al cierre de 2011, y si no es inferior, se tendrá que incluir el saldo pendiente (respecto a este sistema, véase la observación *a* de este apartado).

En su estimación el Ayuntamiento hizo los cálculos de forma diferenciada para cada uno de los impuestos incluidos en los capítulos 1 y 2, y en el caso del capítulo 3 separó las multas (de circulación y otras multas) del resto de los componentes.

Asimismo, en los ejercicios de 2008 a 2011, ambos inclusive, el Ayuntamiento añadió a la estimación calculada de acuerdo con lo que se ha explicado, una cantidad adicional y genérica (véase la observación *b* de este apartado).

La estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada por el Ayuntamiento para los ejercicios de 2007 a 2011 y los porcentajes de morosidad aplicados se muestran, respectivamente, en los siguientes dos cuadros:

Cuadro 33. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	11.042.687,65	12.265.052,74	15.288.849,34	17.997.299,83	19.034.570,68
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	0,00	0,00	0,00	(595,65)	(225.250,57)
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	11.042.687,65	12.265.052,74	15.288.849,34	17.996.704,18	18.809.320,11
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	9.373.685,03	10.645.184,99	13.844.880,92	16.285.395,54	16.397.022,39
Base: multas de circulación	1.370.568,75	1.399.677,93	1.193.058,17	1.465.554,22	2.050.241,33
Base: otras multas	298.433,87	220.189,82	250.910,25	245.754,42	362.056,39
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	5.346.676,27	5.683.302,95	6.473.013,28	6.642.688,20	7.326.324,99
Multas de circulación	1.344.326,19	1.319.610,11	1.129.143,34	1.292.719,36	1.600.617,66
Otras multas	296.329,45	214.072,78	244.317,83	225.334,01	303.370,32
Total estimaciones a un tanto alzado	6.987.331,91	7.216.985,84	7.846.474,45	8.160.741,57	9.230.312,97
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	6.987.331,91	7.216.985,84	7.846.474,45	8.160.741,57	9.230.312,97
Estimaciones genéricas capítulos 1, 2 y 3 (d)	0,00	613.252,64	764.732,40	899.835,21	461.515,65
Total estimación referida a los capítulos 1, 2 y 3	6.987.331,91	7.830.238,48	8.611.206,85	9.060.576,78	9.691.828,62

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Avuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. El importe deducido en el ejercicio 2011, de 225.250,57 €, se debe al hecho de que en el cálculo de la estimación el Ayuntamiento cometió un error y no incluyó la totalidad del saldo pendiente de cobro procedente del ejercicio 2010 de algunos de los conceptos. Véase la observación a de este apartado 2.1.1.9.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

⁽d) Véase la explicación de esta estimación en la observación b de este apartado 2.1.1.9.

Cuadro 34. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: porcentajes de morosidad aplicados*

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-4 y anteriores	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
n-3	(variable) 100,00	(variable) 100,00	(variable) 98,02	(variable) 99,71	(variable) 60,63
n-2	(variable) 95,35	(variable) 92,23	(variable) 86,12	(variable) 49,93	(variable) 41,71
n-1	(variable) 61,35	(variable) 62,03	(variable) 36,90	(variable) 33,07	(variable) 36,43
n (ejercicio corriente)	(variable) 22,94	(variable) 20,49	(variable) 19,14	(variable) 20,26	(variable) 26,49
Multas de circulación y otras multas:					
n-4 y anteriores	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
n-3	(variable) 100,00				
n-2	(variable) 100,00				
n-1	(variable) 100,00				
n (ejercicio corriente)	(variable) 96,91	(variable) 90,90	(variable) 90,71	(variable) 84,85	(variable) 66,96

En el análisis de los criterios empleados por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro en concepto de tributos y otros ingresos de derecho público se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Obtención de los porcentajes de morosidad

En la parte descriptiva de este apartado se ha explicado el método utilizado por el Ayuntamiento para determinar la cuantía de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3; sistema que, además de requerir la realización de varios cálculos, se nutre de una gran cantidad de datos referidos a diferentes ejercicios (derechos reconocidos netos, bajas y saldos pendientes).

En la verificación de la estimación efectuada para el período objeto de análisis se ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento cometió varios errores -tanto respecto a los datos usados como respecto a los cálculos realizados-, sobre todo en la estimación referida al ejercicio 2011, en el que, a causa de los errores cometidos, el importe calculado por la entidad, de 9.230.312,97 €, presentaba una infravaloración de 2.938.092,27 €.

b) Estimaciones de morosidad genéricas

A partir del ejercicio 2008, al importe de la estimación calculada mediante el método expuesto el Ayuntamiento añadió una cantidad global y genérica, cuyo importe para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 se determinó en un 5% de los saldos pendientes procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, y para el ejercicio 2011, en un 2,5%, aproximadamente.

En el siguiente cuadro se muestra el peso relativo de estas cantidades genéricas respecto al importe total de la estimación de cada ejercicio:

Cuadro 35. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: estimaciones de morosidad genéricas

Componentes de la estimación referida a	2008		2009		2010		2011	
los capítulos 1, 2 y 3	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Escalado de porcentajes a un tanto alzado	7.216.985,84	92	7.846.474,45	91	8.160.741,57	90	9.230.312,97	95
Estimaciones genéricas	613.252,64	8	764.732,40	9	899.835,21	10	461.515,65	5
Total estimación	7.830.238,48	100	8.611.206,85	100	9.060.576,78	100	9.691.828,62	100

Importes en euros.

^{*} Porcentajes medios. El Ayuntamiento obtuvo estos porcentajes indirectamente y de forma diferenciada para cada uno de los impuestos incluidos en los capítulos 1 y 2. En el caso del capítulo 3, separó las multas de circulación y otras multas de los demás conceptos incluidos en el capítulo.

Respecto a estas cantidades genéricas, que no tienen ninguna base objetiva, hay que hacer constar que, además de desvirtuar totalmente cualquier estimación de los saldos de dudoso cobro calculada de acuerdo con criterios aceptables, vulnera el principio contable de uniformidad, cuya aplicación garantiza la comparabilidad de los datos entre ejercicios hasta que las circunstancias cambien de modo que se imponga la necesidad de adoptar otros criterios.

2.1.1.10. Ayuntamiento de Reus

Durante el período analizado el Ayuntamiento de Reus no tenía regulados formalmente los criterios a utilizar para determinar la estimación de los saldos de dudoso cobro, tal y como ya se ha mencionado al comienzo del apartado 2. Para cuantificarla el Ayuntamiento utilizó el método de la aplicación de unos porcentajes fijos a un tanto alzado, los cuales, a partir de 2008, fueron coincidentes con los estándares considerados por la Sindicatura en los informes municipales, salvo los relativos a los saldos por multas de circulación, que no se equipararon a los de la Sindicatura hasta el año 2011.

En los siguientes dos cuadros se muestran, respectivamente, la estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada por el Ayuntamiento para el período 2007-2011 y los porcentajes de morosidad aplicados:

Cuadro 36. Ayuntamiento de Reus: estimación calculada para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011
Saldos base de cálculo:					
Saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (a)	14.366.475,63	16.516.046,05	17.563.003,37	19.376.139,24	20.748.234,06
(menos) / más: (b)					
Conceptos presupuestarios no incluidos	(607.346,94)	0,00	0,00	0,00	0,00
Concep. en período voluntario de recaudación	(5.214.032,91)	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros	0,00	289.194,20	0,00	(0,99)	1.827,92
Total base de cálculo para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	8.545.095,78	16.805.240,25	17.563.003,37	19.376.138,25	20.750.061,98
Desglose de las bases de cálculo: (c)					
Base: tributos y otros ingresos salvo multas	6.009.401,52	12.886.398,81	13.713.448,48	15.581.523,40	17.351.474,49
Base: multas de circulación	2.535.694,26	3.918.841,44	3.849.554,89	3.794.614,85	3.398.587,49
Base: otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Base: saldos con estimación individualizada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Estimación saldos de dudoso cobro:					
Tributos y otros ingresos salvo multas	1.742.726,44	2.937.351,19	2.337.826,51	2.716.505,01	3.642.425,59
Multas de circulación	735.351,34	1.555.855,45	2.197.605,77	1.431.239,02	3.062.045,18
Otras multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimaciones a un tanto alzado	2.478.077,78	4.493.206,64	4.535.432,28	4.147.744,03	6.704.470,77
Estimaciones individualizadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3	2.478.077,78	4.493.206,64	4.535.432,28	4.147.744,03	6.704.470,77

Importes en euros

⁽a) Saldos pendientes de cobro al cierre de cada ejercicio obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente.

⁽b) Conceptos que en su cálculo el Ayuntamiento dedujo o incorporó respecto a los saldos pendientes de cobro reflejados en la Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. No se han podido identificar ni los conceptos excluidos de la base de cálculo del ejercicio 2007, por un total de 607,346,94 €, ni los incluidos en la cantidad de 289,194,20 €, del ejercicio 2008.

⁽c) Conceptos con tratamiento diferenciado a efectos del análisis de la estimación de los saldos de dudoso cobro.

Cuadro 37. Ayuntamiento de Reus: porcentajes de morosidad aplicados

Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas:					
n-4 y anteriores	29	* 100	100	100	100
n-3	29	* 80	80	80	80
n-2	29	* 40	40	40	40
n-1	29	* 15	15	15	15
n (ejercicio corriente)	29	* 5	5	5	5
Multas de circulación:					
n-3 y anteriores	29	* 100	100	100	100
n-2	29	* 80	* 95	* 80	* 90
n-1	29	* 40	* 60	* 40	* 90
n (ejercicio corriente)	29	* 15	* 35	* 15	* 90

Como se refleja en los cuadros anteriores, el criterio, poco razonable, de aplicar un porcentaje fijo, de un 29%, sobre las deudas pendientes de cobro en período de recaudación ejecutivo, independientemente del ejercicio del que proviene, se corrigió en el ejercicio 2008.

2.1.2. Estimación referida a los saldos procedentes de otros capítulos de ingresos y de los saldos deudores de operaciones no presupuestarias

En este apartado se analiza la parte de la estimación de los saldos de dudoso cobro calculada por cada ayuntamiento para las deudas presupuestarias pendientes de cobro procedentes de capítulos diferentes de los referidos a tributos y otros ingresos de derecho público y también, en su caso, la parte correspondiente a los saldos deudores de carácter no presupuestario.

Los importes de estas estimaciones para el período 2007-2011 se reflejan en el siguiente cuadro:

Cuadro 38. Estimaciones de los saldos de dudoso cobro referidas a los saldos de los capítulos diferentes de los relativos a tributos y otros ingresos de derecho público y a los saldos deudores de operaciones no presupuestarias

Ayuntamiento	2007	2008	2009	2010	2011
Barcelona					
Capítulo 5	824.137,78	1.075.891,44	862.074,15	923.661,63	1.371.180,21
Capítulos 4 y 7	6.514.971,21	0,00	4.558.435,11	17.158.435,11	8.948.612,77
Total	7.339.108,99	1.075.891,44	5.420.509,26	18.082.096,74	10.319.792,98
L'Hospitalet de Llobregat					
Capítulo 5	5.016,84	16.639,03	25.987,28	37.067,34	62.010,06
Total	5.016,84	16.639,03	25.987,28	37.067,34	62.010,06
Badalona					
Capítulo 5	139.021,13	80.831,44	135.804,02	145.080,28	213.206,19
Capítulo 8	0,00	0,00	514,93	0,00	0,00
Total	139.021,13	80.831,44	136.318,95	145.080,28	213.206,19
Terrassa					
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00	0,00	420.495,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00	420.495,00

.../..

^{*} Porcentajes de morosidad modificados respecto a los aplicados en el ejercicio anterior.

Ayuntamiento	2007	2008	2009	2010	2011
Sabadell					
Capítulo 5	760,25	143,87	1.815,69	10.839,24	0,00
Capítulos 4 y 7	0,00	0,00	30,79	61,56	0,00
Subtotal	760,25	143,87	1.846,48	10.900,80	0,00
De operaciones no presupuestarias	8,60	654,64	2.721,69	6.626,88	0,00
Total	768,85	798,51	4.568,17	17.527,68	0,00
Lleida					
Capítulo 5	183.846,94	202.048,91	236.227,03	299.554,46	183.015,97
Capítulos 4 y 7	0,00	297.166,68	319.546,86	248.984,46	0,00
Total	183.846,94	499.215,59	555.773,89	548.538,92	183.015,97
Tarragona					
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00	3.994,85	3.968,79
Capítulos 4 y 7	0,00	104.241,71	124.241,71	49.495,00	20.000,00
Capítulo 8	0,00	0,00	0,00	11.295,10	11.295,10
Subtotal	0,00	104.241,71	124.241,71	64.784,95	35.263,89
De operaciones no presupuestarias	0,00	1.384,90	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	105.626,61	124.241,71	64.784,95	35.263,89
Mataró					
Capítulo 5	99.717,17	57.751,03	*	0,00	101.353,66
Capítulos 4 y 7	47.223,75	48.840,59	*	0,00	3.285.563,83
Capítulo 6	304,50	219.549,94	*	0,00	500,00
Capítulo 8	0,00	0,00	*	0,00	61.388,54
Total	147.245,42	326.141,56	211.733,97	0,00	3.448.806,03
Santa Coloma de Gramenet					
Capítulo 5	45.669,03	51.857,21	66.302,59	82.819,31	99.342,78
Capítulos 4 y 7	396.927,68	1.676.103,87	4.401.393,99	1.217.824,98	1.206.466,21
Capítulo 6	51.472,43	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	494.069,14	1.727.961,08	4.467.696,58	1.300.644,29	1.305.808,99
Reus					
Total	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

Del análisis realizado sobre la información expuesta en el cuadro anterior se desprende lo siguiente:

 Durante el período 2007-2011 el Ayuntamiento de Reus no hizo ninguna estimación para los saldos pendientes referidos a los conceptos analizados en este apartado; el Ayuntamiento de Sabadell dejó de realizarla en el ejercicio 2011; en cambio, el Ayuntamiento de Terrassa la empezó a cuantificar en ese mismo año.

El Ayuntamiento de Mataró únicamente no la cuantificó en el ejercicio 2010, lo cual pone en evidencia una falta de uniformidad respecto a los otros ejercicios.

 Al cierre del ejercicio 2011 ninguno de los ayuntamientos hizo una estimación de dudoso cobro para los saldos de deudores por operaciones no presupuestarias y, excepto los ayuntamientos de Sabadell y de Tarragona (que la cuantificaron en algún ejercicio), tampoco la habían hecho para los de los ejercicios anteriores.

El hecho de no considerar en la estimación los saldos deudores procedentes de operaciones no presupuestarias puede ser razonable, dependiendo de la naturaleza de las

^{*} Desglose no disponible.

operaciones. En todo caso, la estimación debería hacerse de forma individualizada, salvo la referida a los saldos de deudores por IVA repercutido, para la cual se debería usar el mismo criterio que el empleado para los importes pendientes incluidos en la estimación de los saldos presupuestarios para las operaciones realizadas con IVA repercutido.

 Todos los ayuntamientos que en el período 2007-2011 hicieron la estimación para los conceptos analizados en este apartado incluyeron en su cálculo saldos procedentes del capítulo 5, Ingresos patrimoniales.

En general, los saldos del capítulo 5 incluidos en la estimación corresponden a conceptos con contraprestación periódica (arrendamiento de fincas, producto de concesiones y aprovechamientos especiales, etc.) y los criterios empleados por los ayuntamientos para cuantificarla fueron los mismos que los aplicados para la estimación de los saldos referidos a tributos y otros ingresos de derecho público, excepto Terrassa, Mataró y Santa Coloma de Gramenet, que hicieron una estimación individualizada del 100% de determinados saldos pendientes que se encontraban en circunstancias particulares.

El hecho de incluir en la estimación determinados saldos procedentes del capítulo 5 es razonable y, según la naturaleza de las operaciones, se puede utilizar la estimación cuantificada de modo individual o bien la efectuada globalmente mediante la aplicación de porcentajes a un tanto alzado.

• Cinco de los ayuntamientos (Barcelona, Lleida, Tarragona, Mataró y Santa Coloma de Gramenet) hicieron estimación de dudoso cobro para determinados saldos pendientes de cobro por transferencias o subvenciones, tanto corrientes como de capital, para los cuales estimaron una morosidad igual al saldo pendiente. Sin embargo, el Ayuntamiento de Mataró, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, hizo la cuantificación mediante la aplicación de los mismos porcentajes a un tanto alzado que los aplicados para el resto de los saldos presupuestarios.

En el caso de los saldos pendientes de cobro por transferencias o por subvenciones, habría que analizar si el criterio empleado por los ayuntamientos para reconocer los derechos fue el establecido en la normativa contable de aplicación, considerando lo siguiente:

• La ICAL considera explícitamente como principios y normas de contabilidad aplicables los documentos Principios contables públicos –elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado–, los cuales establecen que los derechos en concepto de transferencias y subvenciones, corrientes o de capital, deben reconocerse cuando se haya producido el incremento del activo (en general, cuando se hayan cobrado), o bien antes del cobro, si el ente beneficiario conoce con certeza que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación correlativa.

Así, de acuerdo con el criterio de reconocimiento mencionado, los saldos pendientes de cobro en concepto de transferencias o de subvenciones (principalmente de entes públicos) deberían ser muy reducidos y corresponder a derechos para los cuales el

riesgo de morosidad es mínimo y, por lo tanto, sin tener que hacer ninguna estimación de dudoso cobro.

 No obstante, tanto si hicieron estimación como si no, los diez ayuntamientos analizados presentaban saldos pendientes por subvenciones, corrientes y de capital -siendo el importe global de algunos de estos saldos relativamente significativos, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados-.

En el siguiente cuadro se muestran los saldos pendientes de cobro al cierre de los ejercicios que van de 2007 a 2011 procedentes de los capítulos 4 y 7, Ingresos por transferencias, corrientes y de capital, respectivamente, y la estimación que, en su caso, cuantificó cada ayuntamiento para algunos de los saldos de estos capítulos:

Cuadro 39. Saldos pendientes de cobro por transferencias y subvenciones y estimaciones de los de dudoso cobro

Ayuntamiento	2007	2008	2009	2010	2011
Barcelona					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	57.978.895,51	78.837.276,91	160.976.878,92	113.451.239,38	140.728.110,28
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	6.514.971,21	0,00	4.558.435,11	17.158.435,11	8.948.612,77
L'Hospitalet de Llobregat					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	28.501.537,37	36.536.374,93	58.418.257,32	54.005.471,64	43.603.451,28
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Badalona					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	4.933.581,99	5.979.166,14	19.428.399,63	12.834.617,81	17.306.938,40
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Terrassa					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	17.420.256,66	19.453.311,54	29.972.946,12	27.687.254,39	20.767.188,73
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sabadell					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	15.931.060,52	33.169.094,24	37.076.324,72	29.232.816,03	31.659.838,50
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	0,00	30,79	61,56	0,00
Lleida					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	11.513.518,72	13.059.148,85	30.423.764,79	23.577.759,62	26.306.835,30
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	297.166,68	319.546,86	248.984,46	0,00
Tarragona					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	2.953.278,28	2.302.211,49	4.335.643,42	6.324.189,66	10.528.947,74
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	104.241,71	124.241,71	49.495,00	20.000,00
Mataró					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	6.504.449,34	13.101.508,24	17.268.838,52	18.687.003,87	17.624.596,62
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	47.223,75	48.840,59	*	0,00	3.285.563,83
Santa Coloma de Gramenet					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	15.261.568,58	13.663.492,15	24.185.820,61	27.129.130,32	27.760.058,55
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	396.927,68	1.676.103,87	4.401.393,99	1.217.824,98	1.206.466,21
Reus					
Saldos pendientes (cap. 4 y 7)	4.054.457,22	6.335.490,53	16.463.189,23	11.766.373,94	14.610.978,45
Estim. dudoso cobro (cap. 4 y 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

No se ha verificado la adecuación del criterio empleado por los ayuntamientos para reconocer los derechos por transferencias y subvenciones, puesto que no forma parte

^{*} Desglose de la parte correspondiente a los capítulos 4 y 7 no disponible.

del objeto de este trabajo; no obstante, por el volumen de los saldos que constan al cierre de cada ejercicio y por las explicaciones de algunos de los ayuntamientos en relación con esta cuestión, se puede deducir que, en general, los ayuntamientos no siguieron el criterio de reconocimiento anteriormente expuesto, lo cual motivó que algunos de ellos incluyeran en la estimación determinados saldos por subvenciones que, probablemente, se habían reconocido indebidamente.

Los ayuntamientos de Mataró y de Santa Coloma de Gramenet incluyeron en la estimación de algunos de los ejercicios saldos pendientes procedentes del capítulo 6, Enajenación de inversiones reales, y los ayuntamientos de Badalona, Tarragona y Mataró incluyeron saldos en concepto de préstamos o anticipos concedidos (al personal o a otros) procedentes del capítulo 8, Variación de activos financieros.

Salvo el Ayuntamiento de Mataró, que, en general, cuantificó la estimación mediante la aplicación de los mismos porcentajes a un tanto alzado que los aplicados para el resto de los saldos presupuestarios, los demás ayuntamientos la hicieron de forma individualizada.

Hay que señalar que, por la naturaleza de los saldos pendientes, la estimación debería hacerse siempre mediante un análisis individualizado, y cuestionarse si se trata de una situación de morosidad o bien se trata de un reconocimiento del derecho de manera anticipada o indebida.

2.2. ESTIMACIÓN A PARTIR DE LA RECAUDACIÓN

En este apartado se hace un análisis comparativo de la estimación de los saldos de dudoso cobro correspondientes a 31 de diciembre de 2011 cuantificada por la Sindicatura para cada uno de los diez ayuntamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:

• La estimación hace referencia solo a los saldos pendientes de cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, referidos a tributos y otros ingresos de derecho público, puesto que, salvo algunos de los conceptos incluidos en el capítulo 5, Ingresos patrimoniales, los saldos pendientes de otros capítulos así como los de operaciones no presupuestarias no son susceptibles de una estimación global y, por lo tanto, en estos casos la estimación debería hacerse de forma individualizada.

Para cada ayuntamiento, el cálculo se ha efectuado de forma agregada para la totalidad de los saldos incluidos en los capítulos indicados, salvo los correspondientes a multas de circulación, que se han segregado del resto porque los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de estas deudas aconsejan un escalado de porcentajes a aplicar propio y diferenciado.

 El método de estimación se basa en la aplicación sobre los saldos pendientes de cobro de un escalado de porcentajes de morosidad fijado según la antigüedad de las deudas, el cual se ha determinado por complementariedad con el escalado de porcentajes de cobro medio del período 2007-2011 obtenido para cada ayuntamiento. El escalado de porcentajes de cobro (grado de cobro) de cada uno de los ejercicios del período se ha calculado en función de la antigüedad de las deudas de la siguiente manera:

- Para las deudas del ejercicio corriente (n), el grado de cobro se ha determinado por la proporción que representa la parte cobrada en el ejercicio sobre derechos reconocidos en el ejercicio corriente netos de anulaciones y de cancelaciones.
- Para las deudas procedentes de los tres ejercicios anteriores al corriente (n-1, n-2 y n-3), el grado de cobro se ha determinado por la proporción que representa la parte cobrada en el ejercicio sobre derechos que constaban pendientes de cobro al comienzo del ejercicio, y deducidas también las anulaciones y las cancelaciones registradas en el ejercicio.
- Para las deudas con una antigüedad igual o superior a cuatro años (n-4 y anteriores), el grado de cobro se ha calculado de la misma forma que el anterior, pero en este caso la deuda pendiente hace referencia al agregado de los saldos procedentes del ejercicio de origen.

Una vez obtenido para cada ayuntamiento el escalado de porcentajes de cobro correspondiente a los ejercicios incluidos en el período 2007-2011 –para las multas de circulación por un lado y para el resto de los conceptos de ingreso por otro—, a través de la media aritmética de los cinco ejercicios se ha determinado el grado de cobro medio de las deudas pendientes según su antigüedad y, por complementariedad, el grado de morosidad medio.

 Se han hecho dos cuantificaciones –de la estimación de los saldos de dudoso cobro correspondientes a 31 de diciembre de 2011 de cada uno de los ayuntamientos—: una de acuerdo con el escalado correspondiente al grado de morosidad medio del ayuntamiento y la otra de acuerdo con el escalado medio, común para los diez ayuntamientos, obtenido mediante la media aritmética de los diez escalados mencionados.

De este modo, por comparación con la parte de la estimación de los saldos de dudoso cobro correspondientes a 31 de diciembre de 2011 efectuada por cada ayuntamiento y relativa a los saldos pendientes procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, se pueden cuantificar las diferencias de estimación existentes entre el sistema utilizado por el ayuntamiento y el sistema empleado por la Sindicatura, el cual, como se ha indicado, da como resultado dos cuantificaciones.

En los siguientes doce cuadros se refleja el efecto cuantitativo de lo que se ha expuesto en los párrafos anteriores:

• En los cuadros que van del 40 al 49 se muestran, por ayuntamientos, los porcentajes de cobro de cada uno de los ejercicios así como los grados de cobro y de morosidad medios del período 2007-2011, todos referidos al ayuntamiento.

- En el cuadro 50 se presenta –también en porcentajes y según la antigüedad de las deudas– el grado de morosidad medio del período 2007-2011 de los diez ayuntamientos, así como el escalado medio calculado de acuerdo con la media aritmética.
- En el cuadro 51 se reflejan los datos comparativos de los diez ayuntamientos referidos a 31 de diciembre de 2011 y relativos a los siguientes aspectos: los saldos pendientes que constan en la Liquidación del presupuesto procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, la estimación determinada por el ayuntamiento correspondiente y referida a los mismos capítulos, las dos estimaciones efectuadas por la Sindicatura –según el grado de morosidad medio del período 2007-2011 referido al ayuntamiento y según el escalado medio calculado de acuerdo con la media aritmética de los diez ayuntamientos— y las diferencias existentes respecto a la estimación determinada por el ayuntamiento, en términos absolutos y relativos.

Cuadro 40. Ayuntamiento de Barcelona: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado d	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	* -	11,69	5,11	4,28	2,61	5,92	94,08
n-3	* -	7,30	5,09	5,86	9,63	6,97	93,03
n-2	* -	15,01	15,57	11,36	5,55	11,87	88,13
n-1	20,30	50,18	37,60	44,59	38,11	38,16	61,84
n (ejercicio corriente)	90,76	90,02	89,81	89,62	90,01	90,04	9,96
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	* -	9,58	10,48	5,65	4,68	7,60	92,40
n-3	* -	13,32	15,23	9,08	6,91	11,13	88,87
n-2	* -	15,42	24,21	13,01	15,19	16,96	83,04
n-1	21,66	24,02	25,59	22,64	27,32	24,25	75,75
n (ejercicio corriente)	42,70	40,23	40,75	41,66	45,44	42,16	57,84

Cuadro 41. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de	
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %	
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:								
n-4 y anteriores	10,06	23,55	20,97	21,66	24,72	20,19	79,81	
n-3	27,63	11,12	13,02	17,95	15,57	17,06	82,94	
n-2	25,57	24,16	19,94	24,96	13,47	21,62	78,38	
n-1	52,53	72,64	46,22	39,84	36,74	49,60	50,40	
n (ejercicio corriente)	90,19	94,12	91,07	91,69	92,60	91,93	8,07	
Multas de circulación:								
n-4 y anteriores	0,00	0,00	34,55	0,84	0,00	7,08	92,92	
n-3	6,64	60,94	56,84	0,27	14,20	27,78	72,22	
n-2	68,82	84,57	25,09	56,94	49,72	57,03	42,97	
n-1	54,52	40,17	18,75	36,73	27,18	35,47	64,53	
n (ejercicio corriente)	89,13	72,02	52,40	48,03	38,19	59,95	40,05	

^{*} Información no disponible por el hecho de que los datos referidos a los ejercicios cerrados de 2007 no están desglosados por años.

Cuadro 42. Ayuntamiento de Badalona: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	6,70	13,31	8,99	2,38	1,65	6,61	93,39
n-3	5,06	5,90	5,01	4,41	3,09	4,69	95,31
n-2	8,22	17,45	6,99	8,38	7,07	9,62	90,38
n-1	40,66	32,54	34,39	30,28	29,11	33,40	66,60
n (ejercicio corriente)	88,85	86,61	87,87	85,14	86,50	86,99	13,01
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	13,41	82,06	29,88	0,00	1,21	25,31	74,69
n-3	17,47	63,00	31,20	8,50	1,54	24,34	75,66
n-2	29,55	81,22	39,63	5,13	3,37	31,78	68,22
n-1	87,55	85,61	31,03	7,23	6,08	43,50	56,50
n (ejercicio corriente)	61,39	51,24	50,51	32,62	34,72	46,10	53,90

Cuadro 43. Ayuntamiento de Terrassa: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	Grado de	Grado de			
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	40,33	25,87	15,50	20,83	19,97	24,50	75,50
n-3	35,12	30,80	31,67	29,12	32,17	31,78	68,22
n-2	53,55	44,26	42,67	28,34	32,09	40,18	59,82
n-1	70,00	74,47	58,61	69,50	58,55	66,23	33,77
n (ejercicio corriente)	88,56	85,93	83,43	82,62	83,88	84,88	15,12
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	54,28	23,62	13,15	22,41	18,67	26,43	73,57
n-3	23,77	24,08	28,33	22,17	19,80	23,63	76,37
n-2	42,22	35,24	26,72	26,45	16,71	29,47	70,53
n-1	26,24	31,59	24,24	34,93	34,71	30,34	69,66
n (ejercicio corriente)	50,87	51,87	45,32	52,25	50,50	50,16	49,84

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 44. Ayuntamiento de Sabadell: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	8,58	9,28	5,66	3,53	4,33	6,28	93,72
n-3	18,23	14,32	9,88	8,44	11,81	12,54	87,46
n-2	30,17	19,73	17,71	20,00	9,13	19,35	80,65
n-1	73,87	69,43	71,09	35,22	63,02	62,53	37,47
n (ejercicio corriente)	91,67	87,22	83,14	82,85	84,53	85,88	14,12
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	24,76	29,44	10,14	9,50	6,57	16,08	83,92
n-3	31,78	26,61	14,49	12,00	8,83	18,74	81,26
n-2	33,85	31,69	20,15	14,96	15,32	23,19	76,81
n-1	44,05	40,52	34,40	30,38	26,23	35,12	64,88
n (ejercicio corriente)	47,67	46,93	43,95	47,60	48,58	46,95	53,05

Cuadro 45. Ayuntamiento de Lleida: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	5,47	4,57	3,38	3,71	4,09	4,24	95,76
n-3	23,87	17,14	16,04	15,70	7,67	16,08	83,92
n-2	31,44	33,73	22,30	30,77	19,74	27,60	72,40
n-1	76,43	73,68	51,69	56,24	39,93	59,59	40,41
n (ejercicio corriente)	86,44	84,78	86,23	85,22	84,47	85,43	14,57
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	35,46	22,60	37,08	15,85	12,24	24,65	75,35
n-3	39,45	25,80	27,82	17,70	14,62	25,08	74,92
n-2	39,24	27,40	26,56	22,81	18,74	26,95	73,05
n-1	43,79	39,18	40,51	34,55	35,86	38,78	61,22
n (ejercicio corriente)	54,29	52,85	54,96	63,12	45,20	54,08	45,92

Cuadro 46. Ayuntamiento de Tarragona: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

•				-		-	
		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	10,16	11,58	6,14	23,24	30,09	16,24	83,76
n-3	4,36	33,57	40,15	12,85	2,02	18,59	81,41
n-2	7,46	47,93	39,36	11,63	18,71	25,02	74,98
n-1	76,00	84,21	56,00	59,59	32,84	61,73	38,27
n (ejercicio corriente)	80,16	80,90	85,98	84,68	88,19	83,98	16,02
Multas de circulación: *							
n-4 y anteriores	-	-	-	-	-	-	-
n-3	-	-	-	-	-	-	-
n-2	-	-	-	-	-	-	-
n-1	-	-	-	-	-	-	-
n (ejercicio corriente)	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 47. Ayuntamiento de Mataró: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	le cobro del ejer	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	2,74	3,52	2,92	4,26	1,87	3,06	96,94
n-3	12,42	6,53	34,36	7,08	8,63	13,80	86,20
n-2	28,11	23,99	18,80	18,13	14,31	20,67	79,33
n-1	81,42	76,02	66,86	57,28	61,57	68,63	31,37
n (ejercicio corriente)	85,64	85,69	82,23	88,09	86,71	85,67	14,33
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	47,89	8,02	9,02	7,22	4,71	15,37	84,63
n-3	40,71	5,62	29,69	26,63	7,19	21,97	78,03
n-2	44,56	17,82	41,35	27,39	19,83	30,19	69,81
n-1	44,59	42,21	39,33	35,32	42,51	40,79	59,21
n (ejercicio corriente)	35,52	40,61	38,11	38,79	42,03	39,01	60,99

^{*} En las cuentas del Ayuntamiento no constan saldos pendientes de cobro, ya que la gestión (y recaudación) de las multas de circulación está delegada a BASE - Gestión de Ingresos Locales, organismo de la Diputación.

Cuadro 48. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	14,52	8,29	5,31	13,24	14,87	11,25	88,75
n-3	16,32	12,66	9,75	13,56	12,69	13,00	87,00
n-2	23,60	25,46	17,92	13,86	16,92	19,55	80,45
n-1	64,36	52,91	34,14	33,34	47,05	46,36	53,64
n (ejercicio corriente)	88,55	85,83	83,09	81,36	84,80	84,73	15,27
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	9,41	6,51	6,80	51,41	65,80	27,99	72,01
n-3	19,29	9,52	12,20	50,85	48,62	28,10	71,90
n-2	26,59	19,84	18,22	51,30	36,34	30,46	69,54
n-1	20,71	20,67	20,65	24,18	36,00	24,44	75,56
n (ejercicio corriente)	19,74	18,88	21,47	21,25	29,83	22,23	77,77

Cuadro 49. Ayuntamiento de Reus: grados de cobro y morosidad medios del período 2007-2011

		Grado o	de cobro del eje	rcicio %		Grado de	Grado de
Ejercicio del que proviene	2007	2008	2009	2010	2011	cobro medio período 2007-2011 %	morosidad medio período 2007-2011 %
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:							
n-4 y anteriores	12,28	12,18	26,32	15,37	21,22	17,47	82,53
n-3	27,95	22,46	16,03	11,55	13,89	18,38	81,62
n-2	45,13	40,31	27,68	42,61	15,34	34,21	65,79
n-1	81,45	77,57	68,91	60,26	61,86	70,01	29,99
n (ejercicio corriente)	89,31	87,99	86,92	85,80	86,13	87,23	12,77
Multas de circulación:							
n-4 y anteriores	19,67	10,36	10,29	26,39	29,46	19,23	80,77
n-3	56,04	50,59	77,12	96,42	81,62	72,36	27,64
n-2	60,90	34,48	28,04	24,76	27,63	35,16	64,84
n-1	31,30	31,49	24,19	24,13	32,81	28,78	71,22
n (ejercicio corriente)	34,94	33,16	42,79	40,42	43,97	39,06	60,94

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Cuadro 50. Grado de morosidad medio del período 2007-2011, de los diez ayuntamientos

				Grado d	e morosida	d medio	%				Media
Ejercicio del que proviene	Barce- Iona	L'Hospitalet de Llobregat	Badalona	Terrassa	Sabadell	Lleida	Tarra- gona	Mataró	Sta. Coloma de Gramenet	Reus	aritmé- tica
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:											
n-4 y anteriores	94,08	79,81	93,39	75,50	93,72	95,76	83,76	96,94	88,75	82,53	88,42
n-3	93,03	82,94	95,31	68,22	87,46	83,92	81,41	86,20	87,00	81,62	84,71
n-2	88,13	78,38	90,38	59,82	80,65	72,40	74,98	79,33	80,45	65,79	77,03
n-1	61,84	50,40	66,60	33,77	37,47	40,41	38,27	31,37	53,64	29,99	44,38
n (ejer. corriente)	9,96	8,07	13,01	15,12	14,12	14,57	16,02	14,33	15,27	12,77	13,32
Multas de circulación:											
n-4 y anteriores	92,40	92,92	74,69	73,57	83,92	75,35	-	84,63	72,01	80,77	81,14
n-3	88,87	72,22	75,66	76,37	81,26	74,92	-	78,03	71,90	27,64	71,87
n-2	83,04	42,97	68,22	70,53	76,81	73,05	-	69,81	69,54	64,84	68,76
n-1	75,75	64,53	56,50	69,66	64,88	61,22	-	59,21	75,56	71,22	66,50
n (ejer. corriente)	57,84	40,05	53,90	49,84	53,05	45,92	-	60,99	77,77	60,94	55,59

Cuadro 51. Estimación de los saldos de dudoso cobro: datos comparativos de los diez ayuntamientos

			Ca	álculos efectuados	por la Si	ndicatura referidos a	a 31.12.2011	
			Media d	del ayuntamiento		Media de la	os 10 ayuntamiento	os
	Saldos pendientes de cobro a	Estimación efectuada por el		Diferencia estir (Ayuntamier Sindicatur	nto -		Diferencia estir (Ayuntamier Sindicatur	nto -
Ayuntamiento	31.12.2011 (a)	ayuntamiento (b)	Estimación	Importe	%	Estimación	Importe	%
Barcelona								
Cap. 1 a 3, neto de	440 000 007 00	057 500 011 05	000 070 400 40	(40.070.004.44)	(4.40)	044 557 400 00	10 000 105 15	F 00
multas	418.689.907,89	257.590.211,35	269.670.192,46	(12.079.981,11)	(4,48)	244.557.106,20	13.033.105,15	5,33
Multas de circulación	148.466.985,29	122.053.717,62 379.643.928,97	115.401.271,96 385.071.464.42	6.652.445,66	5,76	100.965.386,24 345.522.492,44	21.088.331,38 34.121.436,53	20,89 9.88
Total capítulos 1, 2 y 3 L'Hospitalet de	567.156.893,18	379.043.920,97	365.071.404,42	(5.427.535,45)	(1,41)	343.322.492,44	34.121.430,33	9,00
Llobregat								
Cap. 1 a 3, neto de multas	22.085.941,37	4.485.292,79	10.203.509,68	(5.718.216,89)	(56,04)	10.518.841,95	(6.033.549,16)	(57,36)
Multas de circulación	2.670.265,32	161.476,60	1.231.682,31	(1.070.205,71)	(86,89)	1.563.561,59	(1.402.084,99)	(89,67)
Total capítulos 1, 2 y 3	24.756.206,69	4.646.769,39	11.435.191,99	(6.788.422,60)	(59,36)	12.082.403,54	(7.435.634,15)	(61,54)
Badalona				(0.1.001.1=2,00)	(00,00)		(**************************************	(0.1,0.1)
Cap. 1 a 3, neto de								
multas	46.340.146,93	20.483.089,36	31.044.311,93	(10.561.222,57)	(34,02)	26.967.343,93	(6.484.254,57)	(24,04)
Multas de circulación	6.871.575,02	1.200.204,90	3.984.312,68	(2.784.107,78)	(69,88)	4.289.970,75	(3.089.765,85)	(72,02)
Total capítulos 1, 2 y 3	53.211.721,95	21.683.294,26	35.028.624,61	(13.345.330,35)	(38,10)	31.257.314,68	(9.574.020,42)	(30,63)
Terrassa								
Cap. 1 a 3, neto de multas	24.810.279,07	11.669.308,04	7.023.661,09	4.645.646,95	66,14	8.109.458,27	3.559.849,77	43,90
Multas de circulación	5.053.112,35	3.976.558,96	3.081.984,76	894.574,20	29,03	3.161.557,27	815.001,69	25,78
Total capítulos 1, 2 y 3	29.863.391,42	15.645.867,00	10.105.645,85	5.540.221,15	54,82	11.271.015,54	4.374.851,46	38,82
Sabadell					- 1,			
Cap. 1 a 3, neto de								
multas	34.397.210,84	5.386.622,83	15.933.068,77	(10.546.445,94)	(66,19)	15.680.179,77	(10.293.556,94)	(65,65)
Multas de circulación	6.123.622,21	2.820.631,82	4.243.634,43	(1.423.002,61)	(33,53)	4.100.138,63	(1.279.506,81)	(31,21)
Total capítulos 1, 2 y 3	40.520.833,05	8.207.254,65	20.176.703,20	(11.969.448,55)	(59,32)	19.780.318,40	(11.573.063,75)	(58,51)
Lleida								
Cap. 1 a 3, neto de								
multas	41.921.451,55	17.133.682,35	21.408.209,80	(4.274.527,45)	(19,97)	20.881.757,42	(3.748.075,07)	(17,95)
Multas de circulación	5.506.049,05	5.098.579,05	3.029.657,10	2.068.921,95	68,29	3.392.650,95	1.705.928,10	50,28
Total capítulos 1, 2 y 3	47.427.500,60	22.232.261,40	24.437.866,90	(2.205.605,50)	(9,03)	24.274.408,37	(2.042.146,97)	(8,41)
Tarragona Cap. 1 a 3, neto de								
multas	36.187.291,41	8.015.938,47	17.101.531,47	(9.085.593,00)	(53,13)	17.925.198,49	(9.909.260,02)	(55,28)
Multas de circulación	0,00	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-
Total capítulos 1, 2 y 3	36.187.291,41	8.015.938,47	17.101.531,47	(9.085.593,00)	(53,13)	17.925.198,49	(9.909.260,02)	(55,28)
Mataró								
Cap. 1 a 3, neto de								
multas	16.664.738,59	4.675.480,56	7.778.965,98	(3.103.485,42)	(39,90)	7.697.021,98	(3.021.541,42)	(39,26)
Multas de circulación	6.037.230,53	5.433.507,48	3.812.426,64	1.621.080,84	42,52	3.770.559,10	1.662.948,38	44,10
Total capítulos 1, 2 y 3	22.701.969,12	10.108.988,04	11.591.392,61	(1.482.404,57)	(12,79)	11.467.581,08	(1.358.593,04)	(11,85)
Santa Coloma de Gramenet								
Cap. 1 a 3, neto de	40.004.000.00	0.004.040.55	0.000.000.55	(4.400.000.5.)	(40.04)	0.000.004.55	/E44 070 071	/F 05'
multas	16.984.329,35	8.091.210,96	9.230.020,50	(1.138.809,54)	(12,34)	8.603.081,33	(511.870,37)	(5,95)
Multas de circulación	2.050.241,33 19.034.570.68	1.600.617,66	1.573.269,91	27.347,75	1,74	1.217.321,96	383.295,70	31,49
Total capítulos 1, 2 y 3 Reus	19.034.570,68	9.691.828,62	10.803.290,41	(1.111.461,79)	(10,29)	9.820.403,29	(128.574,67)	(1,31)
Cap. 1 a 3, neto de								
multas	17.349.646,57	3.642.425,59	5.474.551,05	(1.832.125,46)	(33,47)	6.407.839,24	(2.765.413,65)	(43,16)
Multas de circulación	3.398.587,49	3.062.045,18	2.211.055,35	850.989,83	38,49	2.126.027,96	936.017,22	44,03
Total capítulos 1, 2 y 3	20.748.234,06	6.704.470,77	7.685.606,40	(981.135,63)	(12,77)	8.533.867,20	(1.829.396,43)	(21,44)

Importes en euros

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

Notas:

⁽a) Datos obtenidos de la Liquidación del presupuesto incluida en la Cuenta general del ejercicio 2011.

⁽b) Incluye toda clase de estimación realizada por el ayuntamiento referida a los saldos de los capítulos 1, 2 y 3 (a un tanto alzado, individualizada y, si procede, genérica).

De una primera lectura de la información reflejada en el anterior cuadro se deduce que, excepto Terrassa, el resto de los ayuntamientos cuantificaron la estimación de los saldos de dudoso cobro correspondientes a 31 de diciembre de 2011 por debajo del importe que habría resultado si lo hubieran cuantificado de acuerdo con el grado de morosidad medio del período 2007-2011 referido al ayuntamiento. En cuanto al Ayuntamiento de Barcelona, esta infravaloración es mínima (de un 1,41%).

En cuanto a la estimación realizada por el Ayuntamiento de Terrassa –que excede en un 54,82% (5.540.221,15€) la cuantificada por la Sindicatura–, hay que tener en cuenta que en cada ejercicio del período analizado, el Ayuntamiento añadió a la estimación calculada según un escalado de porcentajes e individualmente para determinados saldos, una cantidad genérica (de 5.185.546,65€ para 2011) que incrementó sensiblemente el importe total de la estimación, tal y como se ha mencionado en la observación *b* del apartado 2.1.1.4.

No obstante, para facilitar el análisis comparativo, se han segregado y ordenado los datos del cuadro anterior de modo que en los dos cuadros siguientes –uno para los saldos de los capítulos 1, 2 y 3, salvo multas, y el otro para los saldos por multas de circulación– se pueden visualizar, por orden decreciente, las diferencias porcentuales existentes entre la estimación efectuada por cada ayuntamiento y la realizada por la Sindicatura de acuerdo con el grado de morosidad medio del período 2007-2011 del ayuntamiento.

Cuadro 52. Estimación capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación: datos comparativos con la media del ayuntamiento

	Saldos pendientes a 31.12.2011 (cap. 1, 2 y 3, salvo multas	Estimación efectuada por el	Estimación efectuada por la Sindicatura (cálculo:	Diferencia de esti (defecto) / exc		
Ayuntamiento	circulación)	ayuntamiento	media del ayuntamiento)	Importe	%	
Sabadell	34.397.210,84	5.386.622,83	15.933.068,77	(10.546.445,94)	(66,19)	
L'Hospitalet de Llobregat	22.085.941,37	4.485.292,79	10.203.509,68	(5.718.216,89)	(56,04)	
Tarragona	36.187.291,41	8.015.938,47	17.101.531,47	(9.085.593,00)	(53,13)	
Mataró	16.664.738,59	4.675.480,56	7.778.965,98	(3.103.485,42)	(39,90)	
Badalona	46.340.146,93	20.483.089,36	31.044.311,93	(10.561.222,57)	(34,02)	
Reus	17.349.646,57	3.642.425,59	5.474.551,05	(1.832.125,46)	(33,47)	
Lleida	41.921.451,55	17.133.682,35	21.408.209,80	(4.274.527,45)	(19,97)	
Santa Coloma de Gramenet	16.984.329,35	8.091.210,96	9.230.020,50	(1.138.809,54)	(12,34)	
Barcelona	418.689.907,89	257.590.211,35	269.670.192,46	(12.079.981,11)	(4,48)	
Terrassa	24.810.279,07	11.669.308,04	7.023.661,09	4.645.646,95	66,14	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

Cuadro 53. Estimación multas de circulación: datos comparativos con la media del propio ayuntamiento

	Saldos pendientes a 31.12.2011	Estimación efectuada por el	Estimación efectuada por la Sindicatura (cálculo:	Diferencia de esti (defecto) / exc	
Ayuntamiento	(multas de circulación)	ayuntamiento	media del ayuntamiento)	Importe	%
L'Hospitalet de Llobregat	2.670.265,32	161.476,60	1.231.682,31	(1.070.205,71)	(86,89)
Badalona	6.871.575,02	1.200.204,90	3.984.312,68	(2.784.107,78)	(69,88)
Sabadell	6.123.622,21	2.820.631,82	4.243.634,43	(1.423.002,61)	(33,53)
Santa Coloma de Gramenet	2.050.241,33	1.600.617,66	1.573.269,91	27.347,75	1,74
Barcelona	148.466.985,29	122.053.717,62	115.401.271,96	6.652.445,66	5,76
Terrassa	5.053.112,35	3.976.558,96	3.081.984,76	894.574,20	29,03
Reus	3.398.587,49	3.062.045,18	2.211.055,35	850.989,83	38,49
Mataró	6.037.230,53	5.433.507,48	3.812.426,64	1.621.080,84	42,52
Lleida	5.506.049,05	5.098.579,05	3.029.657,10	2.068.921,95	68,29
Tarragona*	0,00	0,00	0,00	0,00	-

Importes en euros.

^{*} En las cuentas del Ayuntamiento de Tarragona no constan saldos pendientes por multas de circulación (gestión delegada).

Tal y como se refleja en el cuadro 52, los ayuntamientos de Sabadell, L'Hospitalet de Llobregat y Tarragona estimaron los saldos de dudoso cobro referidos a tributos y otros ingresos de derecho público, excepto multas de circulación, con una infravaloración relativamente significativa –de más de un 50%– respecto a la que habría resultado si se hubiera estimado de acuerdo con el grado de morosidad medio del ayuntamiento.

Esta infravaloración está causada, básicamente, por las diferencias existentes entre los escalados de porcentajes de morosidad considerados, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 54. Ayuntamientos de Sabadell, L'Hospitalet de Llobregat y Tarragona: comparación de los porcentajes de morosidad

	Porcentajes de morosidad del ejercicio 2011						
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de	Sabadell		L'Hospitalet de	e Llobregat	Tarragona		
circulación	Ayuntamiento	Sindicatura	Ayuntamiento	Sindicatura	Ayuntamiento*	Sindicatura	
Ejercicio de procedencia de la deuda:							
2006 y anteriores	90,00	93,72	100,00	79,81	25,00	83,76	
2007	50,00	93,72	75,00	79,81	25,00	83,76	
2008	25,00	87,46	50,00	82,94	25,00	81,41	
2009	20,00	80,65	25,00	78,38	25,00	74,98	
2010	15,00	37,47	5,00	50,40	0,00	38,27	
2011	5,00	14,12	3,00	8,07	0,00	16,02	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

Asimismo, los tres ayuntamientos no incluyeron en la base de la estimación la totalidad de los saldos pendientes de cobro que constaban en la Liquidación del presupuesto respectiva al cierre de 2011, tal y como se describe en las observaciones *a* del apartado 2.1.1.5, referida al Ayuntamiento de Sabadell; *b* del apartado 2.1.1.2, referida al Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, y *a* del apartado 2.1.1.7, referida al Ayuntamiento de Tarragona. Este último ayuntamiento, además, consideró en el cálculo solo aquellos derechos pendientes que se encontraban en período ejecutivo de recaudación.

Respecto al Ayuntamiento de Tarragona hay que indicar que la infravaloración de la estimación correspondiente a 31 de diciembre de 2011 –causada por los hechos mencionados en el párrafo anterior y por la aplicación de unos porcentajes de morosidad sensiblemente reducidos−, quedó compensada parcialmente con la inclusión en la estimación, de modo excepcional, de un importe adicional de 4.700.000 €, correspondiente a un 70% de los saldos pendientes por el IAE liquidado a dos empresas de suministro de energía, tal y como se ha explicado en la observación c del apartado 2.1.1.7.

En cuanto al análisis comparativo de la estimación referida a multas de circulación, en el cuadro de referencia se observa que, excepto para los ayuntamientos de Santa Coloma de Gramenet y de Barcelona, hay una gran disparidad en las diferencias existentes entre la estimación cuantificada por los ayuntamientos y la cuantificada por la Sindicatura, tanto por infravaloración como por sobrevaloración.

^{*} En las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2012 el Ayuntamiento de Tarragona modificó el criterio y adoptó los porcentajes estándar considerados por la Sindicatura como mínimos en los informes municipales emitidos, tal y como se menciona en la observación *b* del apartado 2.1.1.7.

Esta disparidad está causada por las diferencias que se producen entre el escalado de porcentajes aplicado por el ayuntamiento y el calculado de acuerdo con el grado de morosidad medio del período 2007-2011 obtenido con los datos de recaudación de multas de los ayuntamientos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 55. Comparación de los porcentajes de morosidad para multas de circulación

	Porcentajes de morosidad para los saldos por multas de circulación								
Ejercicio de procedencia de la deuda	L'Hospitalet de Llobregat	Badalona	Sabadell	Santa Coloma de Gramenet	Barcelona	Terrassa	Reus	Mataró	Lleida
Escalado aplicado por el ayuntamiento									
2005 y anteriores	100,00	100,00	90,00	100,00	100,00	100,00	100,00	90,00	100,00
2006	100,00	100,00	90,00	100,00	96,61	100,00	100,00	90,00	100,00
2007	95,00	80,00	50,00	100,00	95,09	100,00	100,00	90,00	100,00
2008	95,00	60,00	25,00	100,00	83,34	100,00	100,00	90,00	100,00
2009	95,00	40,00	20,00	100,00	82,21	90,00	90,00	90,00	100,00
2010	5,00	20,00	15,00	100,00	79,32	80,00	90,00	90,00	90,00
2011	3,00	3,00	90,00	66,96	66,23	70,00	90,00	90,00	90,00
Escalado según la Sindicatura									
2007 y anteriores	92,92	74,69	83,92	72,01	92,40	73,57	80,77	84,63	75,35
2008	72,22	75,66	81,26	71,90	88,87	76,37	27,64	78,03	74,92
2009	42,97	68,22	76,81	69,54	83,04	70,53	64,84	69,81	73,05
2010	64,53	56,50	64,88	75,56	75,75	69,66	71,22	59,21	61,22
2011	40,05	53,90	53,05	77,77	57,84	49,84	60,94	60,99	45,92
Efecto en estimación: (defecto) / exceso	(86,89)	(69,88)	(33,53)	1,74	5,76	29,03	38,49	42,52	68,29

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

2.3. ESCALADO DE MOROSIDAD PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS SALDOS DE DUDOSO COBRO

En el año 1992 la Sindicatura estableció un sistema de cálculo –revisado en el año 1998– para determinar la cuantía de los derechos pendientes considerados de dudoso cobro, puesto que, como ya se ha mencionado, la normativa solo establecía los elementos a tener en cuenta para calcularla: la antigüedad, el importe y la naturaleza de las deudas, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, y otros criterios de valoración que, de modo ponderado, estableciera la entidad local (artículo 103 del RPL).

Este sistema –que fue diseñado en calidad de mínimos para dar un mismo tratamiento a los ayuntamientos y que desde entonces se ha aplicado de modo homogéneo en las fiscalizaciones municipales— consistía en la fijación sobre las deudas presupuestarias procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 de los siguientes porcentajes de morosidad: un 5%, un 15%, un 40%, un 80% y un 100%, para los saldos procedentes de los ejercicios n (ejercicio corriente), n-1, n-2, n-3 y n-4 y anteriores, respectivamente, excepto para los saldos por multas de circulación, a los que se aplicaba un 90% independientemente del ejercicio del que proviniera la deuda.

El tiempo transcurrido desde dicha revisión del sistema, junto con las circunstancias actuales con relación a la morosidad de las deudas, hacen necesaria una nueva revisión del escalado de porcentajes que la Sindicatura debe considerar, en calidad de mínimos, en las próximas fiscalizaciones.

El nuevo escalado de porcentajes que la Sindicatura establece se fundamenta en el resultado obtenido sobre el grado de morosidad medio de cada ayuntamiento referido al período 2007-2011 calculado para los diez municipios con una población superior a 100.000 habitantes, fiscalizados en este informe, junto con el calculado para los cincuenta y tres municipios con una población de entre 20.000 y 100.000 habitantes –ayuntamientos que fueron objeto de fiscalización en el informe 20/2014, Saldos de dudoso cobro, correspondientes al 31 de diciembre de 2011, en municipios de entre 20.000 y 100.000 habitantes, aprobado el 9 de septiembre de 2014–.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen comparativo de los escalados de porcentajes de morosidad medios obtenidos a partir de dichos análisis, el escalado que resulta de hacer la media aritmética del escalado medio del período 2007-2011 de los sesenta y tres municipios de Cataluña con una población igual o superior a 20.000 habitantes, el escalado aplicado por la Sindicatura en las fiscalizaciones de los ayuntamientos realizadas con anterioridad a este informe y el nuevo escalado que se aplicará en las fiscalizaciones futuras.

Cuadro 56. Escalado que la Sindicatura aplicará en calidad de mínimos

	Media del grado de morosidad medio de los ayuntamientos referido al período 2007-2011 %			Escalado según la Sindicatura en calidad de mínimos %		
Ejercicio del que proviene	Municipios con población superior a 100.000 h. (a) 10 ayuntamientos	Municipios con población de entre 20.000 y 100.000 h. (b) 53 ayuntamientos	Total municipios con población igual o superior a 20.000 h. (c) 63 ayuntamientos	Establecido en 1998	Establecido para las fiscalizacio- nes a realizar a partir de 2014	
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:						
n-4 y anteriores	88,42	84,29	84,95	100	100	
n-3	84,71	79,54	80,36	80	90	
n-2	77,03	74,31	74,75	40	60	
n-1	44,38	40,37	41,00	15	30	
n (ejercicio corriente)	13,32	13,34	13,33	5	10	
Multas de circulación:						
n-4 y anteriores	81,14	88,41	86,99	90	100	
n-3	71,87	83,66	81,35	90	90	
n-2	68,76	77,95	76,15	90	60	
n-1	66,50	68,07	67,76	90	50	
n (ejercicio corriente)	55,59	52,49	53,10	90	50	

⁽a) Datos extraídos del cuadro número 50 del apartado 2.2 denominado Grado de morosidad medio del período 2007-2011, de los diez avuntamientos.

⁽b) Datos extraídos del análisis realizado en el informe 20/2014, relativo a los saldos de dudoso cobro correspondientes al 31 de diciembre de 2011 en municipios de entre 20.000 y 100.000 habitantes.

⁽c) Media del grado de morosidad medio de los sesenta y tres ayuntamientos analizados obtenida a partir del grado de morosidad medio del período 2007-2011 de cada ayuntamiento.

En cuanto al nuevo escalado establecido por la Sindicatura como referente para las fiscalizaciones futuras, hay que precisar que se aplicará solo a la parte de la estimación de los saldos de dudoso cobro referida a los derechos presupuestarios pendientes procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos de derecho público y en calidad de mínimos, puesto que son los ayuntamientos quienes deben establecer el método de cálculo propio, de acuerdo con su experiencia de recaudación y con las circunstancias particulares de sus derechos pendientes.

En el siguiente cuadro se muestra, para los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2011 procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, la estimación de dudoso cobro que habría resultado si el ayuntamiento hubiera aplicado los siguientes escalados de morosidad: el calculado de acuerdo con el grado de morosidad medio del período 2007-2011 del ayuntamiento, el establecido por la Sindicatura para las fiscalizaciones municipales desde el año 1998 y el establecido para las fiscalizaciones futuras, ambos en calidad de mínimos, así como las diferencias que resultan de comparar la estimación según el grado de morosidad medio con las dos estimaciones fijadas por la Sindicatura.

Cuadro 57. Estimaciones de los saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2011, referidas a tributos y otros ingresos de derecho público, según los distintos escalados

	Según el grado de morosidad medio del	Según el escalado Sindicatur	•	Según el escalado establecido por la Sindicatura en 2014		
Ayuntamiento	período 2007-2011 del ayuntamiento	Estimación	Diferencias	Estimación	Diferencias	
Barcelona	385.071.464,42	343.783.844,57	41.287.619,86	342.314.373,29	42.757.091,13	
L'Hospitalet de Llobregat	11.435.191,99	9.331.356,70	2.103.835,29	10.491.462,81	943.729,18	
Badalona	35.028.624,61	28.552.447,16	6.476.177,46	29.752.382,42	5.276.242,19	
Terrassa	10.105.645,85	8.871.540,42	1.234.105,44	9.355.838,86	749.807,00	
Sabadell	20.176.703,20	15.536.445,05	4.640.258,15	17.523.686,06	2.653.017,14	
Lleida	24.437.866,90	22.089.126,49	2.348.740,41	23.348.417,19	1.089.449,71	
Tarragona	17.101.531,47	12.038.434,85	5.063.096,62	15.854.826,23	1.246.705,24	
Mataró	11.591.392,61	10.993.668,61	597.724,00	10.228.198,23	1.363.194,38	
Santa Coloma de Gramenet	10.803.290,41	7.737.314,11	3.065.976,29	8.673.238,41	2.130.051,99	
Reus	7.685.606,40	6.700.880,15	984.726,26	7.075.686,69	609.919,71	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los ayuntamientos.

3. CONCLUSIONES

El examen de los criterios utilizados por los ayuntamientos para determinar el importe consignado en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del respectivo Estado del remanente de tesorería correspondiente a 31 de diciembre de 2011, y en particular de los aplicados para hacer la estimación de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos de derecho público –en los que un sistema de estimación global es más factible que la estimación individualizada– ha puesto de manifiesto la diversidad de los criterios utilizados durante el período 2007-2011. No obstante, se aprecia una cierta tendencia a aplicar el escalado estándar establecido por la Sindicatura en el año 1998 en calidad de mínimos.

Asimismo, el análisis comparativo realizado ha puesto de manifiesto que, excepto el Ayuntamiento de Terrassa, el resto de los ayuntamientos analizados cuantificaron la estimación de los saldos de dudoso cobro de 31 de diciembre de 2011, en términos globales, por debajo del importe que habría resultado si la hubieran cuantificado de acuerdo con el grado de morosidad medio del período 2007-2011 referido a cada ayuntamiento. En cuanto al Ayuntamiento de Barcelona, esta infravaloración es mínima (véase el apartado 2.2).

Respecto a la estimación realizada por el Ayuntamiento de Terrassa –que excede de forma significativa la cuantificada por la Sindicatura–, hay que tener en cuenta que, a la estimación calculada mediante un escalado de porcentajes e individualmente para determinados saldos el Ayuntamiento añadió una cantidad global y genérica, que incrementó sensiblemente el importe total de la estimación.

3.1. OBSERVACIONES

Para cuantificar la estimación consignada en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería al cierre del ejercicio es preciso que los ayuntamientos tengan presentes y corrijan, si procede y aún siguen pendientes de corregir, las observaciones que a continuación se señalan:

1) Aprobación de los criterios a usar para cuantificar la estimación

De acuerdo con la normativa, el Pleno de la corporación, a propuesta de la Intervención o del órgano de la entidad que tenga atribuida la función de contabilidad, debe aprobar los criterios a utilizar para cuantificar los saldos de dudoso cobro.

A pesar de eso, en los municipios de Barcelona, Sabadell, Lleida, Mataró y Reus, ¹³ al cierre de 2011 el Pleno del ayuntamiento respectivo todavía no había tomado ningún acuerdo –ni explícitamente ni a través de una regulación interna– mediante el cual se hubieran aprobado dichos criterios (véase el apartado 2).

2) Formulación de los criterios a usar para cuantificar la estimación

Aunque a 31 de diciembre de 2011 cinco de los diez ayuntamientos habían aprobado formalmente unos criterios para cuantificar los saldos de dudoso cobro, la formulación de estos criterios no se plasmó con la concreción, el detalle y la claridad que requiere esta materia, lo cual supuso que, a la práctica, los ayuntamientos los aplicaran con variaciones respecto a la literalidad del acuerdo, tal como se describe en los siguientes puntos:

^{13.} En el Ayuntamiento de Reus esta situación se corrigió en el ejercicio 2012, en el que, por primera vez, en las Bases de ejecución del presupuesto se establecieron los criterios para cuantificar los saldos de dudoso cobro.

• Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat

El Acuerdo del Pleno, del año 1998, fijaba solo el escalado de porcentajes a aplicar a los saldos presupuestarios (sin hacer ninguna distinción entre capítulos), según su antigüedad y una vez excluidos los de aquellos conceptos referidos a ingresos afectados a proyectos de gastos.

A pesar de eso, el Ayuntamiento consideró en el cálculo solo los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 (excepto cuotas de urbanización¹⁴), así como los de algunos conceptos del capítulo 5. Además, aplicó unos porcentajes de morosidad diferenciados para las multas de circulación (véase el apartado 2.1.1.2).

Ayuntamiento de Badalona

Los criterios establecidos, consistentes en la fijación de un escalado de porcentajes de morosidad a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de las deudas, no especificaban ninguna otra particularidad.

No obstante, en el cálculo el Ayuntamiento consideró solo los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3, y también los de algunos conceptos del capítulo 5. Además, desde el año 2008 minoró el importe de la estimación calculada inicialmente mediante deducciones sobre el importe estimado o bien a través de la exclusión de la base, de determinados saldos pendientes (véase la parte descriptiva y la observación del apartado 2.1.1.3).

Ayuntamiento de Terrassa

Los criterios regulados fijaron un escalado de porcentajes de morosidad de acuerdo con la antigüedad de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2, 3 (salvo multas) y 5, y otro escalado para los saldos pendientes por multas (de toda clase).

Sin embargo, desde 2009 el Ayuntamiento efectuó también estimaciones individualizadas para determinados derechos, con un porcentaje de morosidad del 100%. Además, en cada ejercicio del período analizado añadió a la estimación calculada una cantidad adicional y genérica (véase la parte descriptiva del apartado 2.1.1.4 y el apartado 2.1.1.4.b).

Ayuntamiento de Tarragona

En las Bases se especifica que la estimación se determina por la aplicación de un porcentaje de morosidad, a partir del segundo año de antigüedad, sobre los saldos

^{14.} Como consecuencia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat se ha suprimido el concepto Contribuciones especiales, a pesar de que en la información suministrada inicialmente por el propio Ayuntamiento este tributo constaba como uno de los conceptos excluidos de la base de cálculo.

pendientes registrados en la Unidad de recaudación y, para los derechos no registrados en dicha unidad, se establece, en su caso, una estimación individualizada.

No obstante, en su cálculo el Ayuntamiento consideró siempre como base solo aquellos derechos pendientes que se encontraban en período ejecutivo de recaudación dentro de la unidad mencionada (véase el apartado 2.1.1.7).

• Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet

La regulación fija que la estimación para los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 se obtiene por la aplicación, sobre los derechos reconocidos netos, de un sistema de porcentajes obtenidos de modo indirecto y, para los saldos de los otros capítulos de ingresos, la estimación se calcula individualmente.

No obstante, aunque en la regulación no se especifica, el Ayuntamiento hizo los cálculos de modo diferenciado para cada uno de los impuestos incluidos en los capítulos 1 y 2 y, en el caso del capítulo 3, separó las multas (de circulación y otras multas) del resto de los componentes. Asimismo, a partir del ejercicio 2008 añadió a la estimación calculada una cantidad adicional y genérica (véase el apartado 2.1.1.9).

3) Razonabilidad de los criterios utilizados para cuantificar la estimación

En la estimación correspondiente a 31 de diciembre de 2011 de los saldos de dudoso cobro referidos a tributos y otros ingresos de derecho público los siguientes ayuntamientos utilizaron algunos criterios que no son suficientemente razonables:

• Ayuntamiento de Barcelona

En la cuantificación el Ayuntamiento consideró únicamente los saldos de los conceptos gestionados por el IMH y, por lo tanto, al cierre del ejercicio había una serie de saldos pendientes de cobro que no se incluyeron en la estimación (véase el apartado 2.1.1.1).

Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat

• El escalado de porcentajes de morosidad aplicado, además de basarse en la antigüedad de las deudas, se basó en los porcentajes de recaudación obtenidos en período ejecutivo, según consta en el Acuerdo del Pleno del año 1998 (véase el apartado 2.1.1.2.a).

La obtención de unos porcentajes de morosidad basados en la recaudación solo en período ejecutivo da como resultado unos porcentajes no realistas respecto al comportamiento de la recaudación en general.

• El Ayuntamiento excluye del cálculo de la estimación los saldos pendientes referidos a cuotas de urbanización¹⁵ –por tratarse de ingresos afectados a proyectos de gastos, tal y como se especifica en el Acuerdo del Pleno de 1998 (véase el apartado 2.1.1.2.*b*)–.

El hecho de que las cuotas de urbanización 15 correspondan a ingresos afectados a gastos no justifica el hecho de que, sin más, se tengan que excluir del cálculo de la estimación, ya que el riesgo de morosidad de estas deudas es el mismo que el de cualquier otro tipo de ingreso de derecho público, y podrían ser objeto de una estimación individualizada que considerara todas las circunstancias particulares de la deuda (garantías reales, avales, etc.).

Ayuntamiento de Terrassa

- El escalado de porcentajes de morosidad aplicado abarca un período de doce años de antigüedad, lo que resulta excesivo teniendo en cuenta los períodos establecidos por la normativa para la recaudación y la prescripción de los tributos y otros ingresos de derecho público (véase el apartado 2.1.1.4.a).
- A la estimación calculada mediante la aplicación de un escalado de porcentajes y también de modo individualizado el Ayuntamiento añadió unas cantidades genéricas de importe significativo, con lo cual se desvirtuó totalmente la estimación calculada (véase el apartado 2.1.1.4.b).

• Ayuntamiento de Sabadell

En la cuantificación el Ayuntamiento consideró únicamente los saldos de los conceptos gestionados por la ATS, con lo cual al cierre del ejercicio había una serie de saldos pendientes de cobro no incluidos en la estimación, algunos de ellos relativamente importantes como por ejemplo las cuotas de urbanización (véase el apartado 2.1.1.5.a).

Ayuntamiento de Tarragona

• En la estimación el Ayuntamiento consideró solo los saldos de los conceptos recaudados por la Unidad de recaudación y, por lo tanto, no se incluyeron los derechos que se recaudan, total o parcialmente, por otros canales de la organización municipal. Además, de estos saldos pendientes solo consideró aquellos que se encontraban en período ejecutivo de recaudación (véase el apartado 2.1.1.7.a).

^{15.} Como consecuencia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat se ha suprimido el concepto Contribuciones especiales, a pesar de que en la información suministrada inicialmente por el propio Ayuntamiento este tributo constaba como uno de los conceptos excluidos de la base de cálculo.

El criterio de incluir en la estimación solo las deudas en ejecutiva no es razonable, ya que excluye una parte significativa de las deudas pendientes susceptible de morosidad.

- El Ayuntamiento cuantificó la estimación mediante la aplicación de un porcentaje a un tanto alzado de un 25% a partir del segundo año de antigüedad; criterio que no es razonable puesto que no está basado en comportamientos reales de morosidad (véase el apartado 2.1.1.7.b).
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet

A la estimación determinada globalmente por medio de un sistema de porcentajes, el Ayuntamiento añadió una cantidad genérica, fijada mediante la aplicación de un porcentaje –variable entre ejercicios– sobre el importe total pendiente de cobro procedente de los capítulos 1, 2 y 3, hecho que desvirtuó totalmente la estimación calculada (véase el apartado 2.1.1.9.b).

4) Aplicación uniforme de los criterios utilizados para cuantificar la estimación

En la estimación de los saldos de dudoso cobro realizada durante el período 2007-2011 algunos ayuntamientos no respetaron el principio contable de uniformidad, dado lo siguiente:

- Tal y como ya se ha mencionado, tanto el Ayuntamiento de Terrassa como el de Santa Coloma de Gramenet incluyeron en la estimación de cada ejercicio –además del importe calculado mediante un sistema global objetivo y, en su caso, de forma individualizada– una cantidad genérica no determinada por ningún método relacionado con la morosidad (véanse los apartados 2.1.1.4.b y 2.1.1.9.b, respectivamente).
- El Ayuntamiento de Mataró utilizó en cada ejercicio del período 2007-2010 un método diferente para calcular la estimación de los saldos relativos a multas de circulación, hasta que en el ejercicio 2011 adoptó el criterio estándar considerado por la Sindicatura en los informes municipales (véase el apartado 2.1.1.8.*b*).

Hay que hacer constar que la aplicación del principio contable de uniformidad garantiza la comparabilidad de los datos entre ejercicios hasta que las circunstancias cambien de modo que se imponga la necesidad de adoptar otros criterios.

5) Errores en el cálculo de la estimación

En la determinación de los saldos de dudoso cobro algunos ayuntamientos cometieron varios errores; el efecto sobre la estimación correspondiente a 31 de diciembre de 2011 se muestra en el siguiente cuadro:

^{16.} Este hecho se corrigió en el ejercicio 2012 con la incorporación de unos nuevos criterios en las Bases de ejecución del presupuesto.

Cuadro 58. Errores cometidos en la estimación correspondiente a 31 de diciembre de 2011

Apartado del informe	Ayuntamiento	Causa del error	(Infravaloración) / Sobrevaloración de la estimación a 31.12.2011
2.1*	L'Hospitalet de Llobregat	Incluir en la base de cálculo de la estimación determinados importes ya cobrados o dados de baja al cierre	6.883,60
2.1*	Tarragona	Incluir en la base de cálculo de la estimación determinados importes ya cobrados o dados de baja al cierre	37.505,29
2.1.1.8. <i>a</i>	Mataró	Exceso del importe deducido directamente de la estimación, referido a la deuda fraccionada por el IBI del edificio del hospital del Consorcio Sanitario de El Maresme	(79.885,58)
2.1.1.9. <i>a</i>	Santa Coloma de Gramenet	Errores en los datos utilizados y también en los cálculos realizados	(2.938.092,27)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por los Ayuntamientos.

6) Contabilización de los derechos por las deudas aplazadas o fraccionadas

Salvo el Ayuntamiento de Barcelona, el resto de los ayuntamientos analizados no contabilizan las deudas aplazadas o fraccionadas de acuerdo con lo establecido en la ICAL, con lo cual los derechos presupuestarios pendientes de cobro –base de la estimación de los saldos de dudoso cobro– incluían indebidamente la parte de estas deudas todavía no vencida (véase el apartado 2.1.1).

El Ayuntamiento de Barcelona no tuvo en cuenta en el cálculo de la estimación el hecho de contabilizar las deudas aplazadas o fraccionadas de acuerdo con la ICAL, ya que, al hacer la cuantificación de acuerdo con los datos del IMH –en que tampoco se sigue el criterio contable establecido en la ICAL–, se incluyó, también indebidamente, en la base de cálculo, la parte no vencida de estas deudas (véase la observación del apartado 2.1.1.1).

El hecho expuesto provoca una sobrevaloración tanto de los saldos deudores a los que se refiere la estimación como del importe de la estimación; si bien, en el Ayuntamiento de Barcelona la sobrevaloración afectaría solo a la estimación de los saldos de dudoso cobro.

3.2. RECOMENDACIONES

En el transcurso del trabajo se han observado varios aspectos con relación a la cuantificación de los saldos de dudoso cobro realizada por los ayuntamientos que presentaban deficiencias o que eran susceptibles de mejora.

Por lo tanto, en la medida en que no se haya realizado ya, habría que hacer una revisión de los criterios aplicados, tanto desde el punto de vista de una mejor adecuación a la normativa como de la correcta gestión de la información contable. Por lo tanto, en este sentido, convendría tomar, entre otras, las siguientes medidas:

^{*} En el cuadro incluido en el apartado indicado.

1) Formalización de los criterios establecidos para cuantificar la estimación

De los ayuntamientos analizados solo cuatro tenían aprobados unos criterios para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro a través de su inclusión en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio (véase el comienzo del apartado 2).

No obstante, hay que indicar que, aunque es el Pleno el que aprueba las Bases de ejecución –que forman parte integrante del presupuesto general–, esta reglamentación es de vigencia anual y está prevista, básicamente, para adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la entidad.

Sería más adecuado que, por su vocación de uniformidad en el tiempo, el método y los criterios a utilizar para cuantificar los saldos de dudoso cobro se aprobasen mediante un acuerdo explícito del Pleno de la corporación.

Asimismo, la formulación de estos criterios debería plasmarse con la concreción y la claridad suficientes como para que, en su aplicación, no se admitieran interpretaciones diferentes.

2) Escalado de porcentajes de morosidad para los saldos pendientes por multas de circulación

En la estimación correspondiente a 31 de diciembre de 2011 de los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3 realizada globalmente, no todos los ayuntamientos aplicaron, para los saldos pendientes en concepto de multas de circulación, un escalado de porcentajes de morosidad diferenciado, sino que el Ayuntamiento de Badalona aplicó el mismo que el establecido para el resto de las deudas pendientes y otros ayuntamientos –Terrassa, Sabadell, Mataró y Santa Coloma de Gramenet– aplicaron un escalado diferenciado, pero, en este caso, para los saldos pendientes por cualquier tipo de multas (de circulación, urbanísticas, tributarias o de otra índole).

Hay que hacer constar que los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de las multas de circulación difieren en varios aspectos de los aplicables al resto de los ingresos de derecho público, lo cual, al incidir sobre el comportamiento de la recaudación, aconseja que el escalado de porcentajes de morosidad a aplicar a los saldos por multas de circulación sea propio y diferenciado del aplicable al resto de los saldos a cobrar, por lo menos en lo referente a los saldos pendientes procedentes de los ejercicios más recientes.

3) Estimación relativa a los saldos de deudores procedentes de operaciones no presupuestarias

A 31 de diciembre de 2011 ninguno de los ayuntamientos analizados hizo una estimación de dudoso cobro para los saldos procedentes de operaciones no presupuestarias.

Hay que indicar que la estimación de los saldos de dudoso cobro relativa al epígrafe Deudores de operaciones no presupuestarias puede ser necesaria o no, dependiendo de la

naturaleza de las operaciones a las que hace referencia cada saldo. En caso de ser necesaria, la estimación se debería determinar, en general, de forma individualizada, salvo la referida a los saldos de deudores por IVA, para la cual se debería utilizar el mismo criterio que el aplicado para las deudas presupuestarias pendientes de cobro por las operaciones realizadas con IVA repercutido.

4) Derechos pendientes de cobro por determinados conceptos

A 31 de diciembre de 2011 los diez ayuntamientos analizados presentaban saldos pendientes de cobro en concepto de transferencias o subvenciones –corrientes o de capital y tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados– y, de estos, Barcelona, Tarragona, Mataró y Santa Coloma de Gramenet cuantificaron estimación de dudoso cobro para algunos de estos saldos (véase el apartado 2.1.2).

Sin embargo, hay que señalar que antes de aplicar cualquier método de estimación de los saldos de dudoso cobro habría que analizar si el criterio de reconocimiento empleado fue el adecuado, en particular el referido a los ingresos por transferencias o subvenciones, puesto que, de acuerdo con la ICAL, en estos casos los derechos deben reconocerse, en general, cuando se haya hecho efectivo el cobro —o bien antes, si el ente beneficiario conoce con certeza que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación correlativa— y, por lo tanto, los saldos pendientes deberían corresponder a derechos para los cuales el riesgo de morosidad es prácticamente inexistente y, en consecuencia, sin la necesidad de hacer estimación de dudoso cobro.

Esta recomendación se hace extensible al resto de los saldos pendientes, en el sentido de que, con carácter previo a la estimación de los de dudoso cobro, se debería verificar la correcta contabilización presupuestaria de los derechos, de modo que todos los saldos pendientes de cobro correspondieran a derechos reales, vencidos y exigibles.

5) Escalado de morosidad estándar de la Sindicatura para la estimación de los saldos de dudoso cobro

Como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones a lo largo de este informe, el ayuntamiento es el que debe establecer –y su Pleno aprobar– el método a utilizar para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro, teniendo en cuenta la antigüedad, el importe y la naturaleza de las deudas; los porcentajes de recaudación obtenidos, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, y otros criterios de valoración que, de modo ponderado, pueda establecer.

Este trabajo de fiscalización ha puesto de manifiesto que no todos los ayuntamientos analizados cuantificaron la estimación mencionada de acuerdo con un método razonable fundamentado en un análisis que tuviera en cuenta los elementos indicados, lo cual incide sobre la razonabilidad del importe consignado en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería al cierre del ejercicio y, por lo tanto, en el importe del Remanente de tesorería para gastos generales.

Por este motivo, cuando el ayuntamiento no haya establecido un sistema para cuantificar la estimación basándose en los elementos indicados o bien, si lo ha establecido, cuando se considere que el sistema de cálculo no es razonable, la Sindicatura aplicará –en calidad de mínimos y con la finalidad de dar un mismo tratamiento a los ayuntamientos en las fiscalizaciones futuras–, el siguiente escalado de porcentajes de morosidad para la estimación de los saldos de dudoso cobro (véase el análisis en el apartado 2.3):

Cuadro 59. Escalado de porcentajes de morosidad fijado por la Sindicatura en calidad de mínimos para realizar la estimación de los saldos de dudoso cobro procedentes de los capítulos 1, 2 y 3

Ejercicio de procedencia de la deuda	Porcentaje de morosidad			
Capítulos 1, 2 y 3, salvo multas de circulación:				
n-4 y anteriores	100			
n-3	90			
n-2	60			
n-1	30			
n (ejercicio corriente)	10			
Multas de circulación:				
n-4 y anteriores	100			
n-3	90			
n-2	60			
n-1	50			
n (ejercicio corriente)	50			

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que este escalado se establece para obtener, a efectos de las fiscalizaciones municipales, el importe mínimo que debería constar en el epígrafe Saldos de dudoso cobro del Estado del remanente de tesorería, y que es el ayuntamiento quien tiene la responsabilidad de establecer el método de cálculo propio, de acuerdo con su experiencia de recaudación y con las circunstancias particulares de sus derechos pendientes de cobro, siempre que sean líquidos, exigibles y vencidos.

La Sindicatura recomienda a aquellos ayuntamientos que no hayan establecido todavía su propio método de cálculo que utilicen, transitoriamente, los porcentajes que resultan de este trabajo.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, el proyecto de este informe de fiscalización fue enviado, el día 11 de julio de 2014, a los diez ayuntamientos analizados para que presentaran alegaciones.

Los ayuntamientos de L'Hospitalet de Llobregat, Terrassa, Sabadell y Tarragona presentaron las alegaciones que se reproducen a continuación.¹⁷

^{17.} Todas las alegaciones originales estaban redactadas en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de las mismas.

La respuesta del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, enviada a través del portal Eacat con registro de entrada número E/001352-2014, de 29 de julio de 2014, una vez conocido el proyecto de informe, es la siguiente:

Sr. D. Joan Ignasi Puigdollers Noblom Síndico Sindicatura de Cuentas de Cataluña Av. Litoral, 12-14 08005 Barcelona

Apreciado señor:

En respuesta a su escrito de 11 de julio, en el cual nos remitía, a efectos de la presentación de alegaciones, el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña 57/2011-E, sobre Saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2011, en municipios de más de 100.000 habitantes. Una vez emitido Informe de la Intervención General, a continuación se presentan las siguientes alegaciones a las conclusiones que se desprenden de su proyecto de informe, sobre los saldos de dudoso cobro que figuran en el estado del remanente de tesorería del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la fecha mencionada, las cuales son resumidamente las siguientes:

- El método aprobado por el Pleno municipal el 3 de julio de 1988 para el cálculo de la estimación de los saldos de dudoso cobro contiene criterios no adecuados y da unos resultados desviados, aunque se ha aplicado de forma uniforme en el tiempo, uno de los requisitos de la verificación.
- La estimación de los saldos de dudoso cobro que realiza el Ayuntamiento está infravalorada, según la estimación que hace la Sindicatura.

Al respecto, el Ayuntamiento de L'Hospitalet manifiesta su discrepancia con las conclusiones del Informe de la Sindicatura de Cuentas, por los motivos que se analizarán posteriormente, por considerar que el planteamiento metodológico de la fiscalización efectuada por la Sindicatura tiene deficiencias importantes, dado el objeto y finalidades manifestados en el apartado 1 de su proyecto de informe.

Por este motivo el Ayuntamiento entiende que unas conclusiones como las expuestas en su proyecto de informe, dada la importancia que en el apartado 2 del mismo se otorga al epígrafe de los saldos de dudoso cobro para la determinación del remanente de tesorería para gastos generales, requieren un análisis más pormenorizado sobre la metodología realmente empleada por el Ayuntamiento, dada la situación financiera del Ayuntamiento, que a 31 de diciembre de 2013 cumple con ratios de solvencia financiera y deuda pública, previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, así como con todas las ratios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, regla del gasto y período medio de pago a los proveedores

previstas tanto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como en el resto de la legislación vigente.

Asimismo, y sin menospreciar la relevancia de los saldos de dudoso cobro y del resultado del remanente de tesorería para gastos generales, se opina que se deben considerar las limitaciones actuales a su disponibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, posteriormente reiterado por el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre que modificó dicho artículo 32 e incorporó la disposición adicional 6ª que introduce reglas especiales para el destino del superávit presupuestario en función.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat considera oportuno efectuar las siguientes alegaciones al informe de la Sindicatura de Cuentas 57/2011-E sobre saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2011:

Alegación 1. Disfunción entre el objeto y la finalidad de la fiscalización y la metodología utilizada.

Este Ayuntamiento entiende que existe una disfunción entre el objeto y la finalidad de la fiscalización, manifestada en los apartados 1.1.1 y 1.1.2 del Informe de la Sindicatura de Cuentas, y la metodología empleada en el trabajo efectuado.

Así, mientras que la Sindicatura de Cuentas dice, en el apartado 1.1.1 de su informe, que <u>el objeto del trabajo</u> ha sido fiscalizar los criterios utilizados por los ayuntamientos de los municipios de Cataluña con una población superior a los 100.000 habitantes según el padrón del año 2011, para determinar el importe de los saldos de dudoso cobro en el estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2012, <u>con la finalidad</u> de comprobar su adecuación a la normativa, su aplicación uniforme en el tiempo, así como que son razonables, tratando de regular de forma sutil algo que no es de la competencia de la Sindicatura de Cuentas.

La metodología usada no está orientada a revisar los criterios utilizados por el Ayuntamiento en el cálculo de los saldos de dudoso cobro sino, a la vista de lo que manifiesta en el apartado 3 de su informe, a determinar los criterios a utilizar por la Sindicatura en futuras fiscalizaciones.

Ya que, en lo que se refiere al Ayuntamiento de L'Hospitalet, la fiscalización se limita exclusivamente a comparar la estimación de estos saldos de dudoso cobro con la cuantificada por la Sindicatura, a partir de la estimación agregada de los saldos pendientes de cobro a los que aplica un escalado de porcentajes de morosidad fijado según la antigüedad de las deudas, los cuales ha determinado a partir de los porcentajes de cobro medio del período 2007-2011 –tanto para el Ayuntamiento como para los demás ayuntamientos de la muestra— de acuerdo con los criterios señalados en el apartado 2.2 de su informe sin que en ningún momento haya analizado la materialidad del resultado de la metodología usada por el Ayuntamiento.

Una metodología que la Sindicatura, en el apartado 2.1.1.2 a) de su informe, califica de no adecuada, por dar unos porcentajes de morosidad desviados por estar basada en la recaudación ejecutiva.

Esta afirmación entendemos que se efectúa por el desconocimiento del procedimiento de gestión de la recaudación del Ayuntamiento de L'Hospitalet que es muy ágil en la emisión de los cargos al recaudador ejecutivo una vez finalizado el período voluntario, porque a 31 de diciembre de cada ejercicio o como máximo antes de finalizar el 31 de enero del año siguiente, todos los recibos y liquidaciones pendientes de cobro figuran ya en estado ejecutivo.

Siendo este el motivo por el cual el Acuerdo del Pleno de 3/7/2013, se hace referencia, entre otros criterios, al análisis de la evolución de la serie histórica de la recaudación ejecutiva para el cálculo de los saldos de dudoso cobro.

Alegación 2. Razonabilidad de la metodología usada.

Entendemos que la metodología que utiliza la Sindicatura de Cuentas para determinar los criterios para hacer la estimación de los saldos de dudoso cobro incluida en el apartado 2.1 de su informe adolece de carencias y limitaciones, por lo que al respecto se hacen las siguientes alegaciones:

a. La estimación de los saldos de los pendientes de cobro de los capítulos, 1, 2 y 3, tributos y otros ingresos de derecho público. Los porcentajes propuestos por la Sindicatura para calcular los saldos pendientes de cobro del Ayuntamiento para cada ejercicio (n, n-1, n-2, n-3, n-4 y anteriores) se han obtenido mediante una media simple sin ponderar por el importe de los saldos reales correspondientes a cada ejercicio de la muestra. A juicio de este Ayuntamiento la metodología empleada adolece de falta de precisión en la determinación de la media de los porcentajes por ejercicios.

Esta observación se hace extensible al cálculo de la media calculada para todos los municipios, en la cual todavía resulta más evidente la necesidad de la ponderación no solo por el importe sino teniendo en cuenta las características de los municipios –que son las que justifican la razonabilidad de los criterios usadossituación de los pendientes de cada municipio y los sistemas de gestión que hagan de su recaudación.

b. Se coincide con la observación realizada por la Sindicatura en el apartado 2.1 de su informe respecto a la inexistencia en la normativa actual de ningún método específico para hacer la estimación de los saldos de dudoso cobro. Así, si bien el artículo 191.2 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, el artículo 103 del Real decreto 500/1990, de 30 de abril, la Regla 83.3 de la vigente Instrucción de contabilidad local, y el apartado 24.6.7 de la memoria de las cuentas anuales del nuevo plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local (ICAL 2013), establecen que el remanente de tesorería se debe minorar con los saldos que se consideren de difícil o imposible recaudación, y que su estimación debe efectuarse de forma individualizada o bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado; no obstante, lo cierto es que ninguna de las normas citadas concreta ninguna metodología para su cálculo.

Esta situación se ha mantenido hasta la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que añade el artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, el cual determina, por primera vez, unos porcentajes mínimos de dudoso cobro, de los cuales hay que dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al cual, según el artículo 203 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales le corresponde determinar la estructura y justificación de las cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública. Al respecto, cabe decir que de la aplicación de los porcentajes aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de L'Hospitalet a los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013, resulta un importe de los saldos de dudoso cobro superior al que se obtiene al aplicar los establecidos en dicho artículo 193 bis.

En definitiva, la falta de un criterio legal aprobado para el cálculo de los saldos de dudoso cobro se resolvió por el Ayuntamiento de L'Hospitalet, en aplicación del artículo 191.2 del TRLHL y de la Regla 7 de la ICAL, con el Acuerdo del Pleno municipal ya citado, al entender que los criterios indicados por la Sindicatura de Cuentas en 1998, y también por la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalidad de Cataluña (Ver nota informativa de 14 de febrero de 2014) eran orientativos y no se adecuaban a la realidad del Ayuntamiento.

Los diferentes criterios para el cálculo de dudoso cobro son los reflejados en el siguiente cuadro y reflejan las divergencias y similitudes existentes entre ellos y la situación de inseguridad y falta de homogeneidad en que se encuentran los ayuntamientos para su aplicación.

Capítulos 1 a 3					
Ejercicios (n = ejercicio de la liquidación)	Porcentaje mínimo para el informe del MINHAP (Derechos pendientes de cobro liquidados)	Porcentaje mínimo a efectos contables recomendado por la DGPFAT (Derechos pendientes de cobro de los capítulos 1 a 3 liquidados, relativos a ingresos tributarios)	Sindicatura de Cuentas 1998	Sindicatura de Cuentas 2014	Ayuntamiento Hospitalet
n	0%	5%	5%	10%	3%
n-1	25%	25%	15%	30%	5%
n-2	25%	40%	40%	60%	25%
n-3	50%	80%	80%	90%	50%
n-4	75%	100%	100%	100%	75%
n-5	75%	100%	100%	100%	100%
n-6 y anteriores	100%	100%	100%	100%	100%
Multas					
n			90%	50%	95%
n-1			90%	50%	95%
n-2			90%	60%	95%
n-3			90%	90%	95%
n-4 y anteriores			90%	100%	95%
n-5			90%	100%	95%

<u>Alegación 3.</u> Base de cálculo de los saldos pendientes de cobro en relación con el Acuerdo del Pleno de 1988. Apartados 2.1.1.2 y 3.1 del Informe de la Sindicatura.

a. La Sindicatura de Cuentas en el punto 2.1.1.2 b) de su informe pone de manifiesto que:... "el Ayuntamiento, como norma general, excluye de la base de cálculo las deudas referidas a contribuciones especiales y a cuotas de urbanización –porque son ingresos afectados a proyectos de gastos, tal y como se especifica en el Acuerdo del Pleno de 3 de julio de 1998"...

No obstante, durante el período analizado el Ayuntamiento no siempre excluyó los saldos por los conceptos indicados. Así, en el ejercicio 2009 no dedujo de la base el saldo que constaba en la liquidación del presupuesto por cuotas de urbanización del ejercicio corriente, de 2.007.178,19 €".

En relación con esta afirmación se alega:

- El Ayuntamiento hace más de veinte años que no ha aprobado ningún expediente de imposición de contribuciones especiales, por lo que no hay ningún derecho reconocido pendiente de cobro en el período 2007-2011.
- No se comparte el criterio de la Sindicatura de Cuentas de que las cuotas de urbanización tengan el mismo riesgo de morosidad que cualquier tipo de ingreso, ya que al ser operaciones urbanísticas están garantizadas por el terreno sujeto a cargas y beneficios con la correspondiente afectación registral.
- En el caso citado, no obstante, el Ayuntamiento no dedujo de la base de cálculo el importe de los 2.007.178,19€ que se citan en el informe de la Sindicatura, al no tratarse de cuotas de urbanización en sentido estricto sino de una carga derivada de un convenio urbanístico de la cual a día de hoy todavía queda pendiente de ingreso una parte.
- b. El apartado 3.1 del informe de la Sindicatura señala que el Ayuntamiento aplicó unos porcentajes de morosidad diferenciados a los determinados por el Acuerdo del Pleno de 3 de julio de 1998 para las multas de circulación. Cabe decir que en todas las resoluciones por las que se aprobaron las liquidaciones de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, que se adjuntaron a la documentación de la Cuenta general que se rindió a la Sindicatura de Cuentas, se aprueba la aceptación a ratificar posteriormente por el Pleno al aprobarse la Cuenta general el saldo de dudoso cobro del ejercicio, correspondiente al 95% del pendiente de cobro, al tratarse de una modificación del Acuerdo plenario de 3 de julio de 1988, por el que se fijaban los porcentajes de los saldos de dudoso cobro.

Alegación 4. Estimación saldos deudores de operaciones no presupuestarias.

El Ayuntamiento no hizo ninguna estimación de saldos deudores por operaciones no presupuestarias puesto que estos solo estaban compuestos, a 31 de diciembre de 2011, por las cuentas deudoras de IVA repercutido, anticipos y préstamos concedidos por los que no procedía hacer ninguna provisión.

Alegación 5. Saldos deudores pendientes de cobro por transferencias o subvenciones.

En relación con las afirmaciones que se hacen en el apartado 2.1.2 del informe de la Sindicatura sobre los saldos deudores pendientes por transferencias o subvenciones se alega que:

- a. Los saldos deudores pendientes por transferencias o subvenciones no son objeto del alcance del informe.
- b. Resulta gratuita por su indeterminación la observación respecto a los criterios contables de reconocimiento llevados a término por los ayuntamientos, sin haber procedido a efectuar ninguna comprobación para determinar los criterios de reconocimiento empleados por los Ayuntamientos para el reconocimiento de las subvenciones, así como sobre los ajustes de las desviaciones acumuladas positivas de financiación de las que no se dice nada.

Como conclusión de las alegaciones expuestas, cabe decir que si el objetivo del Informe de la Sindicatura era el de verificar la aplicación uniforme y la razonabilidad de los criterios usados por los ayuntamientos de la muestra respecto a los criterios aplicados para el cálculo de los saldos de dudoso cobro, hay que poner de manifiesto que, en relación con el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, dicho informe no pone en valor los siguientes aspectos:

- La existencia de un método aprobado por el Pleno municipal para el cómputo de los saldos de dudoso cobro, cuando no existía ni norma legal, ni reglamentaria ni fiscalizadora circularizada, lo que demuestra la evidencia de la voluntad de autocontrol municipal.
- 2. Que este método se ha aplicado a lo largo del período de tiempo 1998-2013, lo que ha hecho posible un tratamiento uniforme, coherente y homogéneo de los saldos de dudoso cobro, siendo un criterio contable aplicado a todas las cuentas de los ejercicios expresados.
- 3. Que la adaptación o modificación del cambio de criterio contable no se debe hacer por razones de uniformidad fiscalizadora sino a partir de un nuevo análisis del sistema a utilizar por el Ayuntamiento que tenga en cuenta la ponderación expresada a la cual se ha hecho referencia en las alegaciones anteriores y fundamentalmente adecuada a las características de este Ayuntamiento.
- 4. El cambio de criterio en el cómputo de los saldos de dudoso cobro, a fin de dar cumplimiento al criterio de uniformidad y minimizar el impacto de la falta de homogeneidad con los ejercicios anteriores, sería conveniente hacerlo coincidiendo con la entrada en vigor de la nueva Instrucción para la Administración local.

Atentamente,

La alcaldesa

Hospitalet de Llobregat, 23 de julio de 2014

La respuesta del Ayuntamiento de Terrassa, con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2575, de 28 de julio de 2014, una vez conocido el proyecto de informe, es la siguiente:

Ayuntamiento de Terrassa

Sindicatura de Cuentas de Cataluña Iltre. Sr. D. Joan Ignasi Puigdollers Noblom Síndico Av. Litoral, 12-14 08005 Barcelona

Muy señor nuestro:

En ejercicio de las competencias que, de acuerdo con lo previsto en el art. 56 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 11755, de 12 de diciembre de 2012, una vez estudiado el proyecto de Informe 57/2011-E "Saldos de dudoso cobro, a 31 de diciembre de 2011, en municipios de más de 100.000 habitantes", y dentro del plazo establecido en el artículo 39.3 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, se presentan las siguientes alegaciones al contenido de dicho informe para su consideración.

Atentamente,

Alfredo Vega López Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Servicios Generales

Terrassa, 25 de julio de 2014

Proyecto de informe 57/2011-E

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Don Alfredo Vega López, teniente de alcalde del Área de Hacienda y Servicios Generales del Ayuntamiento de Terrassa, en ejercicio de las competencias que, de acuerdo con lo previsto en el art. 56 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 11755, de 12 de diciembre de 2012, una vez estudiado el proyecto de Informe 57/2011-E "Saldos de dudoso cobro, a 31 de diciembre de 2011, en municipios de más de 100.000

habitantes", y dentro del plazo establecido en el artículo 39.3 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, se presentan las siguientes alegaciones al contenido de dicho informe para su consideración:

<u>Alegaciones</u>

Primera.- En relación con el apartado 2.1.1 "Estimación referida a los saldos procedentes de los capítulos 1, 2 y 3", y con el apartado 3.1.6 "Observaciones": "Contabilización de los derechos por deudas aplazadas o fraccionadas", este Ayuntamiento desea manifestar lo siguiente:

En cuanto al reconocimiento de las deudas fraccionadas y aplazadas, efectivamente, el anexo del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la administración local especifica el tratamiento contable que deben tener el fraccionamiento o aplazamiento de derechos pendientes de cobro derivados de la ejecución del presupuesto. Concretamente, establece que si, como consecuencia del diferimiento del vencimiento de un derecho, este vencimiento se produce en un ejercicio posterior, se deberá proceder a su reclasificación en el Balance y a su anulación presupuestaria, ya que se deberá aplicar al presupuesto en vigor en el ejercicio del nuevo vencimiento.

A la contabilidad del Ayuntamiento de Terrassa no se le aplica este criterio contable por los motivos que se exponen a continuación:

- Los derechos reconocidos originados por ingresos tributarios se contabilizan a diario, automáticamente, en base a la aplicación de gestión de ingresos. Así, existe un vínculo informático entre una liquidación tributaria y su correspondiente derecho reconocido contable.
- De acuerdo con la normativa tributaria la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento no comporta la anulación de la liquidación tributaria, sino que esta se mantiene. El hecho de anular contablemente un pendiente de cobro, a causa de un fraccionamiento o aplazamiento, y mantener la correspondiente liquidación tributaria, supondría romper ese vínculo y por lo tanto la conciliación entre las dos aplicaciones (contabilidad y recaudación) sería prácticamente imposible.

Por todo lo expuesto, y a fin de mantener el necesario vínculo y control entre liquidación tributaria, derechos reconocidos, pendiente contable y pendiente de liquidaciones tributarias, no es posible aplicar en esta Corporación el criterio contable relativo a los fraccionamientos o aplazamientos de derechos pendientes de cobro que prevé la ICAL 2004.

Alternativamente, y para aproximarse al criterio contable, a partir de la liquidación del año 2012, este Ayuntamiento ha dotado una provisión específica, incluida dentro de la provisión por incobrables, por importe de los fraccionamientos concedidos que deberían ser objeto de anulación, a fin de que el Remanente de tesorería figure ajustado, de acuerdo con el tratamiento contable que deben tener dichos fraccionamientos.

Adicionalmente se quiere poner de manifiesto que si fuera preciso aplicar esta misma provisión a la liquidación del año 2011, la dotación genérica adicional realizada a provisión de incobrables, que se explica ampliamente en diferentes apartados del informe y de las presentes alegaciones, permitiría realizar la provisión que se estima en unos tres millones de euros.

Segunda.- En relación con el apartado 2.1.1.4 "Ayuntamiento de Terrassa", y el apartado 3.1.2 "Observaciones": "Formulación de los Criterios a usar para cuantificar la estimación", se desea manifestar lo siguiente, sobre el hecho de que las Bases de Ejecución no mencionen explícitamente la posibilidad de realizar dotaciones singulares diferentes de los tantos alzados que se indican en las mismas.

En opinión de esta Corporación, los porcentajes a tanto alzado aprobados en las Bases, hay que considerarlos a todos los efectos de mínimos, dando cobertura genérica a la realización de otros tipos de dotaciones singulares, el apartado primero de la base reguladora, que establece, con carácter general, que para la determinación del Remanente de tesorería del Ayuntamiento se deducirán de los derechos pendientes de cobro los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Tercera. - En lo referente al apartado <u>2.1.1.4 a) "Escalados de porcentajes de morosidad"</u>, y al <u>apartado 3.1.3 "Observaciones"</u>, <u>"Razonabilidad de los criterios utilizados para cuantificar la estimación"</u>, en concreto cuando se dice que el escalado municipal abarca un período de doce años de antigüedad, el cual resulta excesivo teniendo en cuenta los períodos establecidos por la normativa de recaudación y la prescripción de los tributos y otros ingresos de derecho público, queremos manifestar:

La realidad y experiencia, al menos de nuestro Ayuntamiento, es que existe este pendiente y de esa antigüedad por diferentes motivos y que se sigue cobrando parte de este pendiente, al menos hasta el sexto año de antigüedad. Pensamos, pues, que para este Ayuntamiento es razonable que el escalonado de dotación llegue hasta esos 6 años de antigüedad y a partir de ese ya proponer el 100% de dotación. El estudio que en posteriores apartados se menciona sobre el pendiente municipal así lo acaba recogiendo.

Cuarta.- En relación con el mismo <u>apartado 2.1.1.4 b) "Estimaciones de morosidad genéricas" y con el apartado 3 "Conclusiones"</u>, en lo referente a la mención a la dotación adicional genérica realizada por esta Corporación, al respecto queremos manifestar lo siguiente:

Efectivamente este Ayuntamiento ha estado calculando la dotación de saldos de dudoso cobro en base a un tanto alzado de acuerdo con la antigüedad de los saldos pendientes, en ausencia de un estudio más pormenorizado del pendiente.

A partir del año 2009, con motivo del especial significado económico que suponían determinadas operaciones, básicamente relativas a la liquidación del Impuesto de bienes inmuebles de características especiales IBI, en concreto, el de la Autopista Terrassa-Manresa a su paso por el término municipal, y las liquidaciones de la Tasa 3.39 por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, se hizo una dotación singular del 100% de este pendiente, atendiendo a su situación jurídica.

Asimismo, se realizó una dotación voluntaria genérica ya que algunos estudios preliminares sobre el grado de cobro del pendiente mostraban una cierta insuficiencia de dotación y al mismo tiempo, puesto que hasta el año 2013 no se realizó un presupuesto de ingresos ajustado a los incobrables del año, siendo por lo tanto una dotación que se consideró necesaria a fin de preservar el remanente de tesorería a futuro.

Como se puede observar en el informe y en las distintas cuentas generales aprobadas hasta la fecha, es una magnitud que se ha ido reduciendo con el paso del

tiempo, hasta eliminarse, y que como se ha expuesto en la alegación primera ha dado cobertura al asunto del reflejo contable del tema de los aplazamientos y fraccionamientos, estimado para el año 2011 en más de 3 millones de euros, y finalmente también al resultado del método de cálculo de la provisión que se ha puesto en marcha en 2013, y que ha confirmado en gran medida la necesidad de esta dotación adicional, confirmando así lo que ya se intuía en 2011, cuando se realizó, sobre la insuficiencia de las dotaciones utilizando los tantos alzados vigentes en aquel momento. Así esta dotación genérica, que en 2011 era de 5,2 millones, ha quedado absorbida en el año 2013 en la dotación calculada según un nuevo método, que incluye estimaciones individualizadas y la cobertura del asunto de los aplazamientos y fraccionamientos. Este nuevo método cuantifica la estimación de los saldos de dudoso cobro, teniendo en cuenta la antigüedad, el importe, la naturaleza de las deudas y los porcentajes de cobro.

Dada la justificación, el destino y la evolución de estas provisiones genéricas, entendemos que en ningún caso su realización ha supuesto vulnerar de modo significativo el principio contable de uniformidad ni la comparabilidad de datos entre ejercicios.

Quinta.- En relación con <u>el apartado 2.2. "Estimación a partir de la Recaudación" y 2.3 "Escalado de Morosidad para la estimación de los saldos de dudoso cobro"</u> este Ayuntamiento desea manifestar lo siguiente:

El método que propone la Sindicatura es con certeza el más idóneo en base a la información de la que dispone, con la ventaja adicional de su facilidad de cálculo y aproximación, en ausencia de un estudio más detallado del pendiente.

No obstante, pensamos que, si se dispone de la información, lo óptimo sería considerar la serie de cobros que acumulan los pendientes históricos de los diferentes años y no el puntual de un año, lo que permitiría tener una visión mucho más clara del porcentaje de cobro acumulado de cada pendiente y, por lo tanto, de lo que acaba resultando incobrable. Este es el método que ha empleado el Ayuntamiento en su estudio. Sin embargo, comprendemos la dificultad y complejidad de disponer de todos los datos y del cálculo.

Estamos de acuerdo en el tratamiento separado de las multas, pero opinamos que no se deberían separar únicamente las de circulación, sino que habría que considerar todo tipo de multas, ya que su naturaleza y particularidad de gestión no difiere tanto.

En cuanto a las dotaciones individualizadas de temas singulares, de forma justificada y sin duplicar dotación, estamos de acuerdo con lo que indica el informe de que es una buena opción complementaria a la aplicación de porcentajes a tanto alzado y que se aproxima mucho más a la realidad de los incobrables que se pueden dar en el futuro.

En cuanto a las dotaciones genéricas, estamos de acuerdo en que solo se pueden realizar de forma muy justificada.

Totalmente de acuerdo también con que el escalado propuesto por la Sindicatura para las fiscalizaciones futuras, hay que considerarlo de mínimos, puesto que son los ayuntamientos quienes deben establecer su propio método de cálculo de acuerdo con su experiencia de recaudación y con las circunstancias particulares de sus derechos pendientes.

En este sentido, como se ha dicho, este Ayuntamiento en el año 2013 ha desarrollado un sistema de estimación de la provisión que tiene en cuenta los principios anteriores.

Sexta.- En relación con el apartado 3.1.2 "Observaciones", "Formulación de los Criterios a usar para cuantificar la estimación", y 3.2.2 "Recomendaciones", "Escalado de porcentajes de morosidad para los saldos pendientes por multas de circulación", hay que tener presente lo ya comentado en la alegación quinta, en concreto la opinión de este Ayuntamiento de que el tratamiento de las multas no debe ser solo para las de Circulación, sino para todo tipo de multas por su particularidad de gestión, muy similar en todas ellas.

Séptima. – En lo referente al <u>apartado 3.1.3 "Observaciones"</u>, "Razonabilidad de los criterios utilizados para cuantificar la estimación" y, al subapartado 4 "Aplicación uniforme de los criterios utilizados para cuantificar la estimación", en relación con las cantidades genéricas y la afirmación de que desvirtuaron totalmente la estimación calculada y al no respeto del principio de uniformidad, como ya se ha expuesto en la alegación cuarta, dada la justificación y evolución de estas magnitudes expuesta en dicha alegación, esta Corporación entiende que en ningún caso ha vulnerado de forma significativa el principio contable mencionado ni la comparabilidad de datos entre ejercicios.

Octava.- En lo referente al <u>apartado 3.2.1 "Recomendaciones"</u>, "Formalización de los <u>criterios establecidos para cuantificar la estimación"</u>, y en relación con la aprobación de los criterios, esta Corporación cree que el lugar más idóneo para aprobar el método y los criterios a utilizar para cuantificar los saldos de dudoso cobro son las Bases de ejecución, ya que es el documento por excelencia donde, como dice la Sindicatura, se establece la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria y contable a la organización y circunstancias de la entidad, y a la vez permiten, respetando los principios de uniformidad, la adaptación, en su caso, a las particularidades del presupuesto que se aprueba y se ejecutará.

Otro momento que podría ser idóneo, pese a ser a posteriori, es el momento de la aprobación de la cuenta general, aprovechando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, es preciso que el Pleno tome conocimiento de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación y del resultado de su aplicación, así como del cumplimiento de los porcentajes mínimos que se recomiendan en dicho artículo.

Novena.- En lo referente al apartado 3.2.5 "Recomendaciones", "Escalado de morosidad de la Sindicatura para la estimación de los saldos de dudoso cobro", queremos manifestar, como ya se ha dicho, que este Ayuntamiento en 2013 ha aprobado y aplicado un sistema para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro, teniendo en cuenta la antigüedad, el importe, la naturaleza de las deudas y los porcentajes de cobro. Este método ha sido tomado en conocimiento por parte del Pleno Municipal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27/2013, en el expediente de aprobación de la Cuenta general del ejercicio 2013, y se aplicará de modo uniforme en el futuro, recogiéndose su propuesta detallada, y adaptada, si procede, teniendo presentes los criterios de uniformidad necesarios, en las bases de ejecución de cada ejercicio.

Por ese motivo este Ayuntamiento no deberá aplicar, en principio, los porcentajes mínimos recomendados en este informe.

Terrassa, 25 de julio de 2014

Alfredo Vega López, Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Servicios Generales La respuesta del Ayuntamiento de Sabadell, enviada a través del portal Eacat con registro de entrada número E/001371-2014, de 29 de julio de 2014, una vez conocido el proyecto de informe, es la siguiente:

El Alcalde de Sabadell

ALEGACIONES

Que formula el Ayuntamiento de Sabadell al proyecto de Informe 57/2011-E, *Saldos de dudoso cobro, a 31 de diciembre de 2011, en municipios de más de 100.000 habitantes*, recibido por vía telemática el 11 de julio de 2014.

1. Ciertamente, tal y como reconoce el Informe 57/2011-E, en adelante el Informe, el Ayuntamiento de Sabadell modificó los criterios de cálculo de los saldos de dudoso cobro en la Liquidación del ejercicio 2011 aplicando los criterios recomendados por la Sindicatura de Cuentas.

La adopción de este criterio estuvo fundamentada en la evolución de la situación económica y financiera de la entidad provocada por la grave crisis económica que vive la sociedad, fundamentalmente a partir de 2010.

Con anterioridad al ejercicio 2011, tal y como establece el Informe, la entidad venía aplicando unos criterios de cálculo basados en los resultados de la recaudación ejecutiva que si bien no estaban fundamentados en un acuerdo explícito del Pleno municipal este los ratificaba anualmente mediante la aprobación de la Cuenta general.

2. No obstante, la aplicación de los criterios de cálculo de la Sindicatura de Cuentas al ejercicio 2011, con el fin de evitar distorsiones en los resultados obtenidos derivadas del cambio del sistema de cálculo, se realizó de forma progresiva de modo que en el ejercicio 2011 coexistieron los criterios de cálculo de la Sindicatura de Cuentas con los criterios de cálculo que la entidad había aplicado en el ejercicio 2010. Concretamente, se aplicaron los criterios de la Sindicatura de Cuentas al año N y los criterios del ejercicio 2010 a los años N-1, N-2, N-3 y N-4 y posteriores. Este sistema mixto se aplicó tanto a los ingresos procedentes de tributos y otros ingresos de derecho público como a los ingresos procedentes de multas.

Tal y como reconoce el Informe los porcentajes de morosidad aplicados a los saldos procedentes del ejercicio corriente se incrementaron. No obstante, la aplicación en el ejercicio 2011 del sistema mixto antes mencionado explica la aparente contradicción de aplicar el porcentaje de la Sindicatura de Cuentas para los ingresos procedentes de multas al año N y el que la entidad aplicó al ejercicio 2010 y que mantuvo en el ejercicio 2011 por este concepto.

El resultado de la aplicación progresiva de los criterios de la Sindicatura de Cuentas al ejercicio 2011, tal y como reconoce el Informe, supuso un incremento sustancial de la magnitud de los saldos de dudoso cobro equivalente a un 80%. Concretamente, se pasó de un saldo de dudoso cobro de 4.567.605,55 en el ejercicio 2010 a uno de 8.207.254.65 en 2011.

3. La evolución de la situación presupuestaria en el ejercicio 2012 permitió acelerar la aplicación progresiva de los criterios de la Sindicatura de Cuentas de modo que en la Liquidación de ese ejercicio la entidad ya aplicó la totalidad de estos. Criterios que se han mantenido en la Liquidación del ejercicio 2013.

A consecuencia de la aplicación de estos criterios los saldos de dudoso cobro de los ejercicios 2012 y 2013 han sido de 15.994.793,94 y de 18.770.964,10, respectivamente. Igualmente hay que mencionar que para la obtención de estos resultados se han usado tanto el método de cálculo global como el método de cálculo individualizado según la diferente naturaleza de los derechos objeto de cálculo.

4. Finalmente, querría poner de manifiesto que en estos momentos el Ayuntamiento de Sabadell está elaborando una propuesta del método y de los criterios para hacer la cuantificación de los saldos de dudoso cobro a aprobar por el Pleno municipal antes de finalizar el presente ejercicio sobre la base del grado de morosidad real de la entidad en la que, sin duda, también se tendrá en cuenta la nueva recomendación de la Sindicatura de Cuentas expresada en el Informe.

CONCLUSIONES

El Informe de la Sindicatura coincide básicamente con el análisis efectuado por el Área de Presidencia, Economía y Servicios Centrales de tal modo que las principales observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe han sido prácticamente recogidas en su totalidad en los ejercicios 2012 y 2013. No obstante, sería deseable que el Informe recogiera las manifestaciones contenidas en las presentes alegaciones a fin de aclarar y fundamentar partes del Informe aparentemente contradictorias.

Finalmente querría agradecer a la Sindicatura de Cuentas el trabajo y dedicación invertidos en el Ayuntamiento de Sabadell, lo cual se concreta en el presente Informe, que con toda seguridad constituirá una guía y punto de referencia obligado en el camino de una mejora constante de la actividad municipal y su reflejo contable. Igualmente solicitamos que el presente agradecimiento se haga extensivo a todas las personas que directa o indirectamente han participado en su elaboración.

Josep Ayuso Raya Alcalde de Sabadell, acctal.

Sabadell, 29 de julio de 2014

La respuesta del Ayuntamiento de Tarragona, enviada a través del portal Eacat con registro de entrada número E/001333-2014, de 28 de julio de 2014, una vez conocido el proyecto de informe, es la siguiente:

Alegaciones proyecto informe Sindicatura sobre saldos de dudoso cobro, a 31 de diciembre de 2011, en municipios de más de 100.000 habitantes.

1.- Aprobación criterios

Referente al apartado 2.1 del informe de Sindicatura:

• El órgano competente para determinar los criterios para hacer la cuantificación en cuestión es el Pleno de la corporación, a propuesta de la Intervención o del órgano de la entidad que tenga atribuida la función de contabilidad –regla 7 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada mediante la Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 23 de noviembre de 2004 (ICAL), aplicable a los municipios de más de 5.000 habitantes—.

ALEGACIÓN:

El Ayuntamiento estableció –y aprobó por el Pleno, a través de la regulación incorporada en las BEP– el método a utilizar para cuantificar la estimación de los saldos de dudoso cobro, teniendo en cuenta la antigüedad, el importe y la naturaleza de las deudas. Ante la falta de una norma positiva que regulase los criterios a utilizar los acuerdos de Plenario son, en estos momentos, el único procedimiento de regulación existente, independientemente de que por motivos de oportunidad se utilicen y aprueben por los Plenarios los criterios mejor fundados de la Sindicatura

Dando cobertura y cumpliendo lo que la normativa exige en cuanto a la aprobación por órgano competente. Criterios fijados para determinar la cuantía de los saldos deudores de dudoso cobro al cierre de los cinco ejercicios incluidos en el período 2007-2011, y modificados a partir de 2012, por nuevo acuerdo de Plenario, cierto que no explícito e individualizado, pero sí incorporado a las BEP, documento que aprueba el Plenario.

2.- Datos todavía no definitivos

Referente al apartado 2.1 del informe de Sindicatura:

Al hacer el desglose de la estimación se ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento de XXXXXX (en el ejercicio 2011) y el Ayuntamiento de Tarragona (en todos los ejercicios salvo el 2010) hicieron la estimación a partir de unos datos que todavía no eran definitivos, e incluyeron en la base de cálculo de la estimación determinados importes ya cobrados o dados de baja al cierre del ejercicio, lo cual causó una sobrevaloración del importe estimado, aunque de poca cuantía.

ALEGACIÓN:

Esta circunstancia se produjo a fin de dar la máxima prioridad de cierre del ejercicio, aunque en el último momento se hubieran producido algunos cambios en los saldos

de recaudación. No obstante, el efecto es de poca importancia relativa, y en cualquier caso produce un aumento de la cantidad en concepto de saldos de dudoso cobro.

3.- Escalado de porcentajes de morosidad

Referente al apartado 2.1.1.7.b) del informe de Sindicatura:

El Ayuntamiento cuantificó la estimación de los saldos de dudoso cobro mediante la aplicación de un porcentaje a un tanto alzado de un 25% a partir del segundo año de antigüedad, tal y como establecían las Bases de ejecución de los ejercicios referidos al período analizado. No obstante, este criterio no parece razonable, ya que no está basado en comportamientos reales de morosidad.*

ALEGACIÓN:

Ante la falta de una norma positiva que regulase los criterios a utilizar los acuerdos de Plenario son, en estos momentos, el único procedimiento de regulación existente, independientemente de que por motivos de oportunidad se utilicen y aprueben por los Plenarios los criterios mejor fundados de la Sindicatura

4.- Estimación referida a los saldos procedentes de otros capítulos de ingresos y de los saldos deudores de operaciones no presupuestarias

Referente al apartado 2.1.2 del informe de Sindicatura:

No se ha verificado la adecuación del criterio empleado por los ayuntamientos para reconocer los derechos por transferencias y subvenciones, puesto que no forma parte del objeto de este trabajo; no obstante, por el volumen de los saldos que constan al cierre de cada ejercicio y por las explicaciones de algunos de los ayuntamientos en relación con esta cuestión, se puede deducir que, en general, los ayuntamientos no siguieron el criterio de reconocimiento anteriormente expuesto, lo cual motivó que algunos de ellos incluyeran en la estimación determinados saldos por subvenciones que, probablemente, se habían reconocido indebidamente.

ALEGACIÓN:

_

El criterio empleado en la contabilización de subvenciones parte de la justificación de las mismas. Se contabilizan una vez justificadas siempre que se estime que no hay dudas razonables sobre su percepción efectiva. Aun así, a fin de tener un control completo, se registra el compromiso de ingreso, aunque, como se sabe, este no tiene efectos en contabilidad.

^{*} Hay que hacer constar que en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2012 el Ayuntamiento de Tarragona modificó el criterio y adoptó los porcentajes estándar considerados por la Sindicatura en los informes municipales emitidos hasta entonces –de un 5% para los saldos procedentes del ejercicio corriente; un 15%, un 40% y un 80% para los saldos procedentes, respectivamente, de los tres ejercicios inmediatamente precedentes al corriente, y un 100% para el resto–.

5.- Conclusiones

Referente al apartado 3.1.2 del informe de Sindicatura:

Ayuntamiento de Tarragona

En las Bases se especifica que la estimación se determina por la aplicación de un porcentaje de morosidad, a partir del segundo año de antigüedad, sobre los saldos pendientes registrados en la Unidad de recaudación y, para los derechos no registrados en dicha unidad, se establece, en su caso, una estimación individualizada.

No obstante, en su cálculo el Ayuntamiento consideró siempre como base solo aquellos derechos pendientes que se encontraban en período ejecutivo de recaudación dentro de la unidad mencionada (véase el apartado 2.1.1.7).

ALEGACIÓN:

La aplicación del porcentaje del 25% consideraba únicamente las deudas pendientes de pago en período ejecutivo porque se interpretaba que las deudas en período voluntario no vencían hasta que había transcurrido el plazo de pago.

Sin embargo, es cierto que las deudas en período voluntario por otros motivos, como es el caso de las suspensiones, requerían de una estimación individualizada, como de hecho ya se hizo en la provisión del año 2011 por una parte de esta deuda.

Este criterio ya se modificó para las bases de ejecución del presupuesto del año 2012 y se ha mantenido hasta el ejercicio corriente, adaptándolo a los porcentajes estándares que resultaban de los informes emitidos por la Sindicatura de Cuentas, si bien aplicando a las multas los mismos porcentajes de los capítulos 1, 2 y 3

6.- Contabilización de los derechos por las deudas aplazadas o fraccionadas

Referente al apartado 3.6 del informe de Sindicatura:

Salvo el Ayuntamiento de XXXXXX, el resto de los ayuntamientos analizados no contabilizan las deudas aplazadas o fraccionadas de acuerdo con lo establecido en la ICAL, con lo cual los derechos presupuestarios pendientes de cobro –base de la estimación de los saldos de dudoso cobro– incluían indebidamente la parte de estas deudas todavía no vencida (véase el apartado 2.1.1).

El hecho expuesto provoca una sobrevaloración tanto de los saldos deudores a los que se refiere la estimación como del importe de la estimación;...

ALEGACIÓN:

El efecto se debe considerar de poca importancia relativa y, en cualquier caso, provoca un aumento de los saldos de dudoso cobro.

Tarragona, 25 de julio de 2014 EL ALCALDE,

Firmado: Josep Félix Ballesteros Casanova

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Las alegaciones realizadas por los ayuntamientos de L'Hospitalet de Llobregat, Terrassa, Sabadell y Tarragona han sido analizadas y valoradas.

Como consecuencia de una de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat se ha modificado puntualmente el texto del informe, tal como se indica en las notas a pie de página correspondientes.

En lo que a las demás alegaciones se refiere, la Sindicatura considera que ninguna de ellas justifica una modificación del texto original del informe, porque o bien se trata de explicaciones que no hacen cambiar la situación descrita en el informe o bien no comparte los juicios expuestos en ellas.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña Av. Litoral, 12-14 08005 Barcelona Tel. +34 93 270 11 61 Fax +34 93 270 15 70 sindicatura@sindicatura.cat www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: marzo de 2015

Número de depósito legal de la versión encuadernada de este informe: DL B 9729-2015